# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

**AUTORIDADES**

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32422
Mendoza, Jueves 28 de Agosto de 2025
Normas: 28 - Edictos: 234

# INDICE

**Sección General** ..... 3
- DECRETOS ..... 4
- RESOLUCIONES ..... 34
- ORDENANZAS ..... 49
- DECRETOS MUNICIPALES ..... 52

**Sección Particular** ..... 54
- CONTRATOS SOCIALES ..... 55
- CONVOCATORIAS ..... 59
- IRRIGACION Y MINAS ..... 65
- REMATES ..... 67
- CONCURSOS Y QUIEBRAS ..... 69
- TITULOS SUPLETORIOS ..... 81
- NOTIFICACIONES ..... 84
- SUCESORIOS ..... 111
- MENSURAS ..... 117
- AVISO LEY 11.867 ..... 123
- AVISO LEY 19.550 ..... 124
- AUDIENCIAS PUBLICAS ..... 132
- LICITACIONES ..... 132

SECCIÓN

# GENERAL

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 1727

MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2025

VISTO el EX–2024–02519784-GDEMZA-CCC, en el cual obra el Recurso Jerárquico presentado por el Ingeniero JUAN CARLOS MODON, en su carácter de Socio Gerente de la empresa WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., contra la Resolución Nº 604, dictada con fecha 7 de diciembre de 2023 por el entonces Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, hoy Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (Resolución Nº 604-PIP-2023); y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución, se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 423-PIP-2023.

Que en los órdenes 13, 21, 30, 45, 54 y 61 ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio actuante, la cual señala que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, resultando admisible desde el punto de vista formal, conforme lo estipulado por los Artículos 154 y 158 de la Ley Nº 9003.

Que dicha área legal analiza los antecedentes de la causa y realiza la compulsa del EX–2023-00055643-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se inició un pedido de inspección de obra con el objeto de aplicar una multa a la empresa WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., debido a una caída superior al 10% en el plan de trabajo correspondiente al mes de diciembre, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares – Capítulo 10-1, inciso h). El área técnica, en el orden 12, realiza el cálculo correspondiente de la multa a aplicar.

Que en el orden 23 del expediente citado, la empresa contratista presenta su descargo, del cual se da nueva vista a la Inspección de Obra, que en el orden 30 informa que el principal factor que motivó la aplicación de la multa fue el promedio de presentismo diario de 7 personas en la obra, lo cual repercutió en los porcentajes de avance de obra durante los meses afectados.

Que los fundamentos del Recurso Jerárquico aquí tratado coinciden con los argumentos ya expuestos por la empresa al momento de presentar su descargo y que fueran oportunamente analizados por la Inspección de Obra. Por consiguiente, el recurso constituye una reiteración de los mismos fundamentos, sin aportar elementos nuevos que permitan modificar la opinión ya emitida por Asesoría Letrada.

Que, respecto a los planteos de nulidad de las resoluciones impugnadas, corresponde señalar que no existe nulidad sin agravio concreto y que los actos impugnados no fueron dictados en forma arbitraria, sino que se encuentran fundados en dictámenes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes. Estos actos cumplen con los requisitos legales de competencia, voluntad, forma y fueron dictados conforme al procedimiento administrativo vigente. En consecuencia, este agravio debe ser desestimado.

Que en el orden 70 obra la intervención de Asesoría de Gobierno, la cual expresa que, analizada la queja, existía consenso entre la Administración y la recurrente en cuanto a que efectivamente se había producido un atraso en el avance de obra respecto del plan oportunamente comprometido, y que había sido modificado mediante sucesivas ampliaciones. La divergencia entre las partes radica en las causas del atraso, siendo que la Administración las atribuyó a la falta de personal en obra, mientras que la contratista las relacionó con hechos ajenos a su voluntad, como atrasos en las obligaciones a cargo del Estado, eventos climáticos y faltante de insumos.

Que, habiéndose agregado los informes obrantes en los órdenes 34 y 58, se acredita que las causales de justificación invocadas por la recurrente carecen de sustento fáctico, tratándose de una reiteración de argumentos ya considerados en ocasión de otorgarse la ampliación de plazo mediante la pieza digital NO-2022-0743888-GDEMZA-DGC#MIPIP, correspondiente al Convenio Nº 1 de Ampliación de Plazo de fecha 18 de octubre de 2022. No reiterandose esas circunstancias con posterioridad, el atraso en que incurrió la contratista carece de justificación.

Que los trabajos a ejecutar debían desarrollarse en el interior del edificio, y que, al momento de la aplicación de la multa, la empresa presentaba un atraso efectivo que justifica y legitima la sanción impuesta. Por lo tanto, la resolución recurrida se ajusta a derecho y corresponde confirmarla en todos sus términos.

Que, en consecuencia, corresponde admitir formalmente y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la firma WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., confirmando las resoluciones Nº 604-PIP-2023 y su antecedente Resolución Nº 423-PIP-2023.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 150, 154 y 158 de la Ley Nº 9003 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio actuante y por Asesoría de Gobierno,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º – Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso Jerárquico presentado por el Ingeniero JUAN CARLOS MODON, en su carácter de Socio Gerente de la empresa WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., contra la Resolución Nº 604, dictada en fecha 7 de diciembre de 2023, por el entonces Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, actual Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (Resolución Nº 604-PIP-2023).

Artículo 2º – Notifíquese el presente decreto a la empresa WYNNE INDUSTRIAL S.R.L., conforme lo establecido en el Artículo 150 de la Ley Nº 9003.

Artículo 3º – Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1735

MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Nº EX–2025-04246012-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por la agente MIRIAM MABEL MENDEZ, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 07 la agente MIRIAM MABEL MENDEZ, C.U.I.L. N° 27-13998920-7, presentó su renuncia a partir del 17 de junio de 2025, al cargo que ocupaba en la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 08 obra situación de revista de la agente Méndez, emitida por la Oficina de Personal de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, ratificada en orden 13 por la Subdirección de Personal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 12 se adjunta constancia de la suspensión de haberes en el Sistema de Sueldo Signos a partir del 17 de junio de 2025;

Que en orden 16 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo Nº 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Téngase por aceptada la renuncia, a partir del 17 de junio de 2025, de la agente MIRIAM MABEL MENDEZ, C.U.I.L. N° 27-13998920-7, al cargo Clase 009, Jefe Sección, Código Escalafonario: 05-1-03-07, de la JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley Nº 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º- La señora MIRIAM MABEL MENDEZ en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º- Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento a la Señora MIRIAM MABEL MENDEZ, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 4º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1738

MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2025

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador, Lic. ALFREDO VICTOR CORNEJO y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, la Señora Vicegobernadora de la Provincia, Dra. HEBE CASADO, a partir del día 12 de agosto de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1779

MENDOZA, 21 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Nº EX-2025-06448561- -GDEMZA-GOBIERNO, las Actas Paritarias Salariales de fecha 18 de agosto del corriente, y la normativa aplicable a la negociación colectiva en el ámbito público provincial de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones paritarias para el segundo semestre del ejercicio 2025, el Poder Ejecutivo Provincial ha formulado propuestas salariales responsables, acordes a la evolución de los niveles de recaudación y precios procurando sostener el equilibrio en las cuentas fiscales.

Que, producto de un diálogo constructivo, se han suscripto acuerdos con entidades gremiales que representan a la mayoría de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provincial realizó los actos propios de un extenso y continuo proceso de negociación, celebrando numerosas audiencias paritarias y reuniones informales con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), con el objeto de intentar arribar a un acuerdo satisfactorio para los trabajadores de los regímenes 05 Ley 5126, 35 Ley 8958 y Guardaparques dependientes del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, no obstante los esfuerzos realizados a fin de acercar a la mesa paritaria una propuesta seria y cumplible en pos de llegar a un consenso, no se ha arribado a un acuerdo con la entidad sindical, la cual manifestó su rechazo explícito a las propuestas salariales, según consta en las actas paritarias de fecha 18 de agosto de 2025.

Que, en este contexto y en atención al principio protectorio del trabajador y al carácter alimentario que reviste la remuneración, este Poder Ejecutivo considera necesario y razonable otorgar un incremento salarial, para lo que resta del año, análogo al ofrecido en la mesa paritaria.

Que, asimismo, resulta oportuno y necesario precisar los términos y el alcance del punto 4, in fine, del Anexo I del Acta Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2025, con el objeto de optimizar su redacción y dotarla de la mayor claridad posible para su correcta interpretación y aplicación, dejando expresamente establecido que la hermenéutica adoptada resulta favorable a los trabajadores y de ningún modo puede entenderse como un menoscabo o restricción a los derechos que les asisten.

Que, por lo dicho, el presente decreto se dicta en el marco de las competencias fijadas en el Artículo 128 inciso 1 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 27 y concordantes de la Ley Nº 9601;

Por ello y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a los agentes públicos comprendidos en el Régimen 05 - Ley Nº 5126 un incremento sobre el Básico de un cuatro por ciento (4%) para el mes de julio de 2025, un tres por ciento (3%) para el mes de septiembre de 2025, y un tres por ciento (3%) para el mes de noviembre de 2025. Estos incrementos son no acumulativos, calculándose sobre la base fija del mes de junio de 2025.

Artículo 2º - Otórguese a los agentes públicos comprendidos en el Régimen 35 - Ley Nº 8958 un incremento sobre la Asignación de Clase de un cuatro por ciento (4%) para el mes de julio de 2025, un tres por ciento (3%) para el mes de septiembre de 2025, y un tres por ciento (3%) para el mes de noviembre de 2025. Estos incrementos son no acumulativos, calculándose sobre la base fija del mes de junio de 2025.

Artículo 3º - Otórguese a los agentes públicos Guardaparques dependientes del Ministerio de Energía y Ambiente un incremento sobre la Asignación de Clase de un cuatro por ciento (4%) para el mes de julio de 2025, un tres por ciento (3%) para el mes de septiembre de 2025, y un tres por ciento (3%) para el mes de noviembre de 2025. Estos incrementos son no acumulativos, calculándose sobre la base fija del mes de junio de 2025.

Artículo 4º - Otórguese a los agentes públicos Guardaparques dependientes del Ministerio de Energía y Ambiente un incremento sobre el Adicional Guardaparques de un cuatro por ciento (4%) para el mes de julio de 2025, un tres por ciento (3%) para el mes de septiembre de 2025, y un tres por ciento (3%) para el mes de noviembre de 2025. Estos incrementos son no acumulativos, calculándose sobre la base fija del mes de junio de 2025.

Artículo 5º - Aclárese el alcance de lo dispuesto en el punto 4 in fine, del Anexo I, del Acta Acuerdo de fecha 27 de marzo 2025, homologada por Decreto Nº 649/2025 y ratificada por Ley Nº 9623, con el siguiente concepto: “Componente de Equilibrio Dinámico (CED): Es un componente móvil y variable que tiene como objetivo garantizar que en la transición de implementación de “El Fondo”, ningún agente perciba un monto inferior al que percibía bajo el sistema de incentivo anterior. Se calculará por única vez como la diferencia entre: a) el último monto percibido por el agente en el mes inmediato anterior a la entrada en vigencia de “El Fondo”. A tales efectos, solo se considerarán, los adicionales o incentivos, detallados taxativamente en el punto 5 del presente y que fueran efectivamente percibidos por el agente, y b) La suma del Componente de Participación Salarial y el Componente de Evaluación de Desempeño calculados según lo establecido precedentemente, percibidos por el agente, por primera vez en el mes de

implementación de “El Fondo”. El Componente de Equilibrio Dinámico (CED) sólo se aplicará cuando el monto resultante del cálculo anterior sea positivo. El Componente de Equilibrio Dinámico (CED) determinado según las pautas aquí establecidas, acompañará mensualmente la variación de la asignación de clase (Ítem 1003)."

Artículo 6º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de los organismos que correspondan a efectuar los ajustes presupuestarios pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º - El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD
a/c M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1815

MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Nº EX-2025-06531038- -GDEMZA-GOBIERNO, las Actas Paritarias Salariales de fecha 13 y 21 de agosto del corriente, y la normativa aplicable a la negociación colectiva en el ámbito público provincial de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones paritarias para el segundo semestre del ejercicio 2025, el Poder Ejecutivo ha formulado propuestas salariales responsables, acordes a la evolución de los niveles de recaudación y precios procurando sostener el equilibrio en las cuentas fiscales;

Que, producto de un diálogo constructivo, se han suscripto acuerdos con entidades gremiales que representan a la mayoría de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que el Poder Ejecutivo realizó los actos propios de un extenso y continuo proceso de negociación, celebrando numerosas audiencias paritarias y reuniones informales con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), con el objeto de intentar arribar a un acuerdo satisfactorio para los trabajadores del Régimen Salarial 15, formulando tres (3) propuestas salariales alternativas, progresivas y superadoras, con el firme objeto de arribar a un acuerdo salarial para los agentes del sector;

Que, no obstante los esfuerzos realizados, no se ha arribado a un acuerdo con la entidad sindical, la cual manifestó su rechazo explícito a las propuestas salariales, según consta en acta de audiencia paritaria de fecha 21 de agosto de 2025;

Que, en este contexto, y en atención al principio protectorio del trabajador y al carácter alimentario que reviste el salario, este Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente otorgar un incremento salarial, para lo que resta del año, análogo al ofrecido en la mesa paritaria;

Que, por lo dicho, el presente decreto se dicta en el marco de las competencias fijadas en el Artículo 128 inciso 1) de la Constitución de la Provincia y el Artículo 27 y concordantes de la Ley Nº 9601;

Por ello y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a los agentes públicos comprendidos en el Régimen Salarial 15 un incremento sobre el Básico de un tres por ciento (3%) para el mes de septiembre de 2025, y un tres por ciento (3%) para el mes de noviembre de 2025. Estos incrementos son no acumulativos, calculándose sobre la base fija del mes de junio de 2025.

Artículo 2º- Modifíquese la fórmula de cálculo del Adicional Mayor Horario Personal Sanidad (Ítem 1399), la que a partir del 1° de septiembre será la siguiente: [(Básico/25) * 2,1 *15].

Artículo 3º- Prorróguese la vigencia de la Cláusula Tercera del acuerdo paritario de fecha 27 de marzo de 2025 homologada por Decreto Nº 649 y ratificada por Ley Nº 9623, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 4º- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de los organismos que correspondan a efectuar los ajustes presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5º- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de Salud y Deportes y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º- El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Decreto N°: 1196

MENDOZA, 30 DE MAYO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-07702942-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ex Suboficial Subayudante S.C.S. CANTOS OJEDA, ROBERTO DANIEL interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 3287-SyJ de fecha 17 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que mediante Resolución N° 3287-SyJ/24 (adjunta en orden 124 del expediente EX-2022-05279251- -GDEMZA-IGS#MSEG) se resolvió aceptar en lo formal y rechazar en el aspecto sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente, contra la Resolución N° 1990-SyJ/24 que aplicó la sanción expulsiva de Cesantía por infracción al Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario;

Que en orden 16 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…que debe admitirse el recurso presentado el día 14 de octubre del 2024 (según la fecha de creación del ticket de orden 02 y la "Referencia" consignada en el orden 03), ya que habiendo sido notificado el acto cuestionado el 23 de septiembre de 2024 (orden 127 de expediente EX-2022-05279251- - GDEMZA-IGS#MSEG), el recurrente dio cumplimiento al término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003…";

Que el recurrente postula que el actuar doloso que se le atribuye en el hecho quedó totalmente desvirtuado mediante la sentencia recaída en el expediente N° P-77419/22 caratulado "FISCAL C/ CANTOS OJEDA ROBERTO DANIEL P/LESIONES LEVES DOLOSAS" afirmando que el sobreseimiento allí dispuesto demuestra que nunca fue imputado por Homicidio Preterintencional, y que no se demostró su responsabilidad por las lesiones;

Que el análisis del procedimiento disciplinario tramitado en las actuaciones EX-2022-05279251- -GDEMZA-IGS#MSEG da cuenta que en el orden 15 glosa compulsa del expediente penal N° P-77419/22, en el marco del cual al Sr. Cantos se lo imputó formalmente en fecha 02 de agosto del 2022 por un hecho que fue calificado como Homicidio Preterintencional, previsto en el Art. 81 inciso 1º b) del Código Penal;

Que, conforme la sentencia del Segundo Juzgado Penal Colegiado Nº 17835 acompañada por el recurrente, en fecha 20/9/24 fue sobreseído por el hecho en cuestión, recalificado en dicha instancia como Lesiones Leves Dolosas (Art. 89 del Código Penal), por haber operado la prescripción de la acción penal, Art. 353 del Código Procesal Penal y Arts. 59 inciso 03 y 62 inciso 02 del Código Penal;

Que mediante Resolución N° 695/22 (orden 26 del expediente EX-2022-05279251- -GDEMZA-IGS#MSEG) la Inspección General de Seguridad en fecha 26/10/22 dispuso: "artículo 1º: ordénese instruir formal Sumario Administrativo en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario identificado como Suboficial Subayudante S.C.S CANTOS ROBERTO D.N.I. N° 30.543.096, por infringir "prima facie" las previsiones establecidas en el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley N° 7493, en función del artículo 67 inciso f) del Decreto-Ley N° 560/73";

Que luego de instruido el procedimiento disciplinario, el día 13 de abril de 2023 la Instrucción emitió su dictamen de Clausura (orden 39 del expediente EX-2022-05279251- -GDEMZA-IGS#MSEG). Luego de dejar constancia que "del Informe de Gestión Judicial efectuado para fecha 23 de marzo del año 2023… surge que en relación a los autos N° P-77419/22, en los mismos continúa imputado el efectivo Cantos Ojeda. Dichos autos se encuentran en instrucción", concluyó que el agente "ha infringido con su accionar los preceptos establecidos por el Régimen Penitenciario (Ley N° 7493), toda vez que las conductas investigadas en el presente encuadran en las faltas administrativas tipificadas en el Artículo 8 incisos a) y e) de la Ley N° 7493… Por todo lo expuesto y conforme al artículo 35 de ley N° 7493 esta Instrucción Sumaria sugiere, salvo ulterior criterio, se disponga la sanción de CESANTÍA al Suboficial Subayudante S.C.S CANTOS OJEDA, ROBERTO DANIEL D.N.I N° 30.543.096, atendiendo a los hechos que se encuentran investigados y probados en el presente sumario administrativo…";

Que en orden 79 del expediente mencionado obra dictamen N° SP 146/24 de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad y Justicia, la cual luego de expresar su coincidencia con los fundamentos vertidos por el sumariante en orden 39, como también en la sanción sugerida, concluyó que el Sr. Cantos "…ha transgredido el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley N° 7493, en función del artículo 67 inciso f) del Decreto-

Ley N° 560/73…"

Que por Resolución N° 1990-SyJ de fecha 26 de junio de 2024 el Ministerio de Seguridad y Justicia dispuso aplicar la sanción expulsiva de CESANTÍA prevista en el artículo 35 de la Ley N° 7493 al Suboficial Subayudante S.C.S. CANTOS OJEDA, ROBERTO DANIEL, por la comisión de la falta prevista en el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley N° 7493 en función con el artículo 67 inciso f) del Decreto-Ley N° 560/73 (Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario);

Que Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "…que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N° 7493), y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales N° P-77419/22 labradas para determinar si el accionar del Sr. Cantos constituye también un ilícito penal. En tal orden de ideas, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: "…las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función. Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados" (LS 312-Fs. 219). Tal independencia tiene, en el caso del régimen penitenciario, consagración legislativa expresa en el Art. 80 de la Ley N° 7493: "La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho; y el sobreseimiento o absolución en sede judicial no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial". Pero asimismo, en este caso resulta indiscutible que la adjudicación de responsabilidad en el sumario administrativo no puede contradecir la resolución judicial, por cuanto en el fuero penal no hubo pronunciamiento respecto a la materialidad y la autoría del hecho. No resulta sostenible la afirmación del recurrente de que el actuar doloso que la Administración le atribuye en el hecho quedó totalmente desvirtuado mediante la sentencia recaída en autos P-77419/22. El Sobreseimiento por extinción de la acción penal en razón de haberse operado la Prescripción de ningún modo implica un juicio respecto a la inexistencia de la infracción. Tampoco puede el recurrente válidamente sostener que nunca fue imputado por Homicidio Preterintencional. Tal como hemos referido, en el orden 15 de las actuaciones sumariales EX-2022- 05279251- -GDEMZA-IGS#MSEG glosa compulsa del expediente penal P-77419/22 constando que el Sr. Cantos fue imputado formalmente en fecha 02 de agosto del 2022 por el hecho en cuestión, calificado en esa instancia como Homicidio Preterintencional, Art. 81 inciso 1º b) del Código Penal. Ahora bien, conforme la sentencia del Segundo Juzgado Penal Colegiado Nº 17835 acompañada por el recurrente, en fecha 20/9/24 fue sobreseído por el hecho…, por Prescripción de la acción penal-, pero recalificado a esa altura como Lesiones Leves Dolosas (Art. 89 del Código Penal). Tal cambio de calificación legal en sede judicial no tiene repercusión alguna en el sumario administrativo. Es más, resultando medular en la infracción administrativa tenida por configurada en el dictamen de Clausura la verificación de una conducta dolosa del agente "ha infringido con su accionar los preceptos establecidos por el Régimen Penitenciario (Ley Nº 7493), toda vez que las conductas investigadas en el presente encuadran en las faltas administrativas tipificadas en el Artículo 8 incisos a) y e)", (v. orden 39 del expediente EX-2022-05279251- -GDEMZA-IGS#MSEG), el encuadre del hecho en Lesiones Dolosas exime inclusive de la necesidad de invocar y argumentar la existencia de dolo en el Homicidio Preterintencional. En consecuencia, al respecto y conforme a la remisión supletoria establecida por el Art. 232 de la Ley Nº 7493, corresponde acudir a nuestra ley procesal penal y, atento a la instancia recursiva transitada, recordar que no existe "recurso sólo en interés de la ley" (Art. 449 CPP). La existencia de gravamen es un presupuesto general material de la interposición de recursos, lo cual no es sino una aplicación del principio general que condiciona la procedencia de cualquier planteo de invalidez a la existencia de un perjuicio efectivo, práctico y concreto. Por otra parte, el agravio del Sr. Cantos de que no se demostró su responsabilidad por las lesiones implica su discrepancia con la valoración probatoria efectuada en el procedimiento disciplinario y, en consecuencia, con los hechos tenidos por ciertos como

fundamento de la sanción. Pero esta mera discrepancia no determina que la resolución recurrida se encuentre viciada por falencias o carencias en orden a la derivación lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. En el caso, la sanción se asienta en la merituación de prueba obrante en el expediente sumarial, destacándose en tal sentido las testimoniales que glosan en la compulsa del expediente Penal… En consecuencia, en lo relativo a la valoración probatoria, la resolución sancionatoria resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca. Sus deducciones y conclusiones se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la responsabilidad del agente sancionado. Ahora bien, a criterio de esta Asesoría, sí hay un error en la Resolución Nº 1990-SyJ en cuanto a la calificación legal del hecho. Recordamos que dicha resolución dispuso aplicarle al Sr. Cantos la Cesantía prevista en el Art. 35 de la Ley Nº 7493 "…por la comisión de la falta prevista en el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley Nº 7493 en función con el artículo 67 inciso f) del Decreto-Ley Nº 560/73…". En primer lugar al respecto, a la fecha de la Resolución Nº 1990-SyJ (26/6/24) el Art. 67 inciso f) del Decreto-Ley Nº 560/73 ya había sido derogado por la Ley N° 9103 (B.O. 16/10/18) que en su Art. 1º dispuso: "Apruébese el Régimen General Disciplinario, que como Anexo forma parte de la presente Ley", y en su Art. 2º ordenó: "Derogase el Capítulo V del Estatuto del Empleado Público, aprobado por Decreto-Ley N° 560/73". Si bien ello no resultaría dirimente, atento a que la remisión del Art. 232 de la Ley Nº 7493 literalmente dispone: "En todo lo no previsto expresamente, y en cuanto no resultare incompatible con las finalidades de esta ley, se aplicarán supletoriamente… el Decreto-Ley Nº 560/73 y sus modificatorias", lo cierto es que respecto al supuesto anteriormente atrapado por el Art. 67 inciso f) del Decreto-Ley Nº 560/73, la Ley Nº 9103 modificatoria dispone en su Art. 05 inciso f) como causa de Cesantía: "Sentencia condenatoria por delito doloso que no se refiera a la Administración Pública y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración". Ciertamente en el caso que nos ocupa, no hay sentencia condenatoria, y por ende la sanción no puede fundamentarse en dicha hipótesis legal. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, corresponde modificar parcialmente la Resolución 3287-SyJ, aclarando expresamente que la sanción de Cesantía aplicada al Sr. Roberto Daniel Cantos Ojeda mediante Resolución 1990-SyJ conforme las previsiones del artículo 35 de la Ley Nº 7493, resulta de tenerse por acreditadas las faltas administrativas previstas en el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley Nº 7493, tal como sugirió el dictamen de Clausura de la Instrucción obrante en el orden 39 del EX-2022-05279251--GDEMZA-IGS#MSEG.”.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 16;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y parcialmente en el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ex Suboficial Subayudante S.C.S. CANTOS OJEDA, ROBERTO DANIEL D.N.I. N° 30.543.096, contra la Resolución N° 3287-SyJ de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Modifíquese la Resolución N° 3287-SyJ de fecha 17 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia cuya parte pertinente quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1° - Acéptese desde el aspecto formal y parcialmente desde el aspecto sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ex Suboficial Subayudante S.C.S. CANTOS OJEDA, ROBERTO DANIEL, D.N.I. N° 30.543.096, contra la Resolución N° 1990-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 1990-SyJ/24 emitida por el Ministerio de

Seguridad y Justicia el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de CESANTÍA prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 7493 al Suboficial Subayudante S.C.S. CANTOS OJEDA, ROBERTO DANIEL, D.N.I. N 30.543.096, Clase 1983, C.U.I.L. N 20-30543096-0, Cargo Clase 002 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 02 – Subtramo 01, por la comisión de la falta prevista en el artículo 8 incisos a) y e) de la Ley Nº 7493, por las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes".

Artículo 3º - De acuerdo con lo establecido por el Art. 150 de la Ley N° 9003, se hace constar que el interesado cuenta para la impugnación del decreto que resuelve el presente Recurso Jerárquico, con la Acción Procesal Administrativa prevista en la Ley N° 3918, la que puede ser deducida dentro de los treinta días corridos desde la notificación del mismo.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1345

MENDOZA, 19 DE JUNIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-08593612- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Auxiliar 2° –Personal Policial- CABALLERO PAVEZ, JOSE WALTER, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 905/24, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que en expediente N° EX-2024-03591418- -GDEMZA-IGS#MSEG obra Resolución N° 905/24, por la cual se admite en lo formal y rechaza en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por el recurrente en contra de la Resolución N° 695/2024;

Que en expediente N° EX-2024-03591418- -GDEMZA-IGS#MSEG obra Resolución N° 695/24, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se admite en lo formal y rechaza en lo sustancial el Planteo de Nulidad presentado por el administrado respecto de la indagatoria, por violación del derecho de defensa;

Que en orden 28 la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Inspección General de Seguridad efectúa el análisis legal del expediente y dictamina: "…Que en consecuencia habiendo dado cumplimiento al Art. 3 del Decreto N°2930/91 es que esta Asesora solicita la remisión de estas actuaciones al Poder Ejecutivo para el tratamiento del presente como RECURSO DE ALZADA interpuesto por el AUXILIAR 2º CABALLERO PAVEZ, JOSE WALTER, DNI 28979620…";

Que en orden 33 la Asesoría de Gobierno realiza el análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…el acto habría sido notificado en fecha 23/10/24 (según la fecha de creación del orden 49 del EX-2024-03591418) y el recurso presentado el día 14/11/24 según la fecha de creación del ticket de orden 3. Por lo que a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente, por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley 9003…";

Que el recurrente en su expresión de agravios manifiesta: "…que se pretende, en su caso que el hecho sea objeto de una doble sanción, en clara vulneración al principio non bis in ídem, al aplicarse el Art. 100 de la Ley 6722 con opción al Art. 99 de la misma norma. Afirma que, o se lo sanciona por el Art. 100 y se defiende de esa sanción, o se lo sanciona por el Art. 99 y articula defensa respecto de dicha sanción. Asimismo, solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, invocando el Art. 83 incisos a) y b) de la LPA.";

Que Asesoría de Gobierno realiza el análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "…nos vemos obligados a aclarar conceptos erróneos vertidos en el agravio. En primer lugar, aún no se ha aplicado sanción de la que pudiera defenderse el agente, y en todo caso la defensa se ejerce contra una imputación o acusación, consistente en la hipótesis de comisión de una infracción al régimen disciplinario aplicable. En el caso, dicha hipótesis está perfectamente anoticiada a Caballero con sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, en el acta de indagatoria (orden 21 EX-2024-03591418)". Y en este punto resulta importante tener presente que la prohibición de doble persecución o principio del non bis in ídem impide que por el mismo hecho, una persona sea procesada, juzgada o condenada repetidamente. Su aplicación requiere que la segunda (o posterior) investigación y/o persecución se refiera, reiteramos, al mismo hecho que fue objeto de la primera, debiendo verificarse una triple identidad: identidad de persona (ídem personam), identidad de objeto (ídem re), e identidad de causa de persecución (ídem causa petendi). Ahora bien, nada de ello sucede en el presente caso. La plataforma fáctica endilgada está perfectamente delimitada. Caballero conoce circunstanciadamente la acusación de la que defenderse. Y no ha sido anteriormente sancionado ni investigado por dichos hechos. Tal como con claridad expresa la Res. 695/24, en la resolución que dispone la apertura del sumario el hecho se encuadra legalmente "prima facie" en lo dispuesto por el Art. 100 inc. 1° de la Ley 6722, en función de los Arts. 43 y 8, primera parte; y se agrega que puede resultar de aplicación el Art. 99 de dicha ley. Conforme la falta en principio atribuida y de resultar acreditados los hechos investigados, al agente podría corresponderle la sanción de "suspensión de más de treinta y cinco (35) días a sesenta (60) días o cesantía" (Art. 100 Ley 6722). Ahora bien, si por estos mismos hechos recayera condena judicial por comisión de delito doloso, la sanción aplicable es la de exoneración (Art. 99 Ley 6722). Por último, no corresponde hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto solicitada por Caballero. Al respecto en primer lugar debe tenerse presente que por principio general "la interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado…" (Art. 83 de la Ley 9003). Y a la vez, en el caso no se configura ninguna de las causales de excepción previstas por el precitado dispositivo legal: "…la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública. b) Cuando se alegare verosímilmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado. c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público…". En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente…";

Por ello y compartiendo lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno en orden 33;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y recházese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Auxiliar 2° –Personal Policial- CABALLERO PAVEZ, JOSE WALTER D.N.I. N° 28.979.620 contra la Resolución N° 905/24, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al interesado que, una vez dictado el acto administrativo que resuelva el presente Recurso de Alzada, conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 de la Ley 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARIA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1350

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-06764623- -GDEMZA-CCC, sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2022-08732484- -GDEMZA-CCC, EX-2022-06735321- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2021-06401190- -GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. HIDALGO CABALLERO, LUIS OSCAR, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 2739-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, que rechazó el Recurso Jerárquico contra la Resolución N° PM-564/22 de la Junta de Disciplina (orden 67 del EX-2021-06401190-GDEMZA- -IGS#MSEG) que a su vez rechazó el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° PM-487/22 (orden 52 del EX-2021-06401190-GDEMZA- -IGS#MSEG). Por esta última, se aplicó al recurrente la sanción de cuarenta (40) días de suspensión laboral, por infracción al Art. 100 inciso 1) en función con el Art. 8° primera parte, en concordancia con el Art. 43 incisos 3), 4), 7) y 14º de la Ley 6722 y sus modificatorias.

Que en orden 21 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…Que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inciso e) de la LPA N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso Jerárquico -Arts. 179 y siguientes de la N° LPA 9003-. Sentado ello, y atendiendo a que la Res. 2739 SyJ fue notificada en fecha 21/08/24, y que el recurso en análisis fue presentado el día 11/9/24 según la fecha de creación del ticket de orden 3, se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003…";

Que el recurrente se agravia al considerar que se ha llevado a cabo un análisis parcial de los argumentos y/o agravios presentados en sus recursos precedentes, solicitando se analice la sanción impuesta mediante una valoración global de las constancias obrantes en autos y no considerando solo la prueba que sirve a la acusación;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "…El agravio evidentemente implica una discrepancia con la valoración probatoria efectuada y los hechos tenidos por ciertos como fundamento de la sanción. Pero esta mera discrepancia no determina que las resoluciones recurridas se encuentren viciadas por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriban partiendo de las pruebas colectadas. En sintonía con lo establecido por el Art. 131 de la Ley N° 6722 y modificatorias, la valoración probatoria corresponde

efectuarla siguiendo las directrices del Art. 206 del Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y modificatorias): “las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica”, excluyéndose así la íntima convicción del juzgador y el sistema de prueba legal o tasada como métodos de apreciación. Señala la doctrina que “la sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias…, y de la experiencia común. En base a dichos principios, la resolución adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado. Tal como lo afirma la Resolución N° PM-564, con los elementos incorporados en las actuaciones disciplinarias ha quedado demostrado que el quejoso junto a su compañero no realizaron todos los oficios o diligencias judiciales que se les había asignado como tarea mientras se encontraban de guardia. Puntualmente, que el día 16 de junio de 2021 salieron en la movilidad N° 3076 a la hora 8:10 y regresaron a la base a la hora 13:40 y volvieron a salir en la misma movilidad a la hora 15:15 y regresaron a la hora 21:00 a la dependencia de origen. Entregaron la documentación como ya realizada, pero a través del seguimiento de la radio portátil sigla HJ-17 se pudo determinar que los efectivos no concurrieron al menos a 15 direcciones que figuraban en los oficios entregados en mano para diligenciar. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido…”;

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 21 y lo dispuesto por Resolución N° 2739-SyJ/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. HIDALGO CABALLERO, LUIS OSCAR, d.n.i. n° 33.008.379, contra la Resolución N° 2739-SyJ/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que conforme, a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARIA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1534

MENDOZA, 18 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-09002464-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Ex – Oficial Subayudante – Personal Policial - Ángeles Valentina Melzi Battayola, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 4172-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que mediante Resolución N° 4172-SyJ/2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, se resolvió rechazar formalmente el planteo de nulidad incoado por la Ex Oficial Subayudante ÁNGELES VALENTINA MELZI BATTAYOLA contra la Resolución N° 878-SyJ/2024, emitida por el citado organismo, la cual aplicó a la recurrente la sanción expulsiva de Cesantía por infracción al Régimen Disciplinario Policial (Art. 100 inciso 1) en función con lo dispuesto en el Art. 8° concordante con el Art. 43 inciso 3) y las circunstancias agravantes del Art. 88 inciso 3) de la Ley N° 6722 y modificatorias);

Que en orden 08 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia y dictamina: "…por ser el presente un recurso interpuesto para la resolución del Sr. Gobernador se sugiere su remisión a asesoría de gobierno…";

Que en orden 13 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…Las constancias de las actuaciones administrativas N° EX-2022-07996973- -GDEMZA-IGS#MSEG, dan cuenta que la Resolución N° 878-SyJ, le fue notificada a la recurrente en fecha 12 de abril de 2024, en forma personal mediante acta en la cual se hizo transcripción íntegra de la resolución sancionatoria, como así también en la misma fecha se le notificó a su abogado defensor en forma electrónica con remisión de la resolución (v.g. orden 127 y 128 EX-2022-07996973- -GDEMZA-IGS#MSEG). Por su parte la recurrente interpuso su planteo de nulidad administrativa (orden 2 EX-2024-06809922) contra la referida Resolución N° 878-SyJ en fecha 13 de septiembre de 2024, conforme consta en la fecha de creación del ticket de orden 03 de dichas actuaciones. Corresponde recordar entonces que el Art. 158 de la Ley N° 9003 dispone: "Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma"; mientras que el Art. 173 punto II de la LPA establece: "Denuncia de ilegitimidad: Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles.

Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente en los términos del párrafo siguiente. Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad: a) Motivos de seguridad jurídica en el mantenimiento de la situación o relación jurídicas devenidas firmes, cuando su revisión pueda perjudicar la confianza legítima de terceros o los intereses públicos gestionados por la administración; b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales, que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante. La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnable mediante los recursos que se regulan en esta Ley". La recurrente concretó su reclamo cuando ya se encontraban largamente excedidas las razonables pautas temporales de admisión del planteo como denuncia de ilegitimidad, resultando enteramente aplicable la presunción del abandono del derecho por el transcurso del tiempo. Tiene dicho nuestra SCJ respecto al plazo que considera razonable para impetrar este tipo de reclamos: "La denuncia por ilegitimidad debe ser planteada dentro de plazos razonables, que no permitan destruir los mecanismos de impugnación contenidos en la ley específica. El planteo de una impugnación cincuenta días después no constituye un plazo razonable para su cuestionamiento posterior. En consecuencia, el acto administrativo de remoción de la actora ha quedado firme, por no haber sido cuestionado debidamente" (Expte. 59091,

"LO CASTRO, ROMANO GIOCONDA VICENTA – GOB. PCIA. DE MENDOZA- ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA", Ubicación: LS 296- 270)…";

Que la recurrente se agravia al considerar que para fecha 13 de septiembre de 2024 interpuso formal planteo de nulidad administrativa contra la Resolución N° 878-SyJ/2024 dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, mediante la cual se le aplicó la sanción de cesantía. Expone que dicho planteo fue rechazado desde su aspecto formal mediante Resolución N° 4172-SyJ/2024. Sostiene que si bien no desconoce que los plazos para la interposición de recursos administrativos deben contarse en días hábiles y que los mismos son perentorios, no debe olvidarse que es el mismo artículo 158 citado por la autoridad administrativa en la resolución ministerial, el que dispone que "No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma". En síntesis, afirma la recurrente que el acto sancionatorio se encuentra viciado y corresponde que la nulidad planteada sea analizada y resuelta en su fondo, sin que proceda su rechazo formal por cuestiones de plazo;

Que asimismo Asesoría de Gobierno, efectúa un análisis jurídico del recurso en trato y dictamina: "…En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la Resolución N° 4172-SyJ del Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se rechazó formalmente el planteo de nulidad contra la Resolución N° 878-SyJ/2024, resulta absolutamente legítima, racional y ajustada a derecho. En consecuencia debería rechazarse el presente recurso en su contra…";

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Ex – Oficial Subayudante –Personal Policial- Ángeles Valentina Melzi Battayola, D.N.I. N° 41.728.041, contra la Resolución N° 4172-SyJ/2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - El acto administrativo que resuelva el presente, deberá ser notificado a la recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1537

MENDOZA, 18 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-09102048-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ex Oficial Subayudante -Personal Policial– José Luis Carmona Camps, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 338-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, (orden 28 EX-2022-06614983- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG), que confirmó en todas sus partes la Resolución N° 2979-S/2022, que a su vez confirmó la Resolución N° 2410-S/2022, que aplicó al recurrente, la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración, en caso de recaer condena penal, en virtud de las previsiones del Art. 100 inciso 1), en función del Art. 8° primera parte, Art. 43 incisos 3), 4) y 5), y los agravantes establecidos en el Art. 88 incisos 1), 2), 3) y 5), todos de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que en orden 23 obra dictamen legal de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, que efectúa el análisis jurídico y dictamina: "…Que la administración le rechazó su solicitud en primera instancia y ulteriormente también rechazó sendos recursos de "nulidad y posterior aclaratoria" toda vez que el recurrente solo manifestó disconformidad con lo resuelto por la I.G.S. manifestando teóricas violaciones al debido proceso y derecho de defensa sin incorporar a juicio de esta Asesoría elementos de convicción que permitan avizorar un análisis erróneo, caprichoso o arbitrario por parte de dicho órgano… Es imperioso destacar que tampoco introduce el administrado ninguna novedad en su planteo de "alzada", es decir repite las argumentaciones anteriores sin aportar ningún elemento que permita acreditar de manera CLARA, CONCRETA Y PRECISA como es la relación causal y de conexidad que permitiría variar lo resuelto oportunamente… esta Asesoría considera, en base a la totalidad de los fundamentos expuestos, que corresponde no hacer lugar desde la faz sustancial al recurso interpuesto…";

Que en orden 28 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inciso e) de la LPA N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al Recurso Jerárquico - Arts. 179 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003. Sentado ello, y atendiendo a que la Resolución N° 4179- SyJ/2024, que rechazó la Aclaratoria incoada contra la Resolución N° 338-SyJ/2024, fue notificada en fecha 11/11/24, lo previsto por el Art. 176 último apartado de la Ley N° 9003, y que el recurso en análisis fue presentado el día 02/12/2024, según la fecha de creación del ticket de orden 03, se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003…";

Que el recurrente se agravia al considerar que para fecha 16 de septiembre del año 2022 interpuso formal planteo de nulidad, en el marco del expediente sumarial administrativo EX-2021-01788046- -GDEMZA-IGS#MSEG, en razón de que al momento de llevarse a cabo la audiencia de declaración indagatoria, no se le otorgó el plazo previsto por el Art. 120 de la Ley N° 6722, de cinco (05) días hábiles para presentar pruebas de descargo. Concluye que ello constituye una clara vulneración del derecho de defensa, y solicita se declare nula la Resolución N° 2410-S/2022, como así también todos los actos posteriores, retrotrayendo el procedimiento sumarial a la etapa pertinente;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "…Una breve síntesis cronológica de los elementos relevantes a los fines de resolver el planteo del Sr. Carmona Camps, comienza con la audiencia del día 16/07/2021, en la cual se procedió a su indagatoria, la cual se concretó mediante la plataforma ZOOM. Dicha particularidad obedeció a que se encontraba privado de su libertad, en razón de así haberlo dispuesto la justicia penal en el marco del expediente judicial P-63.643/20, caratulado "Fc./ Carmona Camps, José Luis y De Giuseppe Suarez, Jorge…" (Ver órdenes 42/48 Expte. sumarial N° EX-2021-01788046-GDEMZA—IGS#MSEG). Luego de tal instancia el recurrente tuvo activa participación en el procedimiento sumarial, en el cual fue notificado de todas las medidas ordenadas y realizó planteos defensivos de distinta índole, entre los cuales no se cuenta la actual queja contra la falta de otorgamiento del plazo previsto por el Art. 120 de la Ley N° 6722.

El día 09/05/2022 en el fuero penal se dictó la Sentencia N° 2.119 (cuya parte resolutiva obra en el orden 153 del EX-2021- 01788046), la cual dispuso: “1°) CONDENAR a José Luis CARMONA CAMPS, de demás circunstancias personales conocidas y obrantes en autos, a la pena de SEIS (06) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISION, accesorias legales y costas,(DEBIENDO MANTENSERSE LA MODALIDAD DE PRISION DOMICILIARIA HASTA TANTO ADQUIERA FIRMEZA LA PRESENTE SENTENCIA). Por ser considerado co-autor penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN MEDIANTE SIMULACIÓN DE FALSA ORDEN DE LA AUTORIDAD (Art. 168, 1er. párrafo, 12 y 29 del C.P.), que se le atribuye en los presentes autos N° P- 63.643/20, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 415 y 45 del C.P.P”. En fecha 28/07/2022 en el procedimiento disciplinario administrativo se dictó la resolución sancionatoria 2410-S/2022, por la cual se le aplicó la sanción Cesantía sujeta a Exoneración en caso de recaer condena penal, en virtud de las previsiones del Art. 100 inciso 1), en función del Art. 8° primera parte, Art. 43 incisos 3), 4) y 5), y los agravantes establecidos en el Art. 88 incisos 1), 2), 3) y 5), todos de la Ley N° 6722. Advertimos entonces que, aun cuando a esa altura Carmona ya había sido condenado penalmente y pudiendo haberse aplicado la Exoneración por imperio del Art. 99 de la Ley N°6722 (“Será causa de exoneración: 1- Condena judicial por comisión de delitos dolosos”) desde el Ministerio de Seguridad se privilegió la prudencia de optar por aplicar la menor de las sanciones intertanto la condena penal no se encontrara firme. La sinopsis precedente nos lleva a concluir en primer lugar que la nulidad planteada para fecha 16 de septiembre de año 2022, casi dos meses después de aplicada la sanción y siendo que los supuestos vicios de la audiencia indagatoria no fueron planteados en ninguna instancia previa del sumario, es absolutamente extemporánea. Y por otra parte, a esta altura resulta imposible divisar el agravio que justificaría el planteo. Habiendo recaído condena en sede judicial en razón de tenerse por acreditado el hecho -una conducta sumamente disvaliosa, grave y reprochable desde el punto de vista funcional, por cierto- la lógica permite concluir que ningún elemento probatorio incorporado en sede administrativa tendría la virtualidad de conmover la sentencia penal, que de por sí justifica la sanción disciplinaria (Art. 99 Ley N° 6722). Ponderamos al respecto que cualquier declaración de invalidez se condiciona a la existencia de un perjuicio efectivo, práctico y concreto. Nuestra ley ritual penal -que proyecta sus garantías y principios a los diversos regímenes administrativos disciplinarios- no establece un sistema de nulidades puramente formal, lo cual se grafica comúnmente con la alocución “no hay nulidad por la nulidad misma”. La nulidad, tanto relativa como absoluta, sólo puede declararse cuando sea susceptible de producir un beneficio procesal. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido…”;

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 23, por Asesoría de Gobierno en orden 28 y lo dispuesto por Resolución N° 338-SyJ/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ex Oficial Subayudante –Personal Policial- José Luis Carmona Camps, d.n.i. n° 33.890.120, contra la Resolución N° 338-SyJ/2024 del entonces Ministerio de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1600

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-03177451- -GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Oficial Principal –Personal Policial– AMPUERO PACO, GILDA EDITH, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 999/2024 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, que rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 713/2024, que rechazó el planteo de nulidad incoado contra la Resolución N° 329/2024, por la cual se dispuso la apertura de sumario administrativo a la recurrente;

Que en orden 64 la Inspección General de Seguridad, dictamina: "…De manera clara y precisa se indica cuál sería el incumplimiento que se le atribuye, habiéndose encuadrado la falta en el Art. 100 inciso 1), en función con el Art. 9° inciso 1) y 2) concordante con el Art. 43 incisos 3), 4) y 6) de la Ley N°6722 y modificatorias… Respecto a que no hace mención al descargo administrativo formulado por la administrada como así tampoco una valoración integral del mismo, sostiene el Directorio de la I.G.S., que no se advierte cuál sería la nulidad que se deriva de lo expuesto, cuando de la compulsa de las actuaciones, no se advierte afectación del derecho de defensa…";

Que en orden 72 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…Siendo que la impugnación se articula contra lo resuelto por una entidad descentralizada, debe encausarse su tratamiento en la regulación legal del recurso de Alzada (Arts. 183 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo). Sentado ello, cabe considerar que el acto fue notificado el 25/11/24 (v. orden 58) y el recurso fue presentado mediante correo electrónico de fecha 13/12/24 (orden 59), por lo que corresponde admitir formalmente el recurso presentado dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003…";

Que la recurrente se agravia al considerar que no se advierte en la norma legal, el incumplimiento al Protocolo mencionado en los considerados de la Resolución, es decir no se especifica o no se hace referencia al anexo y/o apartado incumplido, como así tampoco se encuentra incorporado dentro del expediente la normativa referida. Asimismo, advierte que no se hace mención al descargo administrativo formulado, como así tampoco una valoración integral del mismo;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "…La Resolución N° 329/2024 dispuso la instrucción de sumario a la Agente, entre otros funcionarios policiales, por la presunta infracción de lo dispuesto por el Art. 100 inc. 1), en función con el Art. 9º incisos 1) y 2) concordantes con el Art. 43 incisos 3), 4) y 6)todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, "toda vez que la Oficial Principal P.P. Gilda Ampuero, habría actuado con falta de cuidado, responsabilidad y diligencia al omitir dar conocimiento al CEO de una novedad por violencia de género para lo cual correspondía la aplicación de la Resolución Nº S-3.947 "Protocolo para la Prevención y Abordaje de las Violencias en Personal Policial y Penitenciario", acontecida por parte de dos efectivos policiales, iniciándose expediente judicial N° P-92.945/23 caratulado "Av. Privación Ilegítima de la Libertad Agravada por ser cometida a quien debe respeto en concurso real con lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género (dos hechos independientes)… Se evidencia así que la Res. 329/2024 describe de

manera clara y precisa la conducta imputada y la calificación legal en la que se la ha encuadrado "prima facie". En segundo término, debemos tener presente que la etapa procedimental transitada al tiempo de la incidencia es la de Información Sumaria, es decir, la instancia destinada a verificar o descartar la existencia de mérito suficiente para iniciar un sumario disciplinario. Es una etapa previa, de carácter sumarísimo en la cual se evalúa si los hechos en análisis justifican la apertura del sumario para el deslinde de responsabilidades derivadas de la presunta comisión de una falta administrativa. De allí las diferencias conceptuales sustanciales que impiden equiparar al Sumario disciplinario con la Información Sumaria. Concretamente en el régimen policial, la Ley N° 6722 en el capítulo respectivo a la Información Sumaria establece para la Administración la obligación de “oír al interesado, quien tendrá derecho a presentar descargo” (Art. 147). Ahora bien, si ese descargo no produjo los efectos deseados por la Agente por no lograr evitar la resolución de instrucción de formal sumario, la defensa podrá luego ponderar dicha declaración y argumentar respecto a su hipótesis defensiva en el marco del sumario, mas no impugnar el acto de apertura de dicho procedimiento disciplinario; Al respecto ha sostenido esta Asesoría reiteradamente (Dictámenes Nros. 319/2010, 397/15, 316/2017, 404/19, entre otros) que la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y

obtener una resolución fundada. Por ello, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el recurrente despliegue la argumentación fáctica, probatoria y jurídica que haga a su derecho. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente…”.

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 72 y lo dispuesto por Resolución N° 999/2024 del Directorio de la Inspección General de Seguridad;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la Oficial Principal –Personal Policial– AMPUERO PACO, GILDA EDITH, D.N.I. N° 27.892.535, contra la Resolución N° 999/2024 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente que conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1601

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-07396009- -GDEMZA-IGS#MSEG, su tramitación conjunta N° EX-2023-04879313- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Auxiliar 2° - Personal Policial – MIRANDA DAVILA, ALCIRA VANINA BELÉN, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 819/24 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad,

Que en orden 132 obra Resolución N° 819 de fecha 17 de septiembre de 2024 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el decreto de instrucción obrante en orden 122, mediante el cual se rechazó prueba ofrecida por la defensa técnica;

Que en orden 143 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "…habiendo sido notificado el acto el 19/09/24 (v. orden 134) y presentado el recurso en fecha 8/10/24 según la constancia de importación de orden 135, esta Asesoría entiende que debe admitírselo formalmente por haberse dado cumplimiento al término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003…";

Que la recurrente se agravia al considerar que no se hizo lugar a los informes solicitados respecto a cuál fue el motivo, acto o resolución, y persona responsable de la misma, por la que se procedió al desalojo de ella y su familia. Que tampoco se informó respecto al estado de la Revocatoria presentada contra la Resolución N° 2386-S/2022 del entonces Ministerio de Seguridad. Entiende la recurrente que dichas pruebas son relevantes a los fines de evaluar la conducta de la encartada y su culpabilidad, y obtener la verdad real de los hechos investigados;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "…Preliminarmente corresponde tener presente que mediante Resolución N° 124/23 (orden 38) se inició sumario administrativo a la Auxiliar 2° P.P. Miranda Dávila, por la presunta comisión de las faltas contempladas en el Art. 100 inciso 1), en función con el Art. 8º primera parte, Art. 43 incisos 1) y 3), agravados por el Art. 88 incisos 2), 3) y 11) de la Ley N° 6722 y modificatorias, toda vez que la recurrente hasta fecha 13/10/22 no habría desocupado la vivienda ubicada en la intersección de calles Saturnino Torres Este y Tomasa de San Martín del Departamento de Malargüe, perteneciente al Ministerio de Seguridad y destinada a los jefes en dicho departamento, utilizando en provecho propio el inmueble que le fue confiado a su pareja el Comisario Inspector P.P. Marcos Uvilla por su cargo público como Jefe Departamental de Malargüe para fecha 31/03/22, función que dejó de desempeñar para fecha 19/07/22. Por tales hechos ambos efectivos estuvieron en calidad de aprehendidos en la Comisaría 24° de Malargüe y la Auxiliar 2° P.P. Miranda Dávila fue imputada penalmente en el marco del expediente judicial N° P-106293/22 de la Unidad Fiscal de Malargüe, por el delito de Peculado. Ahora bien, dejando de lado consideraciones relativas a la utilidad de la prueba ofrecida por la recurrente y de cuyo rechazo se queja en esta instancia, lo cierto es que conforme razona la Inspección General de Seguridad en la Resolución N°819/24, el desalojo no fue ordenado por el descentralizado. En el orden 15 obra el acta de notificación del desalojo, de fecha 29-07-22, firmada por el Subcomisario Roberto Contreras dependiente del Ministerio de Seguridad, motivo por el cual, las razones, acto o resolución originario de tal medida deberá solicitarse al organismo que la realizó, por una cuestión lógica de competencia funcional. Y asimismo lleva razón la Resolución N° 819/24 en cuanto a que el estado de la Revocatoria interpuesta contra la Resolución N° 2386-S/2022 del entonces Ministerio de Seguridad, tramitada en expediente N° EX-2022-05374411--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, debe ser requerido por la defensa técnica de la Auxiliar 2° P.P. Miranda Dávila al actual Ministerio de Seguridad y Justicia, autoridad emisora de la resolución en cuestión. Por todo ello es que, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente…";

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 143;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la Auxiliar 2° -Personal Policial– MIRANDA DAVILA, ALCIRA VANINA BELÉN, D.N.I. N° 31.949.802, contra la Resolución N° 819/2024, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente que conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo deberá informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 1718

MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2025

Visto el expediente N° EX-2024-03294022-GDEMZA-CCC, en el cual el Doctor Sergio Barochovich, en nombre y representación de SAUDA S.R.L, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 134/24 emitida por Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial en fecha 20 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución ahora recurrida rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma arriba mencionada, contra la Resolución N° 543/23 de la ex Dirección de Fiscalización y Control actual Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial;

Que los requisitos formales de procedencia del recurso han sido debidamente observados, toda vez que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 179 y c.c. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, por lo que el recurso debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de los antecedentes en el expediente asociado EX-2023-05660920-GDEMZA-DFYC#MEIYE surge que en orden 2 se incorpora el acta de infracción identificada como ACTA 15307 - SAUDA S.R.L.;

Que en orden 5 rola descargo por parte de la empresa y en orden 15 se exhibe dictamen de la Asesoría Letrada aconsejando el dictado del acto administrativo que aplique la multa;

Que en orden 24 rola la Resolución N 543/23 de la ex Dirección de Fiscalización y Control que aplica una multa de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00) por revestir el hecho sancionado una infracción al Decreto Nº 274/19 por los motivos ampliamente desarrollados en los considerandos de la misma;

Que en orden 30 se exhibe el Recurso de Revocatoria por parte de la sancionada contra la Resolución Nº 543/23-DFYC por motivos de arbitrariedad en la imputación de la infracción, ausencia de motivación y desproporcionalidad en la sanción, lo que es rechazado desde lo sustancial por la Resolución Nº 134/24;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer el descargo al acta de infracción y el Recurso de Revocatoria. Reitera que, el acto administrativo se encuentra aparentemente fundado sólo en apreciaciones, dogmáticas e infundadas y, en consecuencia carece de causa y motivación, por lo que resulta nula de nulidad absoluta e insalvable, además de sostener que es arbitraria, desproporcionada y exorbitante la multa impuesta;

Que,asimismo,solicita se ordene la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, atento a la existencia de un grave daño irreparable al patrimonio de la empresa en caso de ejecutoriar lo ordenado en la Resolución recurrida;

Que, por último, efectúa un planteo de reducción de la sanción impuesta, por resultar la misma excesiva, irrazonable y desproporcionada;

Que el obrar de los inspectores y funcionarios intervinientes en el proceso ha sido regular y en cumplimiento riguroso de las normas estipuladas;

Que la infracción no se imputa en razón de “no contar la presentante con los precios en la góndola” sino en el hecho de encontrar diferencias entre los precios exhibidos y los reflejados en caja al momento de pasar el producto por el lector de código de barra;

Que el inspector actuante, según acta y planillas, constata el producto con la descripción en perfil de góndola, anota el precio y luego compara con el ticket de compra. Al verificarse la diferencia, se labra el acta de infracción. El procedimiento es regular y tiende a emular el accionar de un cliente para dejar así demostrada la vulneración del derecho del mismo y la violación al Decreto Nº274/19 de Lealtad Comercial;

Que este tipo de situaciones, encuadran a la perfección en lo que prevé el decreto: “Publicidad engañosa. Artículo 11 – Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.”;

Que el acta de infracción reúne los requisitos que exige la norma, la que al efecto refiere: “Procedimiento de oficio. Artículo 42 – Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los diez días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación. La autoridad de aplicación pondrá a disposición del presunto infractor copia de lo actuado. La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la autoridad de aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, pudieran aportar los administrados. Será de aplicación el Artículo 39 del presente decreto en materia de prueba.”;

Que de la interpretación realizada del artículo se desprende con claridad, la legitimidad del actuar del inspector, habiendo otorgado la posibilidad de presentar a la sancionada su descargo y ofrecer toda la prueba que considera conducente a los efectos de demostrar su postura;

Que la instancia adecuada para la presentación de la prueba era el descargo;

Que como se ha reiterado en las anteriores presentaciones y como se interpreta del artículo, las actas labradas por el personal de la Dirección de Fiscalización y Control constituyen instrumentos públicos, los cuales hacen fe de sí y se prueban por sí mismos;

Que a su turno, el artículo 42 de nuestra Carta Magna Nacional protege la provisión de bienes y servicios con base en un “trato equitativo y digno” hacia los consumidores, de manera tal que su comercialización asegure la libertad de elección y condiciones dignas de trato, fin protegido, vulnerado en autos por la firma sumariada;

Que en relación al pedido de suspensión del acto (ejecución de la multa) mientras se encuentre en tramitación el presente recurso, cabe mencionar que, no sólo no se advierten los vicios alegados en el recurso sino que, por el contrario, se advierte la legitimidad del Acta N° 15307 en tanto fue labrada con todas las formalidades de la ley, por funcionario competente y habiendo cumplido rigurosamente el procedimiento legalmente determinado, respetando el derecho de defensa en todas las etapas recursivas;

Que, en consecuencia, debe mantenerse incólume la manda que establece el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto dispone, que “La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado…”;

Que la presente tramitación administrativa cumple con los estándares constituciones referidos al derecho de defensa, la tutela y debido proceso administrativo en armonía con las garantías procesales establecidas en el artículo 18 de la Carta Magna Nacional;

Que el monto de la multa de $ 200.000,00, impuesto por la Resolución Nº 134/24 se encuentra dentro del rango previsto por el Artículo 57 Inciso b del Decreto Nº 274/19 y se condice con los antecedentes y constancias del expediente. Teniendo en cuenta el criterio de graduación plasmado por el Artículo 58: “La autoridad de aplicación graduará las sanciones en base a: la gravedad de la infracción; el daño causado a todas las personas afectadas por la actividad prohibida; el beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; el efecto disuasivo; el valor de los activos involucrados al momento en que se cometió la violación; la intencionalidad; la duración; la participación del infractor en el mercado; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica y los antecedentes del responsable, así como su capacidad económica. La colaboración con la autoridad de aplicación en el conocimiento o en la investigación de la conducta podrá ser considerada un atenuante en la graduación de la sanción”;

Que la Resolución N° 48 de fecha 23 de enero de 2024, por medio de la cual la Secretaría de Comercio Interior (“SCI”) actualizó el valor de la unidad móvil establecida en la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia (“LDC”) en AR$ 506.19 (PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS). En consecuencia, la sanción de multa prevista en el inciso b) del Artículo 57 del Régimen de Lealtad Comercial, que se establece entre 1 y 10.000.000 de Unidades Móviles, puede ir desde AR$ 506.19 hasta AR$ 5.061.900.000;

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y por Asesoría de Gobierno,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y recházese en lo sustancial, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Doctor Sergio Barochovich, en

nombre y representación de SAUDA S.R.L, contra la Resolución Nº 134/24 emitida por Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial en fecha 20 de marzo de 2024, por lo que la misma queda confirmada en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1766

MENDOZA,19 DE AGOSTO DE 2025

Visto el expediente EX-2025-05027488-GDEMZA-PRODUCCION, en el cual se tramita la renuncia del agente TOMÁS JUAN GARCÍA, al cargo que ocupa en la Dirección de Contingencias Climáticas - Ministerio de Producción, por haber accedido a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

Considerando:

Que en Orden 04 obra la renuncia del Señor TOMÁS JUAN GARCÍA, CUIL Nº 20-13485863-0, al cargo efectivo CLASE 003, Mantenimiento y Producción – Código Escalafonario 05-4-02-01, de la Unidad Organizativa 06 – Dirección de Contingencias Climáticas – Ministerio de Producción, a partir del 17 de julio de 2025;

Que en Orden 05 obra nota de la Dirección de Contingencias Climáticas donde consta que el mencionado agente ha cumplido con la presentación del informe de inventario a su cargo;

Que en Orden 08 se informa la situación de revista del agente García, efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Producción;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo Nº 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial cuentan con SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de notificada la norma legal de aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo;

Por ello, conforme con lo establecido por los Artículos 15 Inciso m) y 59 del Decreto 560/73, la Ley Nº 24241 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada, a partir del 17 de julio de 2025, la renuncia presentada por el Señor TOMÁS JUAN GARCÍA, CUIL Nº 20-13485863-0, al cargo efectivo CLASE 003, Mantenimiento y Producción – Código Escalafonario 05-4-02-01, de la Unidad Organizativa 06 – Dirección de Contingencias Climáticas – Ministerio de Producción, con motivo de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24241 y modificatorias.

Artículo 2º - El agente TOMÁS JUAN GARCÍA, en el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente norma legal, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la Jurisdicción quieren poner de manifiesto su reconocimiento al Señor TOMÁS JUAN GARCIA, quién con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al registro oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Decreto N°: 497

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2025

Visto el expediente EX-2020-02983712--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual el Dr. ALDO GREGORIO MOLINA AGÜERO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 548/22 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Central”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Molina Agüero en contra de la Resolución Nº 264/22 del mismo ente emisor mediante la cual se aplicó la sanción de quince (15) días de suspensión al profesional;

Que más allá de la denominación de Jerárquico dada por el recurrente, siendo que la impugnación se articula contra lo resuelto por una entidad descentralizada, debe encausarse su tratamiento en la regulación legal del recurso de Alzada (Arts. 183 y ss. Ley de Procedimiento Administrativo), de acuerdo al principio de informalismo en favor del administrado

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que no resulta sostenible la falta de motivación del acto recurrido, alegada por el recurrente;

Que los agravios vertidos por el recurrente resultan conducentes al control de legitimidad (Art. 184 último párrafo, Ley Nº 9003), por guardar vinculación lógica y concreta con el objeto, competencia, voluntad y forma del acto impugnado. En tal sentido, los argumentos de la queja pueden ordenarse en aquéllos dirigidos a señalar la arbitrariedad de la aplicación de sanción, otros referidos a que la Resolución Nº 264/22 adolece de un vicio grave por falta de motivación y, por último, la invocación de la desproporción de la sanción;

Que no resulta sostenible la falta de motivación alegada por el recurrente, ya que conceptualmente la motivación es “una declaración de cuales son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina los considerandos”;

Que el Art. 45 de la Ley Nº 9003 dispone: “Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente”;

Que tanto la Resolución Nº 264/22, que dispuso la sanción de quince (15) días de suspensión al Dr. Molina Agüero, como así también la Resolución Nº 548/22 que la ratificó, se encuentran suficientemente motivadas. La simple lectura de las mismas da cuenta de la detallada fundamentación de la decisión adoptada por el ente descentralizado;

Que invoca el recurrente que la sanción es arbitraria por violación al principio de razonabilidad. La afirmación del agente sobre la no acreditación de la imputación formulada, implica una discrepancia con la valoración probatoria efectuada y con los hechos tenidos por ciertos al tiempo de ser sancionado;

Que de las actuaciones disciplinarias labradas, resulta evidente que la resolución recurrida no se encuentra viciada por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones;

Que conforme a las remisiones del Art. 96 de la Ley Nº 7759 y del Art. 35 del Anexo de la Ley Nº 9103, la valoración probatoria debe enmarcarse en lo preceptuado por el Art. 206 del Código Procesal Penal (Ley Nº 6730 y modificatorias), que establece: “las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica”. Señala la doctrina que “la sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias… y de la experiencia común…”;

Que en el caso, resulta razonable y válida la conclusión de la Resolución Nº 264/22 que acreditó los hechos expuestos en la denuncia que da cuenta el dictamen de orden 5 y en la testimonial de orden 15, sucedidos en ocasión de la internación de la Sra. Cáceres en el Hospital Central, considerando particularmente que el Dr. Molina no era el médico tratante de la Sra. Cáceres sino que cumplía funciones en la Oficina de Admisión y de Egresos, lo que evidencia de por sí una extralimitación funcional que no encuentra justificación alguna;

Que la resolución adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones;

Que en relación al exceso de punición invocado, aún de manera tangencial, por el recurrente, Asesoría de Gobierno entiende que la gravedad de las infracciones en razón de su naturaleza y entidad justifica por sí misma la sanción aplicada (Art. 87, Ley Nº 7759). Asimismo, encuentra mérito en la reiteración de los hechos y el abuso en el ejercicio del cargo, pautas de proporcionalidad convalidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia;

Que nuestra jurisprudencia sostiene: “la organización de la Administración y su unidad no es un fin en sí, sino sólo un medio que permite la consecución de su objetivo, que es la obtención del bien común. De allí que el supuesto poder disciplinario para mantener su cohesión no es un objetivo que pertenezca a la Administración, sino que la trasciende e interesa a todos los individuos, que han forjado o consentido jurídicamente tal organización para la obtención de un fin externo a ella, sabiendo que el camino más adecuado para ello pasa a través de los tales orden, jerarquía y unidad”;

Que por lo tanto, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, Asesoría de Gobierno sostiene que el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto impugnado;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en orden 92 y por Asesoría de Gobierno en orden 99 del expediente EX-2020-02983712--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. ALDO GREGORIO MOLINA AGÜERO, DNI Nº 16.667.539, CUIL Nº 20-16667539-2, en contra de la Resolución Nº 548/22 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Central”, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1289

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2025

Visto el expediente EX-2022-09074852-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2022-02556475-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD en el cual la agente MARIA DEL CARMEN JALUFF, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución Nº 638/22 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Jaluff en contra de la Resolución Nº 146/22 emitida por el mismo nosocomio, por la cual se dio de baja al Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables de la agente mencionada;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que de la lectura del planteo formulado por la actora , el análisis de la plataforma fáctica por ella relatada y

la pretensión de aplicación de principios de raigambre constitucional (y convencional) surge claramente que no le asiste la razón a la recurrente;

Que entiende la recurrente que la no renovación de su vínculo con el Estado, es una sanción ilegítima;

Que no resulta necesario analizar las causas de la no renovación de las prestaciones, la continuidad o no de las mismas son una prerrogativa del Servicio;

Que la normativa faculta al Ministerio de Salud y Deportes para efectuar contrataciones para prestar servicios en todo el ámbito del Ministerio, mediante el sistema de locaciones de servicios y/o acuerdo de servicios personales para prestaciones indispensables de profesionales de la salud, enfermeros y técnicos asistenciales, cuando dicha contratación sea necesaria para atender actividades en las que resulta necesaria la disponibilidad horaria total, se deba o sea necesario prestar servicios distintos a los habituales, o en las que el recurso humano sea escaso por la especialidad o por el lugar geográfico en el que se presta el servicio;

Que específicamente, con relación a la contratación bajo el sistema de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables y Contratos los mimos responden a necesidades del servicio y son esencialmente temporales, generan por si derechos subjetivos relacionados con la estabilidad la Ley Nº 7557 que en su Artículo 1 establece: “Sustitúyese el inciso a) del Artículo 40 de la Ley Nº 6554 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: a. 1) Ministerio de Salud - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones para prestar servicios en todo el ámbito del Ministerio de Salud: Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades (Carácter 1, 2, 3 y 5 dependiente del Ministerio de Salud) exceptuándose la Obra Social de Empleados Públicos, mediante el pago de honorarios con imputación a la partida presupuestaria parcial 41305, Locaciones de Servicios y/o a la partida presupuestaria parcial 41308, Servicios Personales para prestaciones indispensables, según se detalla a continuación: 1- Profesionales de la salud siempre que esto no implique tercerización de servicios. 2- En forma directa con enfermeros y técnicos asistenciales que tengan título habilitante reconocidos por el Ministerio de Salud de la Provincia. Las contrataciones podrán realizarse sólo cuando se requiera para atender actividades en las que resulta necesaria la disponibilidad horaria total, se deba o sea necesario prestar servicios distintos a los habituales, o en las que el recurso humano sea escaso por la especialidad o por el lugar geográfico en que se presta el servicio, pudiendo efectuarse aun cuando el contratado pertenezca a la administración pública nacional, provincial o municipal, en tanto no exista incompatibilidad horaria”;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 9 y por Asesoría de Gobierno en orden 21 del expediente EX-2022-09074852--GDEMZA-CCC,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la agente MARIA DEL CARMEN JALUFF, DNI Nº 25.934.367, CUIL Nº 23-25934367-4, en contra de la Resolución Nº 638/22 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE**

Decreto N°: 1451

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente EX-2024-04821364-GDEMZA-CCC, Caratulado “RECURSO DE ALZADA. Ref. EX-2023-06956006-GDEMZA-EPRE#SSP - AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A. contra Resolución N° 073/2024-EPRE”, y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra el Recurso Formal de Alzada (Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza Nº 9.003), interpuesto por la Sra. Nora Lina Nofal, en representación de la empresa AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A., contra la Resolución N° 73/2024-EPRE de fecha 30 de mayo de 2024, dictada en el Expediente EX-2023-06956006-GDEMZA-EPRE#SSP, "AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A. - NIC: 1508651 c/ EDEMSA p/ CAR”, la cual admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Disposición Gerencial GTS N° 601/2023. Dicha disposición encuadró el caso como un Consumo Antireglamentario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, y ordenó a EDEMSA facturar por consumo antireglamentario a la reclamante.

Que en orden 21, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente determina que en cuanto al aspecto formal del recurso en trato se ha presentado en forma correcta, conforme a lo establecido por el Artículo 183º de la Ley Nº 9.003.

Que en orden 29, Asesoría de Gobierno concluye que, en cuanto al aspecto sustancial, el recurrente se agravia argumentando que el acto cuestionado resulta arbitrario, toda vez que no se le brindó la participación necesaria en el Acta del Usuario. No obstante, dicho agravio no resulta suficiente para desvirtuar la responsabilidad del recurrente. Asimismo, los actos administrativos dictados se encuentran debidamente motivados y respaldados con documentos, informes y fotografías obrantes en orden 14, lo que torna inadmisible el recurso en trato.

Que, además, se observa que en la tramitación y sustanciación del procedimiento se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso legal, lo cual se evidencia en la posibilidad misma de interponer el presente recurso. Que, asimismo, el recurrente no acredita la existencia de vicios, errores o arbitrariedades en los actos administrativos dictados por la autoridad en el ejercicio de sus competencias que justifiquen su revisión. Por el contrario, se trata de una reiteración de los argumentos vertidos al fundar su Recurso de Revocatoria.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta el dictamen legal emitido por la Asesoría de Gobierno de la Provincia, así como por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 9.501 y la normativa vigente.

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptase en lo formal y recházase en lo sustancial, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto, el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Nora Lina Nofal, C.U.I.T. Nº 23-11486468-4, en representación de la empresa AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A., contra la Resolución Nº 73/2024-EPRE.

Artículo 2º - Notifíquese a la Sra. Nora Lina Nofal, C.U.I.T. Nº 23-11486468-4, que la resolución del recurso incoado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley Nº 9.003, agota la instancia administrativa, habilitándose su impugnación en sede judicial mediante la acción procesal administrativa prevista en el Artículo 1 y concordantes de la Ley Nº 3.918. El plazo para su interposición es de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a la notificación (Artículo 20 de la Ley Nº 3.918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 1314

MENDOZA, 03 DE ABRIL DE 2025

VISTO el EX-2021-06487036- -GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la Situación Laboral de la señora Noelia Yanina Nadalini; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente administrativo de referencia en cumplimiento con lo ordenado por la RESOL-2023-3489-E-GDEMZA-DGE (orden 13) se procedió a instruir investigación sumaria a fin de analizar la conducta funcional de la agente NOELIA YANINA NADALINI DNI N° 31.728.855 quien reviste revista en un cargo de Clase 003: Adm- Tec. Personal de Ejecución titular con prestación de servicios en la Subdirección de Personal dependiente de Dirección General de Escuelas;

Que en cumplimiento con lo resuelto, y habiéndose notificado a las dependencias correspondientes tal como dispusiera la Máxima Autoridad Escolar (órdenes 14 a 19); estos obrados fueron remitidos a la Oficina General de Sumarios, la que tomó la intervención que por ley corresponde;

Que en ejercicio de las facultades correspondientes, se instruyó sumario (órdenes 20 a 59);

Que en orden 60 se incorpora Dictamen Final N° 16/2025 de la Junta de Disciplina para el Personal No Docente donde se sugiere aplicar la sanción de Cesantía a la agente sumariada;

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en orden 64,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Dispóngase la sanción de Cesantía de la agente NOELIA YANINA NADALINI DNI N° 31.728.855 quien reviste revista en un cargo de Clase 003: Adm- Tec. Personal de Ejecución titular con prestación de servicios en la Subdirección de Personal dependiente de Dirección General de Escuelas; ello en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2do.- Notifíquese a la agente NOELIA YANINA NADALINI DNI N° 31.728.855 quien reviste revista en un cargo de Clase 003: Adm- Tec. Personal de Ejecución titular con prestación de servicios en la Subdirección de Personal dependiente de Dirección General de Escuelas, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Nº 9.003 de procedimiento administrativo, se le hace saber que la presente resolución causa estado cerrando la instancia administrativa por lo que el interesado posee un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa (art. 20 de la Ley Nº 3918).

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Publica, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7 Ley Nº 8993, art. 17 anexo Ley 9103 y a la Dirección de Capital Humano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 Decreto Nº 218/19.

Artículo 4to.- Una vez cumplidas las comunicaciones ordenadas anteriormente, procédase a su archivo.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 4031

MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 2025

VISTO el EX-2018-01362321- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral de la señora Margarita Elizabeth Zatonyl; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 76 obra RESOL-2023-7245-E-GDEMZA-DGE de fecha 26 de octubre del 2023, donde el Director General de Escuelas dispone:

Que en orden 81 obra resolución de la Oficina General de Sumarios en fecha 17 de enero del 2025 designa instructor sumariante y secretario de actuaciones.;

Que en orden 83 el instructor sumariante se avoca y dispone la citación a prestar declaración indagatoria de la imputada;

Que en orden 87 obra publicación de edictos citando a indagatoria a la imputada;

Que en orden 89 obra acta donde se deja constancia de la incomparencia de la imputada;

Que en orden 90 obra dictamen final del instructor sumariante el cual aconseja: 1) Sugerir la aplicación de la sanción de CESANTÍA a la señora Margarita Elizabeth Zatonyl, DNI N° 14.667.727, por haber incurrido en inasistencias injustificadas entre los días entre el 1/01/2019 y el 1/11/2019 lo que ha quedado claramente acreditado en autos, en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13

inc. a) del decreto 560/73, art. 5 inc a) del Dec. 3843 y el art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103. 2) Dar vista del presente a la señora Margarita Elizabeth Zatonyl, DNI N° 14.667.727, para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103. 3) Notifíquese por edictos;

Que en orden 95 obra notificación por edictos a los fines de que presente los alegatos;

Que en orden 97 obra dictamen N° 25/2025 de la Junta de Disciplina para Personal No Docente, de fecha 22 de mayo de 2025;

Que en orden 101 obra el Dictamen Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la opinión jurídica el asesor letrado considera que A.- RESULTA PROCEDENTE aceptar la sanción aconsejada por Instructor Sumariante y separarse de lo recomendado por la Junta de Disciplina para Personal No Docente, en su dictamen N° 25/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, en relación a la celadora titular MARGARITA ELIZABETH ZATONYL, CUIL N° 23-14667727-4, Ordenanza Celadora Titular con prestación de tareas en Servicios Generales de la Dirección General de Escuelas; en virtud de que las conductas imputadas - inasistencias injustificadas por más de seis días – se encuentran debidamente acreditadas, como así también no hay prueba de descargo que desvirtúen la versión de los hechos descriptos en las actas, constituyendo las mismas un hecho tipificado en el inciso a) del Artículo 5° del Anexo de la Ley N° 9103; por el cual corresponde aplicar la sanción de CESANTIA aconsejada a la agente mencionada;

Que en virtud de las constancias de autos y en función de los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el dictamen jurídico agregado en orden 101, corresponde apartarse de lo aconsejado por la Junta de Disciplina para Personal No Docente, ya que las conductas imputadas - inasistencias injustificadas por más de seis días – se encuentran debidamente acreditadas constituyendo las mismas un hecho tipificado en el inciso a) del Artículo 5° del Anexo de la Ley Nº 9103; por el cual corresponde aplicar la sanción de Cesantía, a partir de su notificación;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE**

Artículo 1ro.- Aplíquese la Sanción de Cesantía a la señora MARGARITA ELIZABETH ZATONYL, CUIL N° 23- 14667727-4, Ordenanza Celadora Titular con prestación de tareas en Servicios Generales de la Dirección General de Escuelas; en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente norma legal.

Artículo 2do.- Notifíquese a la señora MARGARITA ELIZABETH ZATONYL, CUIL N° 23-14667727-4, el contenido de la presente resolución por intermedio de la Dirección de Asuntos jurídicos de la repartición escolar, mediante edictos. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Nº 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley Nº 3918).

Artículo 3ro.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103.

Artículo 4to.- Ordénese a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Junta de Disciplina para Personal No Docente, a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de sueldo y Subdirección de Personal.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 4216

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2025

VISTO el EX-2022-03123303- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral de la señora Juana Rosalía Vilchez; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 14 de las presentes obra Dictamen Legal de este servicio jurídico al que me remito en honor a la brevedad, por el que se sugiere que el Director General de Escuelas dicte resolución ordenando la Instrucción de Sumario a la señora Juana Rosalía Vílchez, D.N.I. N° 17.414.743, celadora titular, en la Escuela N° 1-255 “República del Paraguay” de Colonia Gelman, La Llave, del Departamento de San Rafael, dependiente de la Dirección General de Escuelas y su posterior remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios a fin dar inicio al proceso disciplinario (Anexo Ley Nº 9.103 Art. 19). Todo ello atento a que en los periodos que van desde el 01/03/2021 al 30/01/2022 (fecha de presentación de dicha nota), la agente habría acumulado en el período detallado un total de 332 inasistencias injustificadas;

Que en orden 20 se incorpora RESOL- 2023-2528-E-GDEMZA-DGE, por la que se ordena instruir sumario a la agente Juana Rosalía Vílchez, CUIL Nº 23-17414743-4, Ordenanza Celador titular, con efectiva prestación de servicios en la Escuela Nº 1-255 “República del Paraguay” de Colonia Gelman, La Llave, del Departamento de San Rafael, dependiente de la Dirección General de Escuelas, a los efectos de deslindar responsabilidades, debiendo encuadrarse su conducta imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada en el ART. 5 inc. a) del Anexo Ley Nº 9.103;

Que en orden 37 obra notificación a la agente de fecha 22/09/2023 de la Resolución que ordena la Instrucción del Sumario;

Que se incorpora Resolución Interna de designación de instructores sumariantes de la Oficina General de Sumarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 39;

Que en orden 44 rola Resolución de Avoque e Indagatoria;

Que se incorpora Resolución por la cual se deja constancia del fracaso de la notificación para la audiencia indagatoria de la agente Vílchez y se resuelve fijar una nueva fecha de audiencia en orden 48;

Que en orden 51 rola constancia de notificación realizada a la agente de fecha de audiencia; Que se incorpora acta de no comparecencia en orden 52;

Que, en el orden 54, se acompaña Dictamen de Clausura emitido por la Oficina General de Sumarios sugiriendo se aplique a la agente la sanción de CESANTÍA;

Que se encuentra notificación de Dictamen de Clausura realizada a la agente en orden 62; Que en orden 63 se incorpora constancia de notificación edictal de Dictamen de Clausura;

Que obra remisión de las actuaciones a la Junta de Disciplina No Docente en orden 65;

Que en orden 67 se incorpora Dictamen Nº 28/2025 emitido por la Junta de Disciplina No Docente;

Que se adjunta Dictamen de la Asesoría Letrada de fecha 19/06/2025, que coincide con la conclusión de la Junta de Disciplina No Docente, sugiriendo la emisión de la norma legal de clausura de sumario y la aplicación de la Sanción de Cesantía de la señora Juana Rosalía Vilchez, DNI Nº 17.414.743, en orden 71;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Clausúrese el sumario administrativo ordenado contra la señora JUANA ROSALÍA VÍLCHEZ, CUIL N° 23-17414743-4, Ordenanza Celador titular, con efectiva prestación de servicios en la Escuela N° 1-255 “República del Paraguay” de Colonia Gelman, La Llave, Departamento de San Rafael, dispuesto por RESOL-2023-2528-E-GDEMZA-DGE en fecha 28 de febrero del 2023.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de CESANTÍA, a la señora JUANA ROSALÍA VÍLCHEZ, CUIL N° 23-17414743-4, Ordenanza Celador titular de la Escuela N° 1-255 “República del Paraguay” de Colonia Gelman, La Llave, Departamento de San Rafael, en virtud de las inasistencias injustificadas, lo que representa un incumplimiento de acuerdo a lo reglado en el art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley N° 5811, art. 10 y conc del dec 727/93, art. 5 inc a) del Decreto N° 3843 y el art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103.

Artículo 3ro. -Notifíquese la presente Resolución a la agente JUANA ROSALÍA VILCHEZ CUIL N° 23-17.414.743-4, en el domicilio electrónico constituido fijado en el GEM juanarosaliavilchez@gmail.com. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Dispóngase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 5to.- Remítase la presente Resolución a la Junta De Disciplina No Docente, a la Dirección de Educación Primaria y a la Escuela N° 1- 255 “República del Paraguay” de Colonia Gelman, La Llave, del Departamento de San Rafael.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Resolución N°: 16

MENDOZA, 05 DE ENERO DE 2024

VISTO: El Expediente EX-2022-02050662- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado “DGP – S/ MOMPART DIEGO – SITUACIÓN LABORAL” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DNFRE-2022-610-E- GDEMZA-DGP#MSDSYD se ordenó elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO al agente MOMPART DIEGO ARNALDO, CUIL N° 20-32353328-9, ya que prima facie habría incumplido el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73, el art. 5 de la Ley 9.103 y los principios fundamentales de la Ley 26.061, según lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por el Departamento de Personal y demás actuado en autos;

Que Departamento de Personal, remite los presentes a la Oficina General de Sumarios, a los fines de su conocimiento y continuidad de tramitación legal correspondiente;

Que la Oficina General de Sumarios, designa como Instructora Sumariante a la Dra. Jésica Caylá, y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Gladys Hernández;

Que la Instructora Sumariante se da expresamente por notificada de su designación y dispone el avoque iniciando la correspondiente investigación para esclarecer y clarificar los hechos denunciados;

Que la Instructora Sumariante cita a indagatoria al agente MOMPART y se le da vista de todo lo actuado;

Que se adjunta indagatoria del agente MOMPART en dónde expresa que se abstiene de prestar declaración y que presentará descargo por escrito;

Que se corre vista al sumariado de todo lo actuado por el término de diez días hábiles, plazo en el podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que hagan a su defensa, firmando de conformidad al pie del acta de la audiencia;

Que obra constancia de remisión al correo electrónico denunciado por el sumariado, dónde en archivo adjunto se envió copia íntegra del expediente digital a los efectos de dar la correspondiente vista;

Que, el agente MOMPART, no presentó descargo en tiempo y forma en esta instancia;

Que la Instructora Sumariante luego de producida la prueba, expresa que del estudio de las actuaciones procedimentales, como así también de las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes de la DGP y del descargo de O23 presentado por el agente se desprenden que el mismo registra inasistencias injustificadas los días 06, 09 y 17 del mes de setiembre de 2021, los días 08, 15 y 25 del mes de noviembre de 2021, y el día 28 del mes de enero de 2022, además de las reiteradas tardanzas. Agrega que no existe en la causa la justificación formal, ocurrida en tiempo y forma, de las inasistencias que se le endilgan al agente cuestionado, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público. Aclara que las faltas no fueron debidamente justificadas, y el agente no sólo no acompañó constancia alguna ni documentación que respalde dichas inasistencias, sino que además reconoció en su descargo no contar con justificativo médico o constancia para presentar, exigidos para justificar dichas inasistencias. Agrega la Instructora Sumariante que ha quedado claramente demostrado y acreditado, con los informes de la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con el reporte del sistema de Liquidaciones, copia de las planillas de asistencia, y descargo, que no se justificaron debidamente las inasistencias;

Que la Instructora Sumariante concluye: “Que al momento de colegir e individualizar la sanción a sugerir, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes del agente y el perjuicio que le ha ocasionado a la Administración, entiende esta Instrucción que es viable la aplicación de la sanción de CESANTIA prevista en el art. 5 inc. a) del Anexo Ley 9103, en violación a lo dispuesto en los Art. 13 incs a) y n) del Dec Ley 560/73”;

Que vencido el plazo para presentación de alegatos sin que el sumariado los haya presentado, a pesar de habérsele dado la vista correspondiente, la Oficina General de Sumarios remite la presente pieza administrativa con el dictamen de Clausura de la Instructora Sumariante, a fin de que la Junta de Disciplina se pronuncie;

Que la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 237, adhiere a lo dictaminado por la Instructora Sumariante y sugiere la CESANTÍA del agente;

Que Dirección General remite a Secretaria Legal y Técnica habiendo tomado conocimiento de las conclusiones realizadas por la Instructora Sumariante, como así también del Acta N° 237 labrada por la Honorable Junta de Disciplina, y habiendo concordancia de criterios en el resolutivo respecto a la CESANTIA de agente MOMPART Diego, y compartiendo criterio, remiten los presentes obrados a su conocimiento y realización de Resolución de Cesantía;

Que Secretaria Legal y Técnica, remite al Departamento de Personal a fin de que informe sobre la renuncia del agente MOMPART;

Que Departamento de Personal informa que por medio del expediente electrónico EX-2023-08218565--GDEMZA-DGP#MSDSYD se tramita la renuncia por razones particulares del Sr. Mompart Diego, a partir del 01/11/202; Que Dirección de Administración remite a Secretaria Legal y Técnica a fin de continuar con la tramitación;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**RESUELVE:**

Art.1) Aplicar la sanción de CESANTIA al agente MOMPART DIEGO ARNALDO, CUIL N° 20-32353328-9, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente, por haber incumplido lo dispuesto arts. 5 inc. a) del Anexo Ley 9103, en violación a lo dispuesto en los Art. 13 incs. a) y n) del Dec. Ley 560/73, de conformidad con lo dictaminado por la Instructora Sumariante cuyos fundamentos integran la presente, lo sugerido por la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 237 y demás actuado en autos.

Art. 2) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del agente MOMPART una vez notificada la misma.

Art. 3) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos para interponer recursos, procédase al archivo de las presentes actuaciones. Art. 4) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

**CARLA VANINA BARONE**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 245

MENDOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024

VISTO: El Expediente EX- 2022-08085963- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado “SITUACIÓN LABORAL S.I.A” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DNFRE-2023-283-E- GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 15 de Marzo de 2023, se ordenó elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA, DNI N° 40.689.449, en virtud de lo informado por el Departamento de Personal conforme informe y planilla adjuntados, ya que prima facie habría incumplido con lo establecido en el art. 5 de la Ley 9103, según lo dictaminado por Asesoría Letrada y demás actuaciones;

Que Departamento de Personal, remite los presentes a la Oficina General de Sumarios, a los fines de su conocimiento y continuidad de tramitación legal correspondiente;

Que la Oficina General de Sumarios, designa como Instructora Sumariante a la Dra. María Alejandra Casero, y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Romina Sosa;

Que la Instructora Sumariante se da expresamente por notificada de su designación y dispone el avoque iniciando la correspondiente investigación para esclarecer y clarificar los hechos denunciados;

Que la Instructora Sumariante cita a indagatoria a la agente SOSA y la misma es debidamente notificada;

Que se adjunta indagatoria de la agente SOSA en dónde expresa que se abstiene de prestar declaración y que presentará descargo por escrito, dándosele vista de todo lo actuado a fin de presentar su descargo;

Que se corre vista al sumariado de todo lo actuado por el término de diez días hábiles, plazo en el podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que hagan a su defensa, firmando de conformidad al pie del acta de la audiencia;

Que obra constancia de remisión al correo electrónico denunciado por la sumariada, dónde en archivo adjunto se envió copia íntegra del expediente digital a los efectos de dar la correspondiente vista;

Que, la agente Sosa, no presentó descargo en tiempo y forma en esta instancia a pesar de que por Secretaría de Actuaciones, se le comunicó telefónicamente indicándole que su plazo para descargo vencía y a fin de garantizarle ampliamente su derecho de defensa y sin perjuicio de ello, la Agente sumariada no presentó descargo por lo que el expediente de referencia, se pone es estado de resolver;

Que la Instructora Sumariante luego de producida la prueba, concluye que luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes y Legajo Personal de la agente, no surge de las actuaciones demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias, por lo que ha quedado claramente acreditado con los informes obrantes en autos, que no se justificaron debidamente las inasistencias imputadas a la Agente Sosa.

Que la agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA DNI 40.689.449 registra 28 inasistencias injustificadas entre enero y noviembre de 2022; entre enero y a junio la Agente habría incurrido en 15 faltas injustificadas y entre julio y noviembre, habría incurrido en 13 faltas injustificadas. Específicamente, dichas faltas corresponden, como ya se ha adelantado a los días 12 y 13 de enero, 21, 22 y 23 de marzo, 8, 13, 20 y 21 de abril, 3, 11, 13 y 30 de mayo, 1 y 6 de junio, 6, 13 y 21 de julio, 22 y 26 de agosto, 14 de septiembre, 12, 20, 25, 26 y 27 de octubre, 2 y 3 de noviembre. Frente a este escenario, resultaría aplicable lo prescripto en el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103, es decir CESANTÍA;

Que la Instructora Sumariante concluye: “Ha quedado demostrado con los informes recabados que la Sra. Sosa ha faltado a sus labores en los días detallados y tal afirmación no ha sido desvirtuada, ni ha probado la Sumariada que dichas faltas se hayan justificado oportunamente. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, nos permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo, por lo que entendemos que se ha

valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la cesantía en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. Es por todo lo expuesto que podemos colegir que correspondería en esta instancia proceder a la clausura del presente sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. Del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, correspondiendo dar vista del presente a la Agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA DNI 40.689.449 para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones.-”

Que vencido el plazo para presentación de alegatos sin que la sumariada los haya presentado, a pesar de habérsele dado la vista correspondiente, la Oficina General de Sumarios remite la presente pieza administrativa con el dictamen de Clausura de la Instructora Sumariante, a fin de que la Junta de Disciplina se pronuncie;

Que la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 248, adhiere a lo dictaminado por la Instructora Sumariante y sugiere la CESANTÍA de la agente;

Que Dirección General remite a Secretaria Legal y Técnica y expresa que habiendo tomado conocimiento de las conclusiones realizadas por la Instructora Sumariante, como así también del Acta N° 248 labrada por la Honorable Junta de Disciplina, y habiendo concordancia de criterios en el resolutivo respecto a la CESANTIA de la agente SOSA, y compartiendo criterio, remite los presentes obrados a su conocimiento y realización de Resolución de Cesantía;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**R E S U E L V E:**

Art.1) Aplicar la sanción de CESANTIA a la agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA, DNI N° 40.689.449, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente, por haber incumplido lo dispuesto arts. 5 inc. a) del Anexo Ley 9103, en violación a lo dispuesto en los Art. 13 inc. a) del Dec. Ley 560/73, de conformidad con lo dictaminado por la Instructora Sumariante cuyos fundamentos integran la presente, lo sugerido por la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 248 y demás actuado en autos.

Art. 2) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo Personal de la agente SOSA una vez notificada la misma.

Art. 3) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos para interponer recursos, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Art. 4) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.

**MARÍA BELEN GARCIA LUCERO**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 1321

MENDOZA 17 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El Expediente EX-2022-08151337- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado: “RECLAMO PRESENTISMO G.D”, y ;

CONSIDERANDO:

Que a Orden 21 obra Resolución DNFRE-2023-244-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 07 de Marzo de 2023, mediante la cual en su artículo 1° ordena elevar a sumario administrativo al agente DIAZ GABRIEL ISMAEL, CUIL N° 20-32819742-2, ya que prima facie habría incurrido en lo establecido con el art. 13, a) del Decreto 560/73 y art. 5 de la Ley 9.103, según lo dictaminado por Asesoría Letrada cuyos fundamentos integran la presente y demás actuados en autos;

Que el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios la correspondiente notificación al agente a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto mediante la Resolución DNFRE-2023-244-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD y con el objeto de que continúe con el debido trámite;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Alejandra Casero y como Secretario de Actuaciones a la Sra. Romina Sosa, los cuales son debidamente notificados, disponiendo el AVOQUE correspondiente;

Que la Secretaría de Actuaciones solicita a Departamento de Personal que informe qué funciones se encuentra cumpliendo el Agente Días G. Ismael DNI 32.819.742 en la actualidad y en qué repartición. Agregue si a la fecha de su contestación se encuentra de licencia y en caso afirmativo indique hasta cuándo. Acompañe legajo digitalizado del Agente Días G. Ismael DNI32.819.742. Acompañe copia digitalizada de las Res. 496/2017, 275/2019 y 1123/2021 y aclare en caso de que se hayan aplicado sanciones si las mismas se hicieron efectivas, e informe si en relación a los expedientes vinculados EX-2021-7315256- -GDEMZA- HELSAUCE#MSDSYD, EX-2022-2050344- - GDEMZA-DGP#MSDSYD, EX-2022-5708754- - GDEMZA-DGP#MSDSYD, se han dictado actos administrativos ordenando apertura de sumarios en relación a los hechos en cada uno denunciados;

Que la Secretaría de Actuaciones informa a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia el inicio del presente Sumario;

Que el Departamento de Personal informa a Oficina General de Sumarios que. “... el Sr. Díaz se hace presente en el Dpto. Personal en fecha 13/06/2023 presentando certificado médico de fecha 29/05/2023 de Psiquiatría con diagnostico trastorno de consumo (F.19.2) solicitando reposo laboral por 15 días desde el 30/05/2023 y hasta el 13/06/2023 remitiéndose a Junta Médica de la Provincia de Mendoza. Que Junta Medica Dictamina que el certificado no justifica la inasistencia por estar presentado fuera de término. Que el Sr. Díaz se hace presente en el Dpto. Personal en fecha 30/06/2023 presentando certificado médico de fecha 13/06/2023 de Psiquiatría con diagnostico trastorno de ansiedad generalizada Depresivo y cuadro de pánico solicitando reposo laboral por 30 días desde el 14/06/2023 y hasta el 13/07/2023 remitiéndose a Junta Médica de la Provincia de Mendoza. Que Junta Medica Dictamina que el certificado no justifica la inasistencia por estar presentado fuera de término. Que en fecha 27/06/2023 se solicita a Liquidaciones la suspensión de los haberes en forma provisoria y hasta tanto se resuelva su situación laboral y continua. Que el agente Díaz al día de la fecha no ha presentado certificado médicos que justifiquen su inasistencia laboral, como tampoco ha presentado el alta laboral, haciendo abandono de trabajo. Se adjuntan los certificados mencionados y pedido de suspensión de haberes. También se informa que El expediente EX-2021-7315256- -GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD actualmente se encuentra en la Oficina de Sumarios, habiéndose tramitado la Resolución N° DNFRE-2023-244-GDEMZA- DGP#MSDSYD, habiéndose ordenado sumario administrativo El expediente EX-2022-02050344- -GDEMZA-DGP#MSDSYD actualmente se encuentra en la Oficina de Sumarios, habiéndose tramitado la Resolución N° DNFRE-2023-244-GDEMZA- DGP#MSDSYD, habiéndose ordenado sumario administrativo. El expediente EX- 2022-05708754- -GDEMZA-DGP#MSDSYD actualmente se encuentra en la Oficina de Sumarios, habiéndose tramitado la Resolución N° DNFRE-2023-244-GDEMZA- DGP#MSDSYD, habiéndose ordenado sumario administrativo...”;

Que la Oficina General de Sumarios solicita a Departamento de Personal que si bien se acompaña las Res. 496/2017, 293/2019 y 1123/2021 solicitadas por haber sido agregadas en el informe que da inicio al sumario de referencia como antecedentes disciplinarios, pero en ningún caso se informa a esta Oficina si se han aplicado sanciones disciplinarias, por lo que se solicita que aclare y/o amplíe este punto. Sin perjuicio de ello, solo restaría informe el estado del expediente en el que se dictó la Resolución 496/17 ya que la Res. 293/19, que no le ha sido solicitada, no tiene relación con el Sumariado, y la Res. 1123/21 tramita en esta Oficina a cargo de otra Instructora. Tenga presente que si no hay sanciones disciplinarias que hayan quedado firmes, no puede considerarse como antecedente la apertura de un sumario, dado que tal decisión no puede afectar derecho o interés legítimo ya que solo habilita para verificar hechos y cuyo resultado debe surgir de acto administrativo firme. Asimismo, solicita informe a esta Instrucción Sumaria, si se ha iniciado expediente administrativo por el presunto abandono de trabajo en el que habría incurrido el agente Díaz que surge de su comunicación oficial NO-2024-289629-DGP-MSDSYD y que dista del período investigado en EX-2023-04486792- - GDEMZA-DGP#MSDSYD;

Que Departamento de Personal informa que no se le ha aplicado sanciones disciplinarias al Sr. Díaz, indicando que solamente se inició el sumario administrativo y que se está iniciando el expediente por abandono de trabajo;

Que la Oficina General de Sumarios según lo requerido por la instructora sumariante, Dra. Alejandra Casero, resuelve citar a indagatoria al agente Gabriel Ismael Díaz, DNI 32.819.742, y correr vista al sumariado de todo lo actuado por el termino de 10 días hábiles, durante los cuales podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que hagan a su defensa;

Que la instructora sumariante de la Oficina General de Sumarios solicita a Departamento de Personal de DGP realice la notificación al agente Sr. Gabriel Ismael Díaz, DNI 32.819.742;

Que Departamento de Personal incorpora notificación respectiva y posteriormente se adjunta Acta No comparecencia a la Audiencia Indagatoria del Sumario al agente Díaz Gabriel;

Que instructora sumariante fija nueva fecha de indagatoria y solicita su correspondiente notificación;

Que la Oficina General de Sumarios adjunta nueva Acta de incomparencia del agente Díaz;

Que la instructora sumariante, Dra. Alejandra Casero, resuelve citar a indagatoria en nueva fecha notificando la misma por edictos;

Que Secretaría de Actuaciones incorpora en Orden 52 el Acta de incomparencia a la audiencia de indagatoria notificada por edictos en el Boletín Oficial;

Que la instructora sumariante, Dra. María Alejandra Casero, incorpora dictamen de clausura expresando: "... Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes, registro de marcaciones y Legajo Personal, no surge de las actuaciones demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias lo que ha quedado claramente acreditado con los informes obrantes en autos. Que el agente Díaz Gabriel Ismael DNI 32.819.742 no ha asistido a su lugar de trabajo un total de 8 días hábiles entre el 7/02/22 y el 16/02/22, esto es 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 defebrero de 2022, sin justificar dichas inasistencias. Frente a este escenario, resultaría aplicable lo prescripto en el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103.- Art. 13 inc. a) del Dec. Ley 560/73: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes. Art. 5 inc. a) Anexo Ley 9103: "Son causas de cesantía: a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses;..." Ha sostenido la SCJMza que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la

Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”, registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: “Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional”, Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth”, LS: 406-204 y en “Méndez, Claudia A.”, LS: 409-186, entre otros). Ha quedado demostrado con los informes recabados, que el Sr. Díaz ha faltado a sus labores en el período detallado y tal afirmación no ha sido desvirtuada, ni ha probado el Sumariado que dichas faltas se hayan justificado oportunamente. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, nos permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo, por lo que entendemos que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. Es por todo lo expuesto que podemos colegir que correspondería en esta instancia proceder a la clausura del presente sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, correspondiendo dar vista del presente al Agente Díaz Gabriel Ismael DNI 32.819.742 para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones y por Edictos...”;

Que Dr. Federico Roby, Jefe de Oficina General de Sumarios, remite la presente a la Junta de Disciplina para su correspondiente dictamen legal;

Que la Honorable Junta de Disciplina incorpora Acta N° 258 de fecha 11 de Junio de 2024, por la cual sugiere: “...adhiere a la opinión de la instructora sumariante y entendiendo que el sumariado infringió lo normado en el art.13 inc. a) del Decreto Ley 560/73 y el art . 5 inc. a) del Anexo de la Ley 9103 sugerimos la CESANTÍA del agente Gabriel Ismael Díaz...”;

Que Dirección General remite a Secretaría legal y Técnica los presentes obrados a su conocimiento y emisión de Resolución de cesantía para el agente Díaz Gabriel Ismael;

POR ELLO:

**LA**

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**
**R E S U E L V E:**

Art.1°) Aplicar la sanción de CESANTÍA al agente DIAZ GABRIEL ISMAEL, CUIL N° 20-32819742-2, por haber incumplido con lo dispuesto en el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103, según lo dictaminado por la Oficina General de Sumarios cuyos fundamentos integran la presente, constancias del Departamento de Personal y demás considerandos expuestos.-

Art.2°) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal del agente Díaz Gabriel Ismael

Art.3°) Conforme lo actuado a Orden N° 51 y 57 notifíquese la presente resolución mediante Edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza, en la forma y por el término de Ley.

Art.4°) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Ética Pública de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Anexo de la Ley 9103 e inc. 6) del artículo 27 de la Ley Nº 8.993, conforme lo dictaminado a Orden 54.-

Art.5°) Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente

del Ministerio de Gobierno, Trabajo y
Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 218/19, reglamentario de la Ley 9.103, conforme lo dictaminado a Orden 54.-

Art.6°) Comuníquese la presente Resolución a la Oficina General de Sumarios conforme lo indicado en el Orden N° 59.

Art.7°) Una vez agotados los recursos administrativos correspondientes y/o vencidos los plazos para su interposición, procédase al archivo de la misma.-

Art.8°) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

**MARIA BELEN GARCIA LUCERO**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 621

MENDOZA, 10 DE JULIO DE 2025

VISTO: El Expediente EX-2021-05384072-GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado “DGP – S/ SITUACION LABORAL- JR.” y;

CONSIDERANDO:

Que obra Resolución DNFRE-2023-993-GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 23 de Agosto de 2023 en la cual en su art. 1º, se ordena elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO al agente RUBIOLO BROS JOSÉ JAVIER, CUIL N° 20-26214298-2, ya que prima facie habría incumplido con lo prescripto por la Ley N° 7897 en su régimen de licencias y lo dispuesto por la Ley N° 9103 Art 5 a), según lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada, lo informado por el Departamento de Personal y la Junta Médica Provincial y demás actuado en autos;

Que el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios a su conocimiento y efectos que estime corresponder;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Alejandra Casero y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Romina Sosa;

Que la Oficina General de Sumarios adjunta Avoque, resolviendo encuadrar provisoriamente la información Sumaria en lo dispuesto por el Decreto Ley N° 560/73 artículo 13 inc. a) del Estatuto del Empleado Público N° 560/73 y en el art. 5 inc. a) Anexo Ley 9103 y remite al Departamento de Personal de la DGP a efectos de que se realice un informe pormenorizado de la situación del agente Rubiolo, informando si se encuentra cobrando, licencias, y todo cuanto estime corresponder de manera amplia y detallada;

Que la Secretaria de Actuaciones comunica la Resolución de inicio de sumario a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios la presente, informando que el agente RUBIOLO BROS JOSÉ JAVIER, CUIL N° 20-26214298-2, desde la fecha citada en Nota, 04/05/2023, no se ha presentado a su lugar de trabajo y adjunta Nota de fecha 27/06/2024 por la cual se le suspende provisoriamente los haberes a partir del 01/06/2023;

Que la Instructora Sumariante ordena citar a indagatoria al agente Rubiolo para que preste declaración y se le corra vista de todo lo actuado por el término de diez días hábiles; Que a Orden Nº 96 obra notificación al agente Rubiolo;

Que la Oficina General de Sumarios adjunta el Acta de audiencia Indagatoria como archivo embebido y constancia de envío vía correo electrónico al agente Rubiolo con copia íntegra del expediente para su correspondiente descargo; Que la Oficina General de Sumarios otorga la ampliación de plazo para la presentación del descargo del agente Rubiolo, debiendo acreditarse personería en el mismo y solicita que acompañe las constancias de pago de los aportes conforme a lo dispuesto por el art. 16 inc. F) de la Ley 5059;

Que la Instructora Sumariante efectúa dictamen de Clausura, que expresa: "… Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en el informe de O2, O9, 66, 69, y descargo de O99, no surge demostración alguna de que el agente José Javier Rubiolo Bros, DNI 26.214.298 hubiera justificado sus inasistencias lo que ha quedado claramente acreditado en autos. Que según surge de la prueba ut supra citada, el agente Rubiolo Bros dejó de asistir a trabajar a partir del 4/05/23, fecha de alta otorgada por la Junta Médica (véase O66) sin justificar, suspendiéndose los haberes desde el 1/6/23, por lo que habría superado ampliamente las 6 faltas injustificadas, que conforme art. 5 inc a) del Anexo Ley 9103, se requieren para configurar una cesantía. Que el Abogado del Agente plantea una prescripción bianual sin fundar en derecho, por lo que no corresponde dictamen al respecto. Al planteo de la falta de legitimación activa planteada, entiende esta instrucción que no se ha configurado falta de legitimación activa toda vez que de conformidad a lo normado por el art. 17 del anexo Ley 9103, la Resolución 933-E-2023 ha sido emitida por la autoridad máxima de la DGP. Por otra parte, el planteo de falta de legitimación pasiva realizado por el sumariado no encuentra fundamento alguno, por lo que no corresponde realizar un análisis al respecto. Frente a la Litispendencia pretendida por el sumariado, cabe advertir que no se ha acreditado que se hayan iniciado las mencionadas acciones legales contra el Gobierno de la Provincia, pero sin perjuicio de ello, las acciones civiles o penales no obstan la tramitación del sumario. Es por lo antes expuesto que esta Instrucción entiende que en este escenario, estaríamos en condiciones de dictaminar que resultaría aplicable lo prescripto en el art. 5 inc. a) de la Ley 9103 por incumplimiento de los deberes del art. 13 inc. a) del Decreto 560/73, correspondiendo la aplicación de la sanción de cesantía, salvo mejor criterio. Textualmente el art. 13 inc. a) del Dec. Ley 560/73 reza: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes. Por su parte art. 5 inc. a) Anexo Ley 9103 expresa "Son causas de cesantía: a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses;...". Ha sostenido la SCJMza que la cesantía del agente público, en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, "Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/A.P.A.", registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: "Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional", Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth", LS: 406- 204 y en "Méndez, Claudia A.", LS: 409-186, entre otros). Como señala Repetto, el derecho disciplinario administrativo tiene por objeto sancionar aquellas conductas del agente público que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública y que se originan en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente público. Tal como se ha referido en el informe de O2 y 09, en el presente caso estamos frente a un empleado que la época de Pandemia conocida como COVID 19, se encontraba aislado por estar en el grupo de riesgo, conforme a lo diagnosticado por su médico tratante de acuerdo a su patología. Que mediante Resolución Ministerial N° 924/2021 se dispuso el reintegro de todas las personas comprendidas en los grupos de riego no reintegrándose el Agente Rubiolo por lo que se le fijó una consulta médica con la Dra. Carla Kermen (medica laboral), para que evaluara si correspondía o no su reintegro laboral, consulta a la que no asistió y a la fecha del informe de O9,

14/09/21, seguía sin reintegrarse. Queda probado con el informe de O66 que el Agente Rubiolo debió presentarse a realizar sus tareas oficiales, según dictamen de la Junta Médica a partir del 4/05/2023 y no se reintegró a sus tareas habituales como tampoco a presentó ninguna documentación que justifique su inasistencia. Del informe detallado de 66 pude inferirse que al Agente Rubiolo se le ha respetado en todo momento su derecho a hacer uso de las licencias normadas por la Ley 5811 y su dec reglamentario. Sin embargo, este derecho no puede ejercerse al margen de las responsabilidades inherentes a la función pública. Esta instrucción ya se ha referido a este tema entendiendo que la garantía de derechos individuales debe coexistir con la necesidad del Estado de asegurar un servicio público eficiente, continuo y predecible. Esto así toda vez que la Constitución no consagra derechos absolutos, insusceptibles de razonable reglamentación. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que " dichos derechos, como todos los que consagra la Constitución Nacional, no son absolutos, debiendo ejercerse de conformidad a las leyes que los reglamenten y en armonía con los demás derechos individuales y atribuciones estatales establecidos con igual jerarquía por la misma Constitución (CN arts. 14, 1ª parte, 28, 67 inc 11, 16, 17 y 28; 86 incs 1, 2, y 10...)". En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior nos permiten afirmar que la sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, por lo que entendemos que correspondería la aplicación de una CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley 5811, art. 10 y conc del dec 727/93, y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. Podemos colegir que correspondería en esta instancia proceder a la clausura del presente sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, correspondiendo dar vista del presente al Agente José Javier Rubiolo Bros, DNI 26.214.298, para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones.- Es por lo antes expuesto que esta instrucción dictamina; 1) Sugerir la aplicación de la sanción de CESANTÍA al Agente José Javier Rubiolo Bros, DNI 26.214.298, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a partir del 4/5/2023, lo que ha quedado claramente acreditado en autos, en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley 5811, art. 10 y conc. del dec. 727/93, y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. 2) Dar vista del presente al Sr. José Javier Rubiolo Bros, DNI 26.214.298, para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103…";

Que la Oficina General de Sumarios notifica el dictamen de clausura mediante correo electrónico al agente sumariado y le notifica el plazo de 10 días hábiles para alegar;

Que habiendo vencido el plazo de 10 días (art. 31º -primer párrafo- del anexo de la Ley 9103) sin que el sumariado haya presentado alegatos, la Oficina General de Sumarios remite a la Honorable Junta de Disciplina de la Dirección General de Protección de Derechos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para que se pronuncie dentro del plazo de diez (10) días posteriores computados desde su recepción;

Que la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 267 opina que el agente sumariado infringió lo previsto en el art. 5 inc. a) de la Ley 9103 y art. 13 inc. a) Dec. Ley 560/73, sugiriendo la CESANTÍA del agente;

Que Dirección General remite a Secretaría Legal y Técnica a su conocimiento y emisión de Resolución de Cesantía del agente José Javier Rubiolo Bros, conforme a lo expresado por Oficina General de Sumarios y Honorable Junta de Disciplina;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**R E S U E L V E:**

Art. 1°) Aplicar la sanción de CESANTÍA al agente RUBIOLO BROS JOSÉ JAVIER, CUIL N°

20-26214298-2, y realizar la Baja Administrativa correspondiente a la modalidad de Planta Permanente, su actual situación de revista Clase 008, Auxiliar, código escalafonario 15-1-02-02, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) del art. 13 del Decreto 560/73 y el inc. a) del art. 5 de la Ley 9103, conforme a lo expresado por Oficina General de Sumarios y Honorable Junta de Disciplinas y demás actuado en autos. -

Art. 2°) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal del Sr. Rubiolo. -

Art. 3°) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Ética Pública de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Anexo de la Ley 9103 e inc. 6) del artículo 27 de la Ley Nº 8.993. -

Art. 4°) Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 218/19, reglamentario de la Ley 9.103. -

Art. 5 °) Una vez agotados los recursos administrativos correspondientes y/o vencidos los plazos para su interposición, procédase al archivo de la presente pieza administrativa. -

Art. 6°) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

**MARÍA BELÉN GARCIA LUCERO**

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza N°: 2340

VISTO: El contenido del Expediente N° 5.265-HC-054-2.023. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Ordenanza: Crear el Programa de Accesibilidad Cognitiva a fin de promover autonomía en el desarrollo de personas con Trastornos del Espectro Autista, Analfabetas o con Discapacidad Intelectual.

Que el entorno en el que desarrollamos nuestras vidas no se encuentra limitado solamente por barreras físicas, sino también psicológicas, culturales, comunicativas, informativas, etc.

CONSIDERANDO:

Que los pictogramas son signos icónicos que transmiten un significado con simplicidad y claridad, más allá de las fronteras culturales, lingüísticas o cognitivas

Que la utilización de pictogramas universales es una herramienta para mejorar la accesibilidad cognitiva de un entorno, cuando éstos son de fácil comprensión y han sido validados como estrategia que mejora la comunicación.

Que existen distintos tipos de pictogramas en cuanto a la función que desarrollan y que una de ellas, es la de señalizar los espacios.

Que los pictogramas son herramientas habitualmente utilizadas para ofrecer una comunicación aumentativa y alternativa y a la vez, garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista, con discapacidades intelectual o del desarrollo y de la población analfabeta

Que el uso de pictogramas de apoyo a comunicación puede resultar un buen recurso para que algunas

personas puedan comunicarse y desenvolverse de manera independiente en la comunidad por ejemplo para realizar trámites con una mayor autonomía y pueden favorecer su participación en determinadas ocasiones.

Que existen antecedentes de Ordenanzas con este mismo espíritu en municipios de diversas provincias, incluidos Junín y Las Heras en Mendoza.

Que la participación de usuarios es fundamental en el diseño de pictogramas, ya que deben permitir a cualquier persona, en la práctica, identificarlos y comprenderlos correctamente.

Que es necesario seguir trabajando e interviniendo en los espacios públicos y privados con la finalidad de intentar la plena integración social de las personas con discapacidad, de manera de construir un departamento cada vez más accesible.

Que es obligación del Estado promover e impulsar políticas públicas y eventos tendientes a la integración de las personas con discapacidad, así como su acompañamiento y la concientización resto de la comunidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**ORDENA**

ARTÍCULO 1º: Crease el Programa de Accesibilidad Cognitiva en el Área de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de promover la autonomía en el desarrollo personal y facilitar el acceso a la información a personas que presenten alguna diversidad intelectual y/o sensorial (Visual auditiva)

ARTÍCULO 2°: Dispóngase la señalización progresiva a través de símbolos pictográficos (pictogramas) de los espacios públicos administrativos y recreativos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3°: Entiéndase por Pictograma, a los efectos de la presente Ordenanza, a un Recurso comunicativo de carácter visual, un gráfico claro y esquemático que representa un objeto real, figura o concepto y que sintetiza un mensaje que puede señalar o informar sobrepasando la barrera de las lenguas.

ARTÍCULO 4°: Los pictogramas mencionados en el Artículo 2º deberán tener un tamaño mínimo de 20 cm. x 20 cm. y colocarse a una altura que sea visible.

ARTÍCULO 5°: La confección y colocación de los Pictogramas deberá responder a las siguientes pautas:

- Tener carácter universal.

- Contar con el criterio de las personas expertas, tanto profesionales docentes como personas con dificultades de comprensión que vayan a utilizar los entornos.

- Utilizar pictogramas universales estandarizados ya existentes. Si no existen, deberán ser desarrollados conforme a criterios y recomendaciones estandarizadas y validados posteriormente.

ARTÍCULO 6°: Invítese, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, a los Organismos Públicos Provinciales y Nacionales con sede en el Departamento de Malargüe, como así también a Comercios, Clubes, Instituciones Religiosas, a adherir al presente programa.

ARTÍCULO 7°: Promuévase la realización de campañas de difusión periódica en los medios de comunicación masivos del Departamento, a efectos de promover la adhesión del sector privado a lo

dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Asígnese las partidas correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio 2.026 y en los subsiguientes, de acuerdo a la planificación realizado para el cumplimiento del programa.

ARTÍCULO 9°: Invítese, a las Escuelas Nº 2-030 Juan Maurin Navarro y Nº 2-079 Roberto Ordenes, al Observatorio de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Mendoza y a otras Instituciones del Departamento a confeccionar en conjunto con el Departamento Ejecutivo Municipal, los productos, servicios y comunicación del programa a los fines que facilite la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTICUATRO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Rodrigo E. Hidalgo**
Presidente

Rosana Scheurer
Secretaria

Boleto N°: ATM_9178376 Importe: $ 13230
28/08/2025 (1 Pub.)

---

Ordenanza N°: 2341

VISTO: El contenido del Decreto N° 730/2.025, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal que refiere al Convenio Marco entre la Municipalidad de Malargüe y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por objeto implementar medios y acciones conjuntas para la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como la ejecución de estudios y proyectos de investigación.

Que ambas Instituciones se comprometen a coordinar actividades mediante representantes asignados y suscribir Convenios específicos que definan las acciones concretas, recursos, cronogramas, responsabilidad y presupuesto.

Que el presente Convenio tiene una duración de 5 (cinco) años y resulta procedente emitir la correspondiente pieza legal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE**

**MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**ORDENA**

ARTÍCULO 1º: Dése acuerdo en todos sus términos, al Convenio marco suscrito entre la Municipalidad de Malargüe y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, cuyo objeto es establecer una relación de cooperación y complementación técnica en áreas de interés común, como la

formación de recursos humanos y el desarrollo de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 2°: Anéxese el Decreto Nº 730/2.025 a la presente pieza legal.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTICUATRO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**RODRIGO E. HIDALGO**
PRESIDENTE

ROSANA SCHEURER
SECRETARIA

Boleto N°: ATM_9184146 Importe: $ 4320
28/08/2025 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 1026

VISTO, el Expediente N° 4998/2.025-0. Ref: Proyecto de Ordenanza Nº 2340/2025 “Bloque Frente Cambia Mendoza. Crear el Programa de Accesibilidad Cognitiva a fin de promover autonomía en el desarrollo de personas con Trastornos del Espectro Autista, Analfabetas o con Discapacidad Intelectual. Que el entorno en el que desarrollamos nuestras vidas no se encuentra limitado solamente por barreras físicas, sino también psicológicas, culturales, comunicativas, informativas, etc.”, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

QUE, atento a lo expresado se hace necesario dictar la pieza legal administrativa correspondiente,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE**

**DECRETA**

ARTICULO 1º PROMÚLGUESE la Ordenanza del Departamento de Malargüe, dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 2.340/2.025, “Bloque Frente Cambia Mendoza. Crear el Programa de Accesibilidad Cognitiva a fin de promover autonomía en el desarrollo de personas con Trastornos del Espectro Autista, Analfabetas o con Discapacidad Intelectual. Que el entorno en el que desarrollamos nuestras vidas no se encuentra limitado solamente por barreras físicas, sino también psicológicas, culturales, comunicativas, informativas, etc.”.

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 22 de agosto de 2.025.

**CDOR. CELSO A. JAQUE**
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_9178417 Importe: $ 3780
28/08/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1033

VISTO, el Expediente N° 4986/2025-0. Ref: Decreto N° 730/2.025, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal que refiere al Convenio Marco entre la Municipalidad de Malargüe y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires., dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

QUE, atento a lo expresado se hace necesario dictar la pieza legal administrativa correspondiente,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE**

**DECRETA**

ARTICULO 1º PROMÚLGUESE la Ordenanza del Departamento de Malargüe, dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 2.341/2.025, Ref: Decreto N° 730/2.025, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal que refiere al Convenio Marco entre la Municipalidad de Malargüe y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 25 de agosto de 2.025.

**CDOR. CELSO A. JAQUE**
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_9184208 Importe: $ 2970
28/08/2025 (1 Pub.)

# SECCIÓN PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(*)

**ALVARADO CONSTRUCCIONES Y SERVIVIOS S.A.S**. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: el Señor ALVARADO CACERES CRISTOPHER FABIO, DNI: 18.879.955, Cuit/l:20-18879955-9, argentino, gasista, nacido el 06/12/1988, con domicilio en calle Federico Moreno 2872, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 31/07/2025. 3°) Denominación: ALVARADO CONSTRUCCIONES Y SERVIVIOS S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en calle Federico Moreno 2872, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto de capital social: El Capital Social es de pesos SETECIENTOS MIL ($700.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Alvarado Caceres Cristopher Fabio, suscribe la cantidad de Cien (700.000) acciones por un total de Pesos Setecientos mil ($700.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN PESOS ($1.00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000), que se depositan por ante Notario Paulo Ariel Crescitelli, Registro Notarial 844 de Capital, según consta en Acta Notarial del día de la fecha, durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. 8°) Órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR: Sr. ALVARADO CACERES CRISTOPHER FABIO, DNI: 18.879.955. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sr Fabian Sebastián Alvarado Gonzales, DNI: 18.863.147. 9°) Órgano de fiscalización: La s sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9134177 Importe: $ 7560
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo “**Nova3D S.A.S**” de fecha 11/07/2025. 1.- FLORES, PAULO ARIAN, de 43 años de edad, estado civil: casado, nacionalidad argentina, profesión: odontólogo, con domicilio en Av. Ing. Julio Balloffet 893, San Rafael, Mendoza, D.N.I. 29.145.280, CUIT N° 23-29145280-9. 2.- Denominación: “Nova3D”. 3. Domicilio: se ha fijado el domicilio de la sede social en Av. Domingo Faustino Sarmiento N° 1090, San Rafael, Mendoza, República Argentina. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Duración: 99 años.

6.- Capital de $ 635.600, representado por 635.600 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FLORES PAULO ARIAN con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: FLORES JUAN MIGUEL ANGEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.-Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9182478 Importe: $ 4590
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**MARÍA JOSÉ CONCEPTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S.** Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada “MARÍA JOSÉ CONCEPTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S.”, conforme las siguientes previsiones: 1) SOCIO 1: MIGUEL CARLOS MANZANO, DNI 11.155.116, CUIT 20-11155116-3, argentino, nacido el 28-06-1.954, comerciante, casado y SOCIO 2: MARÍA JOSÉ MANZANO, DNI 34.807.887, CUIL 27-34807887-4, argentina, soltera, arquitecta, nacida el día 25-06-1.990, todos con domicilio en Alsina 408, Dorrego, Guaymallén, Mendoza 2) Fecha de estatuto social: 25 de AGOSTO de 2025. 3) DENOMINACIÓN: “MARÍA JOSÉ CONCEPTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S.”. 4) DOMICILIO: Se fija el domicilio de la sede social, legal y fiscal en Alsina 408, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país a: A) COMERCIALES: Compra, venta, permuta de bienes muebles o inmuebles, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, y mercaderías en general. Con este fin, podrá celebrar y ejecutar contratos con relación a bienes y servicios, destinados a esta finalidad. B) FIDEICOMISO: constituir y/o intervenir, por cuenta propia o de terceros o bien asociada a terceros, toda clase de fideicomisos sea como fiduciante, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria, en el marco establecido por la ley 24.441, pudiendo ser administradora fiduciaria, cualquiera sea el fin del fideicomiso. C) MANDATOS: podrá asimismo ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. D) IMPORTACION Y EXPORTACION: Importar y exportar todo tipo de mercaderías, productos elaborados o en elaboración, materias primas, materiales e insumos necesarios para llevar a cabo las operaciones enunciadas en los incisos precedentes, vinculadas a este objeto social. E) SERVICIOS: Diseño y/o proyectos de arquitectura de todo tipo de inmuebles, y F) CONSTRUCCIÓN: de todo tipo de inmuebles ya sea por cuenta propia o de terceros en terrenos propios o de terceros. 6) PLAZO DE DURACIÓN: 99 años a partir de su constitución. 7) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: $ 2.000.000,00, y estará representado por 200 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de $ 10.000,00 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben en este acto el 100% del capital social como sigue: MIGUEL CARLOS MANZANO 60 acciones, representativas del 30,00 % del capital social y MARÍA JOSÉ MANZANO 140 acciones, representativas del 70,00 % del capital social. Los socios integran el 25% del capital social por acta notarial de constatación, y el 75% restante, será integrado en un plazo de dos años contados desde la fecha de constitución. 8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular: MARÍA JOSÉ MANZANO, DNI 34.807.887, Administrador Suplente: MIGUEL CARLOS MANZANO, DNI 11.155.116. 9) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: a cargo del Administrador Titular el que durará en su cargo por plazo indeterminado. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9184977 Importe: $ 9180
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**TINCITO DESARROLLOS S.A.S.** Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones simplificada, mediante instrumento privado, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: Sr. Mario Fernando Battaglia , DNI Nº 22.568.091, CUIT 20-22568091-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 12 de Febrero de 1964, de profesión comerciante, estado civil Soltero, con domicilio en calle Yapeyu 1296 de Tunuyán, Provincia de Mendoza 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 12/08/2025. 3º) DENOMINACIÓN: TINCITO DESARROLLOS S.A.S. 4º) DOMICILIO: Social, Legal y Fiscal en calle Yapeyu Nº 1296 de Tunuyán, Provincia de Mendoza, Argentina. 5º) OBJETO SOCIAL: A) AGRICOLA GANADERO B) SERVICIOS C) INDUSTRIAL D) COMERCIAL E) IMPORTACION Y EXPORTACION F) INVERSORAS, FINANCIERAS Y FIDEICOMISOS. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro correspondiente. 7º) CAPITAL SOCIAL: Pesos Dos Millones ($ 2.000.000) y está representado por dos mil (2.000) acciones nominativas no endosables ordinarias de Pesos un mil ($ 1.000.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: DIRECTOR TITULAR: Mario Fernando Battaglia y DIRECTOR SUPLENTE: Rita Carolina Battaglia 9º) ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde.10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Director Titular y en su ausencia del Director Suplente. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_9186748 Importe: $ 3510
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**HOREXI S.A.S** Comuníquese la constitución de una SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Norexi Vanessa Pérez Naranjo, Documento Nacional de Identidad n° 19138125, CUIT 20-19138125-5, edad 40 años, fecha de nacimiento 03/02/1985, estado civil casada, nacionalidad venezolana, naturalizada argentina el 09-09-2024, de profesión comerciante, con domicilio físico en calle Ugarte 450, barrio La Puntilla, departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; y el señor Horacio Jesús Pérez González, Documento Nacional de Identidad n° 96212617, CUIT 27-96212617-6, edad 40 años, fecha de nacimiento 01-07-1985, estado civil casado, nacionalidad venezolana, de profesión comerciante, con domicilio físico en calle Ugarte 450, barrio La Puntilla, departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, 2) Fecha del acto constitutivo: 22 de agosto de 2025, mediante instrumento privado. 3) Denominación: HOREXI S.A.S.- 4) Domicilio sede social: Bernardino Rivadavia 533 Local 3, del Departamento de Maipú, de la provincia de Mendoza; 5) Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 6) Plazo de duración: Será de noventa y nueve años a partir de su fecha de constitución. 7) Monto del Patrimonio inicial: Pesos un millón ($ 1.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas. 8) Órgano de Administración: Administrador Titular señor Horacio Jesús Pérez González, DNI n° 96212617, con domicilio especial en la sede social y Administrador Suplente Norexi Vanessa Pérez Naranjo, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9187306 Importe: $ 7020
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**MARÍA CANDELA CREACIONES SAS** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 27/08/2025. 1. Socios Nombre Candela Luciana Molina Ortega, Fecha de nacimiento 21/08/1998, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle Alzaga , Número 5400, , Número de documento 41365158, CUIL 27-41365158-7 Nombre Andrea Fabiana Ortega, Fecha de nacimiento 01/02/1974, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación DOCENTE , Calle Alzaga, Número 5400, Dpto Nro 4, , Número de documento 23531996, CUIL 27-23531996-4.- 2. Denominación MARÍA CANDELA CREACIONES SAS.. 3.-Sede social ALZAGA 5400, CHACRAS DE CORIA. Cod. Postal 5505. LUJAN, Mendoza. . 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.6.- Capital Social de Pesos cuatro millones ($ 4.000.000), representado por cuatro millones (4.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Candela Luciana Molina Ortega, suscribe la cantidad de dos millones (2.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Andrea Fabiana Ortega, suscribe la cantidad de dos millones (2.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Candela Luciana Molina Ortega, Número de documento 41365158 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Andrea Fabiana Ortega, Número de documento 23531996 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: $ 6750
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**INSPIRACION INDUSTRIAL SAS** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 27/08/2025. 1. Socios Nombre Florencia Aldana Lopez Chiaravalotti, Fecha de nacimiento 17/12/1995, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación monotributista, Calle montecaseros, Número 809, , Número de documento 39239483, CUIL 23-39239483-4 Nombre Juan Manuel Garcia, Fecha de nacimiento 29/08/1995, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación monotributista, Calle montecaseros, Número 809, , Número de documento 39089210, CUIL 20-39089210-2.- 2. Denominación INSPIRACION INDUSTRIAL SAS.. 3.-Sede social el fortin 900, SAN RAFAEL. Cod. Postal 5600. SAN RAFAEL, Mendoza. . 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.6.- Capital Social de Pesos dos millones ($ 2.000.000), representado por dos millones (2.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Florencia Aldana Lopez Chiaravalotti, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Juan Manuel Garcia, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y

con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Florencia Aldana Lopez Chiaravalotti, Número de documento 39239483 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Juan Manuel Garcia, Número de documento 39089210 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: $ 6750
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**PEAKFLOW PRO AI & AUTOMATION SAS** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 27/08/2025. 1. Socios Nombre Javier Ignacio Pereyra, Fecha de nacimiento 01/05/1998, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Arquitecto de Soluciones, Calle Jujuy, Número 1206, Número de documento 41112517, CUIL 20-41112517-4 Nombre Tomas Alejandro Trentacoste, Fecha de nacimiento 26/10/1998, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Licenciado en Administración, Calle Barrio Jardin Miraflores M E, Número 15, Número de documento 41643360, CUIL 20-41643360-8 Nombre Marcelo Javier Barbero, Fecha de nacimiento 27/03/1981, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Licenciado en Administración, Calle Jose de Achaval. Barrio Cabildo, Número 831, Número de documento 28139737, CUIL 20-28139737-1 Nombre Enzo Federico Holtz Cervi, Fecha de nacimiento 10/06/1998, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Kinesiólogo, Calle Tercer barrio Perdriel manzana E casa 14, Número 14, Número de documento 41252484, CUIL 20-41252484-6.- 2. Denominación PEAKFLOW PRO AI & AUTOMATION SAS.. 3.-Sede social Mariano Moreno 205 piso 1 oficina 1, LUJAN DE CUYO. Cod. Postal 5507. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.6.- Capital Social de Pesos dos millones ($ 2.000.000), representado por dos millones (2.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Javier Ignacio Pereyra, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Tomas Alejandro Trentacoste, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Marcelo Javier Barbero, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio d). Enzo Federico Holtz Cervi, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cincuenta por ciento (50,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Javier Ignacio Pereyra, Número de documento 41112517 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Tomas Alejandro Trentacoste, Número de documento 41643360, Enzo Federico Holtz Cervi, Número de documento 41252484 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: $ 9450
28/08/2025 (1 Pub.)

---

## CONVOCATORIAS

(*)

La Comisión Directiva de la " **UNIÓN VECINAL NUESTRO SUEÑO ASOCIACIÓN CIVIL**", convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de septiembre de 2025 a las 10.00hs. en primera convocatoria y a las 11.00 hs en segunda convocatoria, en el domicilio situado en el Barrio Sueños Cumplidos mza L Casa 1, distrito Las Violetas, departamento Lavalle, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar la siguiente Orden del Día: 1 - Designación de Asociados presentes para que firmen el Acta; 2 - Consideración de la Memoria; 3 - Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 31/12/2023; 4 - Elección de los nuevos Miembros de la Comisión Directiva; 5-Fijación del valor de la cuota asociativa y sus próximos aumentos.

Boleto N°: ATM_9174170 Importe: $ 2160
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

La Asociación Civil sin fines de lucro: "**ASOCIACION CIVIL ORQUESTA BARROCA DE MENDOZA**", Personería Jurídica Nº 3037/2023, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día VIERNES 12 DE SETIEMBRE a las 10 hs, en primera convocatoria y a las 11 HS en segunda convocatoria, en la sede social sita en Calle Coronel Moldes Nº 515, Sexta Sección, Ciudad de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1°) Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario. 2º) Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023. Ejercicio Económico Nº1 ( irregular) 3°) Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024. Ejercicio Económico Nº2 (regular)

Boleto N°: ATM_9182493 Importe: $ 2430
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

La Asociación Civil sin fines de lucro: "**ASOCIACION CIVIL ORQUESTA BARROCA DE MENDOZA**", Personería Jurídica Nº 3037/2023, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día VIERNES 12 DE SETIEMBRE a las 19 hs, en primera convocatoria y a las 20 HS en segunda convocatoria, en la sede social sita en Calle Coronel Moldes Nº 515, Sexta Sección, Ciudad de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1°) Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario. 2º) Modificación del Objeto Social del Estatuto artículo 5º, se incorpora el inciso J el que quedará redactado de la siguiente manera: " j) Representar a sus asociados en la persona de quien ejerza la presidencia de la entidad, con facultades suficientes para actuar en nombre y por cuenta de los músicos de la Asociación, ante Organismos Públicos o Privados;"

Boleto N°: ATM_9182497 Importe: $ 2430
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

La Comisión Directiva de la "**ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL PUEBLO UNIDAD**", convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13 de setiembre de 2025 a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas es segunda convocatoria, en el domicilio de Ruta Provincial N° 16 Km. 16 Barrio Pueblo Unidad M: C – C: 8, Distrito El Carrizal, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria; 2) Consideración de la Memoria, que va desde el día 01/04/2024 al día 31/03/2025; 3) Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 31/03/2025; y 4) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

Boleto N°: ATM_9184964 Importe: $ 2700

---

28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: **POLOC S.A.**: De conformidad a lo dispuesto en reunión de Directorio de fecha 26 de agosto de 2025, cuya acta obra pasada en el Libro de Actas de Directorio N° 1 a fs 24; Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19 de septiembre de 2025 a las diez horas (10:00 h) a realizarse en Lamadrid 463, Dorrego, departamento Guaymallén, Mendoza, con el siguiente Orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la presidenta controlen, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea. Segundo: Consideración y designación de Director titular, por vencimiento de mandato. Tercero: Consideración de los honorarios del Director. Siendo el cierre del Registro de Asistencia a Asamblea para dar cumplimiento al art. 238º de la Ley de Sociedades Comerciales – Comunicación participación – el quince (18) de septiembre de 2025 a las diesiceis (16) horas, a fin de su inscripción en el Libro de Asistencia a Asambleas, en el mismo domicilio referenciado. La asamblea se realizará en primera convocatoria a la hora indicada, con la presencia de los accionistas que representan mayoría de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran, para una hora después de la señalada precedentemente.

Boleto N°: ATM_9186780 Importe: $ 17550
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)

**NERPET SA** Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Por Acta Nro 04 del Directorio, de fecha 25 de agosto de 2025, se convoca a los accionistas de NERPET SA, debido al fallecimiento del director Suplente, a Asamblea general extraordinaria para el día 06 de setiembre de 2025 a las 12:30 hs y en segunda convocatoria para el día 08 de setiembre de 2025 a las 14:30 hs, en la sede social de calle Villegas Oeste 976 del departamento de Malargue Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1)- ratificar acta de Directorio Nro 03 de fecha 31-03-2025 y Acta de Asamblea Extraordinaria Segunda Convocatoria Nro 02 de fecha 16-04-2025 y 2)- designación de dos accionistas para suscribir el acta. Los accionistas deberán cumplimentar lo dispuesto por el art. 237 y 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, dejándose constancia que el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea estará a disposición de los señores accionistas en la sede social

Boleto N°: ATM_9186959 Importe: $ 13500
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS LOTEO SOLANAS DE SAN TELMO.** De conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de la “Asociación de Propietarios Loteo Solanas de San Telmo”, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de setiembre de 2025, a las 19:00 hs en primera convocatoria, a las 20:00 hs en segunda convocatoria, en la sede social de la Asociación sita en calle Chuquisaca 1010 de Godoy Cruz, Mendoza, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1-Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario revisen y firmen el acta de Asamblea. 2-Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término. 3-Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y Notas; Inventario, Padrón de Asociados, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico N.º 13 finalizado el 31/12/2024. 4-Consideración y aprobación de la gestión y responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva a la fecha de la Asamblea. 5-Consideración y aprobación de la gestión y responsabilidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a la fecha de la Asamblea. 6-Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de sus mandatos.

Boleto N°: ATM_9186974-1 Importe: $ 4050

28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva de la "**ASOCIACION GRACYA"**, del Distrito Ciudad, del Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia de Mendoza, convoca a sus Socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 2025 a las 19.00 horas en primera convocatoria y 20.00 horas en segunda convocatoria, sito en Calle San Martín N° 637, del Distrito Ciudad, del Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia de Mendoza; con el objeto de tratar, lo siguiente: 1) Designación de dos Socios asistentes, para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y la Secretaria; y 2) Reforma del Estatuto de la Institución, en los Artículos: 1°, 31°, 32°, 42°, 43°, 44°, 46° y 51°; y otorgamiento de un texto ordenado.

Boleto N°: ATM_9187259 Importe: $ 2160
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
CONVOCATORIA El Consejo Directivo de la **Asociación Mutual Independiente de Cuyo (AMICUYO)**, convoca à Asamblea General Ordinaria el 28 de Setiembre del 2025 a las 9,30 hs. en de calle Santa Fé nro. 765 de la Ciudad Mendoza, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Lectura del Acta anterior.- 2) Designación de 2 socios para firmar el acta de la Asamblea con el Presidente y Secretario.- 3) Tratamiento y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 23 de mayo de 2025.- 4) Tratamiento y aprobación del Balance, demás estados contables, informe del auditor, informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio vencido el 23 de mayo de 2025.-5)Autorización expresa de la asamblea para compras de terreno, vender y adjudicar a sus asociados, solicitar préstamos constituir y firmar fideicomisos, otorgar poder especial irrevocable a favor del Banco Hipotecario Nacional, Instituto provincial de la Vivienda o cualquier institución crediticia oficial o privada, nacional o internacional, constituir contratos de mutuo y constituir derechos real de hipoteca a favor de quien corresponda.- 6) Elección de junta electoral.- 7) Elección de un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes por vencimiento de mandato.-8) Elección de tres miembros titulares y de dos suplentes de la Junta Fiscalizadora por vencimiento de mandato.- 9) Ratificación de la Asamblea del aumento de la cuota social y administrativa determinada por el Consejo Directivo.-10) Autorización expresa de la Asamblea al Consejo Directivo para firmar y realizar cualquier trámite que sea necesario ante el ANSES y Banco NACION.- 11)Aprobación de todo lo realizado por el Consejo Directivo referido a lo actuado en el ejercicio.-

Boleto N°: ATM_9187351 Importe: $ 4590
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
**MORRIGAN S.A.** Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social en Barrio Alta Mendoza, calle Dr. Posse 710, El Challao, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza, para el día 15 de setiembre de 2025, a las 9:00 hs, como primera convocatoria y a las 10:00 hs como segunda citación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea; 2) Renovación de autoridades del Directorio de la empresa por estar vencidos sus mandatos; 3) Cambio de domicilio social.

Boleto N°: ATM_9187333 Importe: $ 8100
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
El Consejo asesor **apicola de Guaymallen**, de conformidad con el estatuto, convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el dia 06/09/2025 a las 20:00 hs, en calle Sanchez 4172 Colonia Segovia Guaymallen, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea General Ordinaria. 2) Informe

y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de termino y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolucion patrimonial neto, estado de flujo efectivo, cuadro de anexos, inventario, padrón de socios, informe de revisores de cuenta e informe auditoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024. 4) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: ATM_9188071 Importe: $ 2970
28/08/2025 (1 Pub.)

---

**CÁMARA DE ENTIDADES DE MEDICINA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMPRA)**: Conforme lo dispuesto por ley 19.550 se convoca para el día viernes, 12 de septiembre de 2025, a las 16 horas en primera convocatoria y 17 hs. en segunda convocatoria, en la sede Social de la Cámara, sito en Av. Arístides Villanueva 201, de la ciudad de Mendoza, convocando a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de Comisión Directiva convocando a la Asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar el acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario 3) Consideración de los motivos de la convocatoria a asamblea fuera de término. 4) Consideración de la documentación contable del ejercicio. Tratamiento del Balance General consistente en Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto y Notas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre del 2024. 5) Lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, 6) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva, 7) Consideración de la gestión de la Comisión Revisora de Cuentas, 8) Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el siguiente ejercicio". Se recuerda a las entidades asociadas que la documentación a tratarse se encuentra a su disposición en Av. Arístides Villanueva 201, ciudad de Mendoza, y podrá ser remitida a los socios que así lo requieran mediante soporte digital. -

Boleto N°: ATM_9182711 Importe: $ 20250
27-28-29/08 01-02/09/2025 (5 Pub.)

---

**G.M.I. INVERSIONES S.A.** - convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de setiembre de 2025, a las diecisiete horas en primera citación y a las dieciocho horas en segunda citación, la que se llevará a cabo en el domicilio social de calle El Limón 4030 Guaymallén, Mendoza, para dar tratamiento al siguiente orden del día: 1° Elección de accionistas para que junto con el presidente firmen el acta. 2. Consideración de los directorios de los periodos 2013 a 2024. 3. Consideración de nuevo domicilio de la sede social..

Boleto N°: ATM_9184257 Importe: $ 8100
27-28-29/08 01-02/09/2025 (5 Pub.)

---

**CARTELLONE ENERGÍA Y CONCESIONES S.A.** CUIT: 30-711933864-4. Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 15 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a las 16:00 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, en la sede social sita en Av. Peltier 50, piso 2 of. 23 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el acta; 2) Consideración del traslado del domicilio de la Sociedad a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3) Consideración de la modificación de la denominación social de la Sociedad; 4) Modificación del Artículo Primero del Estatuto Social; 5) Otorgamiento de autorizaciones. NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán remitir al domicilio de la Sociedad arriba indicado una comunicación escrita de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea conforme el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Designado según instrumento privado ACTA DE DIRECTORIO N° 175 de fecha 22/08/2025. IGNACIO JAVIER LAYÚS. Presidente.

---

Boleto N°: ATM_9180769 Importe: $ 16200
26-27-28-29/08 01/09/2025 (5 Pub.)

"CONVOCATORIA – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – **TECNOLOGÍA INTERNACIONAL ROSSI S.A.** De conformidad con las disposiciones del artículo 234 de la LGS y 15 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de TECNOLOGÍA INTERNACIONAL ROSSI S.A. a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, el día 9 de septiembre de 2025 a las 11 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: I-Tratamiento por Asamblea de la documentación establecida en el artículo 234 inc. 1 de la LGS: Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros complementarios correspondientes al ejercicio económico número 27 cerrado el 30 de junio de 2023, ejercicio económico número 28 cerrado el 30 de junio de 2024 y ejercicio económico número 29 cerrado el 30 de junio de 2025; II- Análisis de la gestión del Directorio durante los ejercicios económicos números 27, 28 y 29, cerrados el 30 de junio del 2023, 2024 y 2025 respectivamente; III- Designación del Directorio para los 3 (tres) ejercicios subsiguientes y IV- Tratamiento de otros temas de interés para los socios. Los señores accionistas deberán notificar fehacientemente su asistencia a la Asamblea con una anticipación de tres días hábiles".

Boleto N°: ATM_9174165 Importe: $ 16200
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

**VOYENBUS S.A**. Convócase a los señores accionistas de VOYENBUS S.A. a Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de setiembre de 2025 a las 9:00 horas en primera convocatoria y, de ser necesario, a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Zaporta Nº 2999, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2. Razones del llamado fuera del término legal (art. 237, Ley 19.550). 3. consideración de la documentación prevista en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024. 4. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio mencionado. 5. Aprobación de la gestión del Directorio.

Boleto N°: ATM_9176436 Importe: $ 12150
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

**C.A.B.G. S.A.** Se convoca a los señores Accionistas de C.A.B.G. S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de septiembre de 2025 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calles José Vicente Zapata 63 de Ciudad, Mendoza a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025; 3) Tratamiento de la gestión del Directorio; 4) Honorarios de Directores; 5) Destino de los Resultados. NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley General de Sociedades. Las comunicaciones se recibirán en calle José Vicente Zapata 63 de Ciudad; Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 16 horas. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_9172625 Importe: $ 16200
22-25-26-27-28/08/2025 (5 Pub.)

**"RICCITELLI WINE COMPANY S.A."** CUIT 30-71133567-2. - Conforme a disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de "RICCITELLI WINE COMPANY S.A." convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas para el día 29 de Agosto de 2025, a las 11.00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, la que se desarrollará en el domicilio

social de calle Callejón de la Reta Nº 750, Las Compuertas, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; y 2). Consideración del aumento del Capital Social por los Accionistas. Reforma del artículo sexto del Estatuto Social.

Boleto N°: ATM_9174203 Importe: $ 9450
22-25-26-27-28/08/2025 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

(*)
IRRIGACION, EX-2025-01839313-GDEMZA-DGIRR, ESPOSITO DANIEL ANTONIO y PELEGRINA JOSE ANTONIO, tramitan permiso para perforar 280 m en 12", uso agricola, en su propiedad sobre Ruta Nac. 143 s/n, 600 m antes de llegar al Km 610. Pareditas- San Carlos. Para interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Termino de oposicion 10 dias. LEY 4035. NC 1605884300344062

Boleto N°: ATM_9185005 Importe: $ 1620
28-29/08/2025 (2 Pub.)

(*)
IRRIGACION, EX-2025-01839126-GDEMZAA-DGIRR, ESPOSITO DANIEL ANTONIO y PELEGRINA JOSE ANTONIO, tramitan permiso para perforar 280 m en 12", uso agricola, en su propiedad sobre Ruta Nac, 143 s/n, 600 m antes de llegar al Km 610. Pareditas- San Carlos. Para interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Termino de oposicion 10 dias. Ley 4035. NC 1605884300344062

Boleto N°: ATM_9185018 Importe: $ 1620
28-29/08/2025 (2 Pub.)

(*)
EX-2024-01515992- -GDEMZA-ENERGAMB S/ CATEO - MALARGÜE DM Nº 3 - BGB MINERAL RESOURCES S.A AL NUMERO DE ORDEN 2, OBRA PRESENTACIÓN DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2024, ANTE EL ESCRIBANO DE MINAS POR LA CUAL SE SOLICITA PERMISO DE EXPLORACIÓN, SUSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA, EN EL DEPARTAMENTO MALARGUE, DE ESTA PROVINCIA, DE PROPIETARIOS DESCONOCIDOS. AL NUMERO DE ORDEN 4: CATASTRO MINERO INFORMA QUE EL PRESENTE PEDIDO SE UBICA EN LÁMINA 3369 DISTRITO MINERO 24/27, DEPARTAMENTO MALARGUE. TEMPORADA DE TRABAJO: DESDE EL MES DE NOVIEMBRE A MES DE ABRIL INCLUSIVE. FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. COORDENADAS REGISTRADAS - CAMPO INCHAUSPE 69, PUNTO1:X 6111274,54 ,Y=2521794,86,PUNTO2:X= 6111126,59 ,Y=2530375,77,PUNTO3:X= 6106596,25,Y=2530360,59,PUNTO4:X= 6106682,64,Y= 2521758,55 SUPERFICIE APROXIMADA : 3769-8 HA 08 M2.-COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07-FAJA2:PUNTO1:X=6111274,54,Y= 2521794,86,PUNTO2:X= 6111126,59 ,Y=2530375,77,PUNTO3:X=6106596,25,Y= 2530360,59,PUNTO4 :X=6106682,64 ,Y=2521758,55 OBSERVACIONES: SE VOLCÓ EL PRESENTE PERMISO DE EXPLORACIÓN EN EL CATASTRO MINERO, EL MISMO NO SE SUPERPONE CON NINGÚN DERECHO MINERO, SEGÚN NUESTROS REGISTROS.LAS COORDENADAS APORTADAS SON EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE AUTOS .SE ADJUNTA CROQUIS ILUSTRATIVO NUMERO DE ORDEN 26, .LA INFORMACION DETALLADA A CONTINUACION ES EXTRAIDA DE LOS SISTEMAS DE ATM (NSIT) SIENDO LA MENCIONADA REPARTICION RESPONSABLE DE LA MISMA EN RELACION DE LA SOLICITUD EFECTUADA ,SE INFORMA QUE LOS TITULARES SON : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD CUIT :30- 54667567-6, POSEEDORES NO CONTIENEN ORDEN 32, PUBLÍQUESE, EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) VECES EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL MISMO ACTO NOTIFICAR A LOS TITULARES SUPERFICIARIOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EN ORDEN CONFORME A LOS ARTS. 27 DEL CÓDIGO DE MINERÍA Y ART. 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (ACOMPAÑESE COPIA DEL EDICTO A PUBLICAR). ASÍ TAMBIÉN, NOTIFÍQUESE A ÉL/LOS SUPERFICIARIO/S

SOBRE EL PRESENTE PEDIDO, HACIÉNDOLE SABER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN CONFORME AL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN (ART. 32) Y DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (AR. 56 DE LA LEY 9529). NOTIFÍQUESE AL DOMICILIO REAL O SOCIAL, CONFORME AL ART. 28 Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO ESCRIBANIA DE MINAS- DIRECCION DE MINERIA- GOB DE MENDOZA- MENDOZA, 30/07/2025

Boleto N°: ATM_9184052 Importe: $ 11880
28/08 10/09/2025 (2 Pub.)

---

(*)
EXPTE. EX-2024-07126760- -GDEMZA-MINERIA S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN - CATEO "LOS COLORADOS"; - BGB MINERALS RESOURCES SA - LAS HERAS Al número de orden 2, obra presentación de fecha 25 de setiembre del 2024, ante el escribano de minas por la cual se solicita permiso de exploración, sustancias de primera categoría, en el departamento Las Heras, de esta provincia, de propietarios desconocidos. Al número de orden 4: catastro minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-9, distrito minero 23/24/25, departamento Las Heras. Temporada de trabajo: desde el mes de noviembre a mes de abril inclusive. Fuera de áreas de reserva. Coordenadas registradas - campo inchauspe 69, punto 1: x=6411756.00, y= 2476602.00, punto 2: x= 6411756.00, y= 2478747.00, punto 3: x= 6411605.00, y= 2478747.00, punto 4: x= 6411605.00, y= 2479916.00, punto 5: x= 6411468.00, y= 2479916.00, punto 6: x= 6411468.00, y= 2480984.00, punto 7: x= 6411345.00, y= 2480984.00, punto 8: x= 6411345.00, y= 2481936.00, punto 9: x= 6411209.00, y= 2481936.00, punto 10: x= 6411209.00, y= 2482993.00, punto 11: x= 6408400.00, y= 2482993.00, punto 12: x= 6408400.00, y= 2476602.00, superficie aproximada: 1999 ha 4642,00 m2.- coordenadas sistema posgar 07 faja2: punto 1: x= 6411549.77, y= 2476512.66, punto 2: x= 6411549.77, y= 2478657.65, punto 3: x= 6411398.77, y= 2478657.65, punto 4: x= 6411398.77, y= 2479826.65, punto 5: x= 6411261.77, y= 2479826.65, punto 6: x= 6411261.77, y= 2480894.64, punto 7: x= 6411138.77, y= 2480894.64, punto 8: x= 6411138.77, y= 2481846.64, punto 9: x= 6411002.77, y= 2481846.64, punto 10: x= 6411002.77, y= 2482903.63, punto 11: x= 6408193.78, y= 2482903.63, punto 12: x= 6408193.78, y= 2476512.66, observaciones: de acuerdo a lo presentado a orden 2, se procede a verificar y graficar en nuestros registro gráfico, el mismo no se superpone con otro pedimento.- el pedimento se encuentra en las inmediaciones de cursos de aguas temporales, a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por el D.G. Irrigación y la Dir. de Hidráulica. - se aprecian caminos y/o huellas de circulación desconociendo la jurisdicción de los mismos. Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos correspondientes para el proyecto minero propuesto. asimismo, las áreas y/o entes prestatarios de los servicios deberán velar por su jurisdicción, alcance y/o limitaciones. Las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos. Número de orden 25, el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia los titulares: Rizzo Rosa CUIT :27-03169251-8 , : Dagher Aida y otros CUIT:*03-024478, poseedores no contienen provee, orden 29 , publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el boletín oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la dirección general de catastro en orden conforme a los arts. 27 del código de minería y art. 66 del código de procedimiento minero (acompáñese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al código de minería de la nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el código de procedimiento minero (ar. 56 de la ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del código de procedimiento minero. ESCRIBANÍA DE MINAS- DIRECCIÓN DE MINERÍA- GOB. DE MENDOZA- MENDOZA, 11/08/2025.-

Boleto N°: ATM_9184375 Importe: $ 18900
28/08 11/09/2025 (2 Pub.)

---

Expediente Irrigación EX-2025-06420366-GDEMZA-DGIRR, DERIVADOS VINICOS S.A., perforará en Variante Ruta Provincial N° 50 S/N°, Palmira, San Martin, 170 m,12", para Uso Industrial. N.C.:

08-99-00-2000-390250. En Sustitución Pozo 08/3643.

Boleto N°: ATM_9181485 Importe: $ 1080
27-28/08/2025 (2 Pub.)

## REMATES

(*)

WALTER ESTEBAN, Martillero Público, Matrícula 2.717, TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. CUIJ: 13-07718179-7 ((022051-210213)) LORENZO FEDERICO C/ DURAN ADOLFO P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS -REMATARA: derechos y acciones posesorios embargados, en la explanada del Poder Judicial indicada por Delegación Administrativa, designase el día ONCE de SETIEMBRE (11/09/2025) ONCE HORAS (11:00 hs.). La subasta se realizará conforme lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Séptimo (VII) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. Modalidad de Subasta: Viva voz. Los incrementos entre las posturas deberán ser de pesos cien mil ($100.000) entre cada una. En tal caso, el acto de remate comenzará con la lectura del edicto. El martillero deberá hacer las aclaraciones e informar los datos que le requieran los asistentes, dejándose constancia en el acta si así se pidiere. Se anunciarán las posturas que se admitan y el bien se adjudicará al autor de la última, cuando no haya quien la mejore. Objeto: DERECHOS Y ACCIONES POSESORIOS, que puedan corresponderle al Sr. Adolfo Duran, DNI N° 11.291.744, sobre el bien objeto de los autos N° 118.659 originarios de este Tribunal, consistente en: una fracción de terreno compuesta de una superficie de dos mil trescientos setenta y nueve hectáreas con cincuenta y tres metros y dieciocho decímetros cuadrados (2.379 has. 2.453,18 m2) y referido al Polígono IV en el plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Rodolfo Genovesi bajo el n° 19/2724 en la Dirección Provincial de Catastro. Anotada en el Registro Público y Archivo Judicial en la Matrícula N° 2315/19 Asiento A-1 de Malargüe en fecha 27/06/1996. Base de venta: pesos veintiocho millones ciento ochenta y nueve mil ciento treinta y cinco ($ 28.189.135,00). Percepción de la comisión del martillero: inmediatamente de efectuada la subasta, el Martillero percibirá su comisión (10%) del adjudicatario, debiendo extender a su favor el recibo correspondiente. Precio de seña: el adquirente en el acto de subasta, deberá depositar el 10% de seña. Saldo de precio: el adquirente deberá depositar el saldo del precio, en el plazo de cinco (5) días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de ley (art. 288 del CPCCT). Compra en comisión: no se admite la compra en comisión (art. 268 del CPCCT). Publicación de edictos: publíquense edictos por CINCO (5) veces en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de esta jurisdicción (art. 72 CPCCT), no mayor a VEINTE (20) días precedentes a la fecha de la subasta, debiendo culminar el día anterior a la fecha en que se llevará a cabo el acto (art. 270 CPCCT). El edicto contendrá lo especificado en el art. 271 CPCCT y las deudas por impuesto, tasas y servicios públicos adeudadas por el inmueble a subastar (art. 264 inc. II ap. a) CPCCT). Sustitución del comprador: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. Domicilio Martillero Salta 245.Teléf. 2604-531135.-.WALTER ROQUE ESTEBAN MARTILLERO PUBLICO MAT. 2717

Boleto N°: ATM_9182541 Importe: $ 41850
28/08 01-03-05-08/09/2025 (5 Pub.)

H. MARIA MANUCHA, Martillera Pública, Matricula Nº 1647, Rematará por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS conforme al Decreto Nº DECM-2391-2024 del 23/12/2024 y Decreto Nº DECM 975-2025 del 15/05/2025. Por lo que se dispone la venta en SUBASTA PÚBLICA MODALIDAD ELECTRONICA/ ONLINE. El cierre de la subasta se llevará a cabo el día 26 DE SETIEMBRE DE 2025 a las 13:00 HORAS. El remate se realiza con base y al mejor postor atento a las normativas vigentes enunciadas mediante las siguientes modalidades, condiciones generales, particulares y procedimiento administrativo conforme la Ley 8706, artículo 143 del Decreto 1000/15, modificado por el Decreto 860 y 1858/24.

1. MODALIDAD: Los bienes serán subastados con la modalidad Electrónica/Online a través del sitio www.manuchasubastas.com.ar, portal www.superbid.com.ar. La Modalidad online o electrónica consiste

en un procedimiento administrativo para la venta de bienes, a través de un portal digital. Los usuarios habilitados, podrán acceder a todas las subastas que se realicen a través del portal siempre que hayan aceptado y cumplan con las condiciones de subastas electrónicas. Se adjudicara el bien a quien hubiere realizado la oferta más alta al momento de la finalización.

2. Los bienes serán exhibidos con el siguiente cronograma: 19 de Setiembre de 2025.LOTE Nº 1 en el horario de 10.00 hs. a 13.00 hs. en calle 3 y calle Santa Rita s/n, Parque Industrial, Dto de Las Heras, Pcia de Mendoza y calle Libertad y calle San Juan, del Departamento de Las Heras, Pcia de Mendoza. Los bienes exhibidos serán rematados en el estado que se encuentran, NO admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta o defectos de los mismos, liberando de toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS y Martillera actuante.

3. PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Para participar e inscribirse en dicho remate deberán acceder al sitio www.subastasuperbid.com.ar/manucha/home/preguntasFrecuentes y seguir los instructivos. La publicación de la subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles, no obstante se aclara que la plataforma sube el contenido de la publicación durante 30 días seguidos consecutivos en los cuales los usuarios registrados como persona humana o jurídica podrán efectuar sus posturas en el portal de subastas, sin interrupción entre la hora de inicio y finalización. La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados y habilitados por el portal. No se admitirán compras en comisión.

4. EL CIERRE DE LA SUBASTA: se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del Portal de Subastas. Concluido el acto de subasta y determinado el adjudicatario, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su Panel de Usuario del Portal. Asimismo, automáticamente se comunicará al Martillero y la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS que el remate ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes en subasta.

5. APROBACION: El remate del lote quedara sujeto a la aprobación de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS. En caso de no aprobarse la oferta, el acto quedara sin efecto.

6. MODALIDAD DE PAGO. Una vez aprobada la Subasta por la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, el adjudicatarios deberá efectivizar, dentro del plazo de cinco (5) días, lo siguiente: a) El TOTAL DEL VALOR DE VENTA que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a favor de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS Banco de la Nación Argentina (Nación Empresa) - Cuenta Corriente Nº 22136360040524, CUIT N° 33-65456547-9, CBU 0110636320063600405244. Alias FAMA.PIEDRA.ONDA. b) El diez por ciento (10%) más IVA en concepto de COMISIÓN de MARTILLERA y el monto de SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PORTAL más IVA (según tabla publicada en los términos del remate dentro del portal) que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta Nº 084-008565/5 Banco Santander, CUIT Nº 30-71250636-5 y CBU 0720084720000000856454. c) IMPUESTO DE SELLO PROVINCIAL (50% por ser la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS exenta) cero como sesenta y tres por ciento (0.63%) en los bienes no registrables que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta Nº 068-050482/3 Banco Santander, CUIT Nº 27-14607743-4 y CBU 0720068788000005048236. Las ofertas no canceladas en dicho plazo serán dadas por nulas, perdiendo el adjudicatario los importes entregados, sin más requerimiento que el mero vencimiento del plazo estipulado. El importe que compone el lote no se podrá discriminar IVA de acuerdo a la condición fiscal del vendedor. Una vez verificado el pago en su Panel de Control, por el Martillero y la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el funcionario designado por la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS y la Martillera. No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo indicado, el portal deberá dar aviso al segundo postor, para que en el caso que mantenga su interés en la compra, cumplimente lo establecido en los párrafos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta.

7. POSTOR REMISO. RESPONSABILIDAD: Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, ni tampoco se concretara con el segundo postor conforme lo

dispuesto en el último párrafo del punto anterior, se ordenará un nuevo remate. En tal supuesto, el postor originariamente adjudicado será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicársele.

8. Si no hubiera postores en el remate por la base, en la misma subasta se realizara el segundo con una retasa del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), (Esto solo lo determina la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS y, si el resultado de este fuese también negativo, la MUNIPALIDAD DE LAS HERAS podrá aceptar ofertas directas, siempre que se supere un 5% como mínimo la base retasada, o bien disponer un tercer remate sin base o suspender la subasta.

9. Los bienes rematados serán entregados en el lugar donde fueron exhibidos previa constatación del pago total del mismo. Los gastos por traslado serán por cuenta y cargo del comprador, para lo cual deberán ir provistos de elementos de carga, extracción, remolque, etc. No se permitirá desarme o arreglos de los bienes adquiridos dentro del lugar de la exhibición, ni en sus inmediaciones. Los lotes serán entregados con autorización de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS una vez comprobado la cancelación de saldos, dentro de un máximo de QUINCE DIAS (15) hábiles administrativos, en horario de 8.30 horas 13.00 horas. Vencido este plazo se producirá la mora automáticamente debiendo el comprador pagar el bodegaje que es de $ 20.000 por día. Los camiones y/o maquinarias de cargas que ingresen al predio en donde se encuentran los bienes rematados deberán poseer seguro obligatorio, asimismo se exigirá seguro o ART a las personas que ingresen para el retiro de los bienes quienes deberán cumplir con todas las normas de seguridad industrial y con todos los protocolos sanitarios exigidos por el Ejecutivo.

10. En caso de disponerse la anulación del lote, aun cuando este haya sido aprobado y abonado totalmente, el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, percibiendo únicamente en concepto de devolución la cantidad nominal que hubiere pagado.

11. Ante cualquier duda para la participación en el remate y/o de las condiciones o términos, comuníquese con la Martillera: H. MARÍA MANUCHA. Tel.: Cel. +549 261 552-1623/5762349. E-mail: hmariamanucha@gmail.com Web. www.manuchasubastas.com.ar

LOTE N° 1: DOMINIO: EIU 783. MARCA: VOLKSWAGEN. MODELO 17210. TIPO: CHASIS C/ CABINA. - DOMINIO: IGQ 178. MARCA: MERCEDES BENZ. MODELO: L-1624. TIPO: CHASIS C/CABINA. - DOMINIO: IEE 909. MARCA MERCEDES BENZ. MODELO: L-1624. TIPO: CHASIS C/CABINA. - DOMINIO: EIU 785. MARCA VOLKSWAGEN. TIPO: CHASIS C/CABINA. DOMINIO: NTC 398. MARCA: IVECO. MODELO: 170E22. TIPO: CHASIS C/CABINA. - DOMINIO: BXQ 704. MARCA: IVECO. MODELO: TURBO DAILY 49/10. TIPO: CHASIS C/CABINA. - DOMINIO: NTU 417. MARCA: IVECO. TIPO: CHASIS C/CABINA. (TODOS LOS VEHICULOS TIENEN BAJA DE MOTOR y BAJA DEFINITIVA).- 16.000 (aproximadamente) LUMINARIAS EN DESUSO DISTINTOS MODELOS.- BASE $ 5.000.000

S/Cargo
25-26-27-28-29/08 01-02-03-04-05/09/2025 (10 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)
En los autos caratulados "DISTRIBUIDORA LOS MELLIZOS S.A.S. s/ CONCURSO PREVENTIVO-EXPTE N°3305/25", radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IX° Nom. del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, a cargo del Dr. FERNANDO GARCÍA HAMILTON, con tramite en la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 a cargo del Director Dr. Ignacio José Terán, coordinación del Área de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, Prosecretario Mariano Moreno, en fecha 13/08/2025 se decretó la apertura de concurso preventivo de "DISTRIBUIDORA LOS MELLIZOS S.A.S.", CUIT n° 30-71718095-6, con domicilio legal en

Bolivia s/n, Manzana "N", Casa 12, Barrio Procrear, Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 06/10/2025 podrán presentar las peticiones verificatorias ante la sindico CPN Claudia Viviana Manzur, en su oficina de Avda. Salta N°87, 5°Piso, Dpto B, San Miguel de Tucumán (con horario de atención: lunes a viernes de 15 a 20 hs.), munidos de los títulos justificativos de sus créditos, deberán solicitar turno previo al n. de teléfono 3815904756; o bien, a través del Portal de ingresos de escritos SAE del Poder Judicial de Tucumán (https://login.justucuman.gov.ar/login) en el expediente n° 3305/25-R1. Se fijan los días 24/11/2025 y 06/02/2026 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. Se hace saber que el día 01/06/2026 se llevará cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la LCQ./// San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2025.- FDO. PROSECRETARIOCONC. Y QUIEBRAS. OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 23109108839

Boleto N°: ATM_9182734 Importe: $ 22950
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.385 caratulados: "JURADO JORGE ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 19 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a JURADO JORGE ALBERTO, con D.N.I. N° 36.886.346. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBEN CONSOLINI, con domicilio legal y de atención constituido en 9 de Julio 385, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 17 a 20 hs en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4632016 y teléfono fijo 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27450 Importe: $ 29700
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)

Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la ciudad de General Alvear de la Segunda Judicial, General Alvear-Mendoza, a cargo del Dr. LUCAS RIO ALLAIME-Juez y Dra. Corina V. Beltramone-Secretaria, hace saber que en autos Nº 8997 caratulados “ESCRITO SUELTO: ZACARIAS JACINTO Y MUSTAFA Y/O OTRA S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS” se ha dictado la presente resolución: “General Alvear, Mendoza, 04 de Agosto de 2.025. AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- APROBAR PARCIALMENTE, en cuanto hubiera lugar por derecho, la información sumaria rendida en autos de la que surge que no se ha podido conocer el último domicilio del Dr. Jorge Fernández Minor. II.- DECLARAR al Dr. Jorge Fernández Minor., persona de domicilio ignorado. III.- CÓRRASE TRASLADO del Incidente de Prescripción de Honorarios de la procuradora Juana Calleja de Curiel; en su domicilio en

calle Maza 209, San Rafael-Mendoza; debiendo oficiarse a la Oficina Centralizada de Notificaciones, de la Segunda Circunscripción Judicial. OFICIESE.- IV.- NOTIFÍQUESE el traslado del Incidente de Prescripción de Honorarios y el presente auto mediante edictos, por el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, responda incidente y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT), debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y POR EDICTOS. Fdo. Dr. Lucas Andrés RÍOS ALLAIME – Juez.”-

Boleto N°: ATM_9182544 Importe: $ 21600
28/08 01-03-05-09/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
"4º Juzgado Civil, Comercial y Minas con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial. AUTOS N° 10.355 “QUIROGA SANTIAGO ARIEL P/ CONCURSO DELCONSUMIDOR"". I. Declarar la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a SANTIAGO ARIEL QUIROGA, DNI Nº 37.528.981, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. Hacer saber que en autos se ha presentado propuesta de acuerdo preventivo. II. Establecer el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2025 como término para que la deudora acompañe la conformidad de los acreedores a la propuesta de acuerdo preventivo, en la proporción exigida por ley (arts. 363 y 364 CPCCT). III. Establecer el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2025 como término para que los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el art. 360 CPCCT, presenten su oposición (art. 366CPCCT). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR LISTA.

Boleto N°: ATM_9183894 Importe: $ 12150
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ 13-07851755-1 (011901-1254915) caratulados “CESPEDES IVAN ANTONIO P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1)en fecha 28/07/2025 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a IVÁN ANTONIO CESPEDES, DNI 42.793.230, CUIL 20 42793230-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2)fecha de presentación 06/06/2025; 3)en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 29/09/2025 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 13/10/2025 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación presencial para el día 17/12/2025 a las 10hs (art.370 CPCCT). Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez

Boleto N°: ATM_9184371 Importe: $ 10800
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
El Sr. Juez Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME, del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes Nº 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos 41.883, caratulados: “MORALES VERONICA RAQUEL S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS”, se ha dictado a fs. 34: “General Alvear- Mendoza, 20 de Agosto de2.025.- Proveyendo cargo n° 10077759: Agréguese y téngase presente la documentación acompañada.- ORDENASE la publicación de edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación del Informe Final, Proyecto de Distribución Final y regulación de honorarios (art.218 ley 24.522).- Fdo.: Dra. BELTRAMONE Corina Verónica – Secretaria”.-

---

C.A.D. N°: 27452 Importe: $ 3240
28-29/08/2025 (2 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 40 de los autos CUIJ Nº 13-07291339-0 (011902-4359211) caratulados: "ALFARO CALLE SILVIA MACARENA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Agosto de 2023. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ALFARO CALLE, SILVIA MACARENA, D.N.I. N° 93.989.647. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 91 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 27 de agosto de 2025. Y VISTOS...CONSIDERANDO…RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 23/08/2023 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TRES DE MARZO DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECISIETE DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día UNO DE ABRIL DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. BENVENUTTI, MAURICIO con dirección de correo electrónico: mauriciobenvenutti@hotmail.com; y domicilio legal en calle San Juan N.º 761, Piso N.º 1, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02615027236. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 27455 Importe: $ 40500
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 41 de los autos CUIJ Nº 13-07810945-3 (011902-4359636) caratulados: "BERRIOS DARIO IVAN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de Mayo de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de BERRIOS, DARIO IVAN, D.N.I. N° 28.220.118. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 59 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 27 de agosto de 2025. Y VISTOS...CONSIDERANDO…RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 14/05/2025 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIEZ DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día

VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE MARZO DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. RUIZ, EVANGELINA con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Cobos N.º 630, Dorrego, Gllén, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES de 16 A 20 HS. horas. TEL. 02616750473. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 27456 Importe: $ 40500
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, en autos 1254925 caratulados "SUD FUSSION SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A. P/ CONCURSO PEQUEÑO" a fojas 400 hace saber: 1) la apertura del concurso preventivo de SUD FUSSION SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A., CUIT 30-71511191-4, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo la Matrícula N°24.689 P, Exp. N°8551/F/2015-00917, con domicilio social en Vicente Zapata N°165, Dorrego, Departamento Guaymallén, Mendoza, conforme a las normas para los pequeños concursos (arts. 288 y 289, LCQ). 2) Fecha de presentación: 09/06/2025. 3) Fijar el día 04 de NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Tal presentación deberá hacerse al correo electrónico oa.estudiocontable@gmail.com debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. 4) Fijar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan formular las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). Síndica designada en autos: Laura Odorico, teléfono 2616978633; atención lunes, miércoles, viernes, de 16 a 20 horas. CBU: 0150516001000144190488. Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa.

Boleto N°: ATM_9181532 Importe: $ 16200
27-28-29/08 01-02/09/2025 (5 Pub.)

---

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos Nº 47.874 caratulados "PEDERNERA TAMARA AYELEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 18 de Agosto de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: … II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. TAMARA AYELEN PEDERNERA, D.N.I. N° 32.708.450, C.U.I.L. Nº 27-32708450-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Perdigues N° 700, Distrito de Rama Caída, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la

incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día tres de octubre del año dos mil veinticinco como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Dra. Mariela Selvaggio – Juez.-Síndico designado en autos: Cdor. FERNANDO SAVARINO con domicilio en calle LAS HERAS N° 543 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo fernandogsavarino@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles, y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27449 Importe: $ 32400
27-28-29/08 01-02/09/2025 (5 Pub.)

---

Segundo Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza a cargo de la Dra. Gloria E. Cortez en autos CUIJ: 13-04274227-3 (011902-4356529) “SUCESION LONGO JUAN VICTOR P/ QUIEBRA INDIRECTA” conforme decreto de fs. 702, primer párrafo, se hace saber la inminente liquidación del inmueble situado en Rivadavia 224/226 de Ciudad, a fin de ejercer las acciones de quien tuviere algún derecho legítimo sobre el bien. Inmueble inscripto en el Registro de Propiedad y Raíz, asiento Nº 13.726, entrada 495 año 1.952 Tomo 32 C fs. 64 Ciudad Oeste; Mendoza, Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.

S/Cargo
22-26-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-07862840-9 ((011903-1023142)), Caratulados “ACOSTA DAVID CESAR P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL”. Fecha de presentación en concurso del Sr. ACOSTA, DAVID CÉSAR, DNI 31.487.323, CUIL 20-31487323-9: 25/06/2025. Fecha de apertura de concurso: 05/08/2025. Hasta 08/10/2025 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 22/10/2025 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Mariano Oscar Cortijo Yañez. Domicilio Legal: Moldes Nº 525 Ciudad, Mendoza. Tel.: +549261-5891042. Correo electrónico: mocyasesoramiento@gmail.com. Atención: LUNES, MARTES y MIÉRCOLES de 16:00 a 20:00 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente:https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

Boleto N°: ATM_9177257 Importe: $ 10800
26-27-28-29/08 01/09/2025 (5 Pub.)

---

Tercer Juzgado de Procesos Concursales- Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07872066-7 (011903-1023153), caratulados: “MAMANI MARIA ALEJANDRA P/CONCURSO CONSUMIDOR- DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 19/08/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. MAMANI, MARÍA ALEJANDRA, DNI Nº 24.342.617, CUIL Nº 27-24342617-6, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 04/07/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 10/10/2025 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 24/10/2025 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 04/02/2026 a las 10:00 hs. La

concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electronico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_9181243 Importe: $ 16200
26-27-28-29/08 01/09/2025 (5 Pub.)

---

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 85/93 autos Nº13-07842845-1 caratulados: “PIAZZOLI ESTEBAN OSVALDO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 07 de julio de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ESTEBAN OSVALDO PIAZZOLI, DNI 31.855.365, CUIL 20-31855365-4 con domicilio en Francisco de la Reta 1613, San José, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 13 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 27 DE OCTUBRE DE 2025, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 26 DE DICIEMBRE DE 2025. 17º) Fijar el día 27 DE FEBRERO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 13 DE MARZO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 30 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 29 DE ABRIL DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ DOMICILIO: ALEM 25 4 P. OF. 4 Ciudad, Mendoza. Correo electrónico: danielbrsanchez@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Martres, Miercoles y jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 27451 Importe: $ 44550
26-27-28-29/08 01/09/2025 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.330 caratulados: "STEFFEN JONATHAN MAXIMILIANO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 24 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a STEFFEN JONATHAN MAXIMILIANO, con D.N.I. N° 35.151.090. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza y de atención constituido en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado

precedentemente. Teléfono celular 263-4313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jjmarinsanto@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27435 Importe: $ 29700
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

---

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023125 caratulados "NIEVA HECTOR JOSE P/QUIEBRA DEUDOR–DIGITAL" se ha dictado con fecha 29/07/2025 la declaración de quiebra de HECTOR JOSE NIEVA DNI N°28.137.302, CUIL: 20-28137302-2…y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 74...V. Fijar el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 09 DE OCTUBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 23 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 10 DE FEBRERO DE 2025. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BONANNO JUAN PABLO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal DRA. MAGNELLI N° 3073, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614446513 / 2615104659, mail: contbonanno@hotmail.com

C.A.D. N°: 27437 Importe: $ 41850

---

25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.321, caratulado “GUTIERREZ ARMANDO ALBERTO P/QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 02 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a GUTIERREZ ARMANDO ALBERTO, con D.N.I. N° 12.304.557. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico y de atención constituido en Pasaje 6 Dpto. 66 C.C.E Y C, Ciudad de San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16:30 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

C.A.D. N°: 27438 Importe: $ 29700
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.347 caratulados: "GIMENEZ CRISTIAN WALTER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 05 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a GIMENEZ CRISTIAN WALTER, con D.N.I. N° 26.423.799. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal y de atención constituido en Pje.3 Local 55 C.E.C. y CASAS, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08:30 hs. a 12:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono 261-6599953. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

C.A.D. N°: 27439 Importe: $ 29700

25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGA CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.257 caratulados: "PEREZ CARMELO GUSTAVO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 23 de junio de 2025, se ha declarado la quiebra a PEREZ CARMELO GUSTAVO, con D.N.I. N° 24.067.015. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza y de atención constituido en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jjmarinsanto@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27440 Importe: $ 29700
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.319 caratulados: "VON KUNOSKY DIEGO HORACIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 01 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a VON KUNOSKY DIEGO HORACIO, con D.N.I. N° 27.774.140. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza y de atención constituido en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jjmarinsanto@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27441 Importe: $ 29700

25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.237 caratulados: "ARJONA ANGEL DAVID P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 31 de marzo de 2025, se ha declarado la quiebra a ARJONA ANGEL DAVID, con D.N.I. N° 26.677.671. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza y de atención constituido en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jjmarinsanto@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27443 Importe: $ 29700
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos Nº 47.875 caratulados “QUILES MAIRA JAQUELINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 18 de Agosto de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: … II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. MAIRA JAQUELINA QUILES, D.N.I. N° 31.738.136, C.U.I.L. Nº 27-31738136-6, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Rio de Janeiro 242, Monte Coman San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- X) Fijar el día tres de octubre del año dos mil veinticinco como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. MARIA LAURA TRIFILETTI con domicilio en calle INDEPENDENCIA N° 117 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo lauratrifiletti@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 27444 Importe: $ 31050
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.329, caratulado “VAQUELLI PEDRO MARIANO P/QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a VAQUELLI PEDRO MARIANO, con D.N.I. N° 28.600.508. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico y de atención constituido en Pasaje 6 Dpto. 66 C.C.E Y C, Ciudad de San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16:30 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27445 Importe: $ 29700
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

En cumplimiento de la resolución del Segundo Juzgado de Procesos Concursales a cargo de la Dra. Gloria E. Cortez, sito en Av. España 480 – Segundo Piso – Ala Norte de la Ciudad de Mendoza, dictada con fecha 3 de julio de 2025, y de lo dispuesto en el decreto de fecha 31 de julio de 2025, se comunica por CINCO (5) DIAS que en los autos CUIJ: 13-07855080-9 (011902-4359706) “IMPSA S.A P / APE GRANDE (3)”, se declaró formalmente presentada la Oferta de acuerdo preventivo extrajudicial (la “Oferta de APE”) de IMPSA S.A. (“IMPSA”) y se ordenó la publicación de los edictos a los fines del art. 74 de la Ley N° 24.522 (“LCQ”) en los siguientes términos: “I.- Dar curso al trámite preliminar de pretensión de APE de IMPSA y tener presente las cartas acuerdo obtenidas respecto de la “Deuda Elegible”; II.- A los fines de obtener las mayorías necesarias y nuevos adherentes a la nueva propuesta de reestructuración formulada, dispónese la convocatoria de las Asambleas de obligacionistas y bonistas, como se solicita, conforme a las clases indicadas y a lo dispuesto por el art. 45 bis de la LCQ. […]” Asimismo, en cumplimiento de las resoluciones referidas, se comunica por CINCO (5) DIAS a los titulares de las obligaciones negociables y bonos internacionales que se identifican a continuación que, en el marco del procedimiento judicial antes referido, se dispuso convocar a Asambleas Generales de Obligacionistas y Bonistas en los términos del artículo 45 bis de la LCQ, en la fecha y horarios que, para cada clase de títulos en circulación, se detalla a continuación: (i) Obligaciones negociables con oferta pública Clase VII, con vencimiento el 31 de diciembre de 2036: 15 de octubre de 2025 a las 9:30; (ii) Obligaciones negociables con oferta pública Clase VIII (U.S.$2,926,755 1.50% Senior Notes due 2036), con vencimiento el 31 de diciembre de 2036, emitidas conforme al Trust Indenture de fecha 24 de agosto de 2022: 15 de octubre de 2025 a las 10:30; (iii) U.S. $205,937,033 1.50% Senior Notes due 2036, con vencimiento el 31 de diciembre de 2036, emitidas conforme al Trust Indenture de fecha 15 de abril de 2022: 15 de octubre de 2025 a las 11:30; y (iv) Obligaciones negociables Clase E, sin oferta pública, con vencimiento el 31 de diciembre de 2036: 15 de octubre de 2025 a las 12:30; en todos los casos, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Consideración de la designación de obligacionistas/bonistas

a fin de aprobar y firmar el Acta de Asamblea; 2) Consideración de la Oferta de Acuerdo Preventivo Extrajudicial (el "APE") efectuada por IMPSA S.A. y conformidad al APE. Todas las Asambleas se celebrarán en la sede social de IMPSA, sita en Carril Rodríguez Peña 2451, Godoy Cruz, Mendoza. NOTAS: 1.- La propuesta de APE a considerar en las Asambleas está contenida en la "Oferta de APE" publicada como Hecho Relevante en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores con fecha 18 de agosto de 2025, la cual también se encuentra a disposición de los interesados en el siguiente enlace: https://cloud.impsa.com.ar/index.php/s/Nbx8JZPaAWu56Ds. 2.- Las Asambleas serán presididas por la persona que a tal efecto indique IMPSA y se desarrollarán conforme a lo establecido en el art. 45 bis de la LCQ. 3.- IMPSA tendrá a su cargo la recepción y revisión de las constancias (certificados de titularidad, cantidad, monto de los títulos, número de cuenta y bloqueo expedido por Caja de Valores S.A. o similares de otros países, con una antigüedad no mayor a 30 días) mediante las cuales los asistentes a las Asambleas acrediten su tenencia de los correspondientes títulos representativos de la Deuda Elegible que los facultan a participar de las mismas. En el caso de las obligaciones negociables con oferta pública, los asistentes deberán concurrir con el correspondiente certificado expedido por Caja de Valores. En el caso de los tenedores de participaciones en los bonos internacionales emitidos, deberá presentarse la cadena de constancias que emanen de los sistemas de depósito colectivo, custodios y participantes que correspondan, a fin de acreditar debidamente sus tenencias. En el caso de los tenedores de obligaciones negociables sin oferta pública, deberá presentarse el correspondiente título de deuda. Quienes comparezcan por apoderado o representante, deberán acreditar debidamente la personería con clara instrucción del sentido afirmativo o negativo del voto. Se requerirá que los asistentes remitan las referidas constancias y los poderes o cartas poder
que correspondan con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea en la que deseen participar. El modelo de Carta de Instrucción y Poder a utilizar se encuentra en el link antes mencionado. Toda la documentación antes referida deberá remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: florencia.troglia@impsa.com. A través de dicho correo electrónico se coordinará además la realización de las llamadas o videoconferencias necesarias para brindar las explicaciones o aclaraciones previas a las Asambleas que sean requeridas y para coordinar la logística necesaria para la participación presencial en las Asambleas de quienes deseen asistir a las mismas. Las firmas incluidas en la Carta de Instrucción y Poder deben estar certificadas por escribano público, salvo que el firmante acredite su personería con copia del poder respectivo. 4.- A los efectos de la formulación de la base de cómputo para determinar la mayoría de capitales en las Asambleas, se tomarán en consideración exclusivamente los presentes en el acto, con exclusión de ausentes y abstenidos y, en cuanto a la mayoría de personas, se computará un voto por la aceptación y otro por la negativa (art. 45 bis inc. 3, LCQ). 5.- Sólo se permitirá el ingreso a la Asamblea a tenedores debidamente registrados o sus apoderados, por lo que la falta de comunicación y registro de asistencia en tiempo y forma producirá la pérdida del derecho de asistir y participar en las Asambleas. 6.- El acta de cada Asamblea y el resultado de las respectivas votaciones serán protocolizados ante escribano público y presentado al Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Ciudad de Mendoza. 21 de agosto de 2025. Para ser publicado por CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Firmado digitalmente por Lopez, Erica Evelina.

C.A.D. N°: 27446 Importe: $ 87750
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(*)

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINA-TERCERO (GRAL. ALVEAR) - 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 11 CUIJ: 13-07868103-3 ((022003-43977)) ASET MARGARITA C/ LABAY JOSE ALBERTO P/ TÍTULO SUPLETORIO *106968720* EDICTO TITULO SUPLETORIO EL TERCER JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N°555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A RIO ALLAIME JUEZ Y SECRETARIO VESPERTINO DR. OMAR RUBINO, EN AUTOS N°43977, CARATULADOS: "ASET MARGARITA C/LABAY JOSÉ ALBERTO P/TÍTULO SUPLETORIO" NOTIFICA A: todos los posibles interesados que se consideran con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Emilio Civit 170, Distrito

de Bowen, Departamento de General Alvear, Mendoza. Inscripto en la Matricula N°20049/18 Asiento A-1. Titular Alberto José Labay", LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: "Gral. Alvear, Mendoza, 07 de Julio de 2025 Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Emilio Civit Oeste N°170, Distrito de Bowen, Departamento de General Alvear, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT … Fdo.: Dr. Lucas A. RIO ALLAIME – Juez".

Boleto N°: ATM_9178466 Importe: $ 16200
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS- TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en autos CUIJ: 13- 06963531-2((032051-3172)) carátula "BRIZUELA ROBERTO JUAN CARLOS Y OTROS C/ VON DER HYDER, ZELMIRA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber que: "Gral. San Martín, Mendoza, 31 de Marzo de 2.023.- Proveyendo a la presentación de IURIX ONLINE de fecha 22/03/2023: téngase presente lo expresado.- Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en autos a fs. 4, de la demanda instaurada, TRASLADO por VEINTE DIAS a ZELMIRA VON DER HEYDE, DNI 04.881.254, a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74 y 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.).- Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- Publíquense edictos durante CINCO DIAS en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C y T.- Cumplido ello, dese intervención al Defensor Oficial por los presuntos interesados ausentes.- Cítese a Municipalidad de San Martín, Gobierno de la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado con identificación del inmueble y copia de plano respectivo (arts 24 Ley 14.159 y 209 Inc. b del C.P.C.C y T.).- Colóquese un cartel indicativo del inicio de la demanda incoada, de 80cm por 60cm, consignándose número, carátula y juzgado de radicación del expediente, nombre del pretendiente y del titular registral, y superficie pretendida. Debiendo acreditar el actor el cumplimiento de ello, mediante fotografía certificada por escribano público o constatación de oficial de justicia. (Art. 209 Inc. d) del C.P.C.C. y T.).- Ofíciese al Registro Público y Archivo Judicial a fin de la anotación de litis (Art. 1905, útl. Párrafo del C.C. y C.; y Art. 209 Inc. c) del C.P.C.C y T).- NOTIFIQUESE. OFICIESE. FIRMADO POR CORRADINI, JORGE ANDRÉS, JUEZ." Ubicación del inmueble: AUTOPISTA ACCESO ESTE RUTA NACIONAL N°7 S/N, CALLE MIGUEZ S/N, CARRIL NORTE S/N, calle publica s/n Distrito Alto Salvador, Departamento de San Martin, Mendoza. Nombre de los Pretendientes: Roberto Juan Carlos Brizuela y Delia Beatriz Garay. Titular Registral: Zelmira Von Der Heyde. Superficie Pretendida: Superficie según mensura de 83 Hectáreas 5.684,95 metros cuadrados. Superficie según Título de 82 Hectáreas 9415,09 metros cuadrados.

Boleto N°: ATM_9182547 Importe: $ 32400
28/08 01-03-05-09/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 283.822 caratulados "CARDENAS MARIELA JAQUELINA C/ GARCIA JUAN AGUSTIN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 08 de Agosto de 2025… Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria, GARCIA JUAN AGUSTIN, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)… Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto como 1°INSC AL N°11568,Fs 391, DEL 1° 85-D del Departamento de Guaymallen,debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Roque saenz Peña s/n, Puente de Hierro, Guaymalén, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en

forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT… Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno… Dr.MARTÍN VASSELLUCCI CONJUEZ. TRASLADO https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/IGCRP191423 Ubicación: calle Roque saenz Peña s/n, Puente de Hierro, Guaymallén, Mendoza Datos de Inscripción: 1era inscripción al 11568 fs. 391 tomo 85-D. Gllen Titular Registral: SR. JUAN AGUSTIN GARCIA

Boleto N°: ATM_9183917 Importe: $ 18900
28/08 01-03-05-09/09/2025 (5 Pub.)

---

Autos Nº 318779 caratulados “PELEGRINA JOSE ANTONIO C/ ARENAS AMALIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA Nº 3 - 1º Circunscripción de Mendoza.- INMUEBLE sito en calle RUTA PROVINCIAL Nº50 S/Nº GENERAL ORTEGA, MAIPU, Mendoza; Inscripto en Registro de la Propiedad al Asiento Nº 6520, fs. 37 del Tomo 43 de Maipú, ; Sup. Total según Título: 23 ha 6.534,31 mts. cuadrados Sup. según Plano: 862,33 mts. cuadrados.- Se notifica que, a Fs. 2 el Tribunal PROVEYÓ: Mendoza, 19 de Febrero de 2024. I.- Téngase al Dr. LUCIANO MATIAS LORENZO, Mat. 7042, por el señor JOSE ANTONIO PELEGRINA conforme escrito de ratificación que en copia se acompaña por presentado, parte y por constituído el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. II.- PREVIO a todo: a) Deberá acompañarse al expediente copia certificada del informe de dominio y gravámenes, de conformidad con lo dispuesto por el inc. a) punto I del artículo 209 del CPCCyT. b) Deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el Art 209 inc d) del CPCCyT_: deberá colocarse un cartel en el inmueble con la indicación de la iniciación del presente juicio (número, carátula, nombre del pretendiente y del titular registral, superficie) y dimensiones acordes al inmueble a usucapir. El mismo deberá estar visible desde el principal camino de acceso y mantenerse durante la tramitación del juicio. Tales circunstancias deberán ser acreditadas mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación por medio de oficial de justicia. c)Deberá acompañarse al expediente plano de mensura apto para título supletorio en formato papel a efectos de encontrarse el mismo incorporado al momento de correr las VISTAS pertinentes. d), Acéptase la información sumaria ofrecida. A tal fin ofíciese a la Secretaría Electoral y Policía de Mendoza.- III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto como primera inscripción al Nº 6520, Fs. 37, Tomo 43 de Maipú a nombre de AMALIA ARENAS ,debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ruta Provincial Nº50 S/Nº, Loteo Amalia Arenas Mzna. C Lotes 2 y 3 de General Ortega, Maipú, Mendoza, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de MAIPÚ en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE EGC Firmado: GUZMAN MARIA EUGENIA JUEZ".

Boleto N°: ATM_9171757 Importe: $ 45900
21-26-28/08 01-04/09/2025 (5 Pub.)

---

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA EXPTE 319515 ROMERO ANGELA CESAREA C/ PASSIATORE DE COSTANTINO ANA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NOTIFICAR A: POSIBLE TERCEROS INTERESADOS la iniciación de proceso para prescribir la propiedad ubicada en calle Mercedes Zamora 3265, Loteo Zapata, Distrito El Borbollón, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza A mayor claridad se trascribe la resolución que así lo ordena a fs 2 se proveyó: Mendoza, 24 de Abril de 2024. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el

carácter invocado. ….Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle inscripto en calle Mercedes Zamora 3265, Loteo Zapata, Distrito El Borbollón, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de LAS HERAS en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE …Fdo Dra. Maria Veronica Vacas.Juez".

Boleto N°: ATM_9166760 Importe: $ 20250
18-20-22-26-28/08/2025 (5 Pub.)

---

TERCER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA. CUIJ: 13-03858675-5((012024-251829)) ELASKAR ALBERTO DAVID C/SALAS LISANDRO CESAR Y OT. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NOTIFICA a ALAMO SA, a Mónica Beatriz Salas, persona de domicilio ignorado, heredera de Lisandro Cesar Salas, y a presuntos herederos de Irma Ernestina Sabez, personas de domicilio ignorado, lo siguiente: "Mendoza, 21 de Marzo de 2025… RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a IRMA MARÍA ERNESTINA SABEZ de ignorado domicilio. II- ... III- … IV- ... NOTIFÍQUESE." "Mendoza, 21 de Abril de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- … "Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a los presuntos herederos de Irma Ernestina Sabez; personas inciertas (art. 69 C.P.C.C.yT.). Fdo. María Angélica Gamboa. Juez. Asimismo, a fs. 39 proveyó: "Mendoza, 12 de febrero de 2016. I.... II. De la demanda TRASLADO a los demandados con citación emplazamiento de DIEZ DÍAS para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal (arts. 21, 74, 75, 66 y 212 del CPC). Cítese a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se intenta usucapir ubicado en calle Roque Sáenz Peña N° 443, Piso 1°, Dpto. 7 de Ciudad de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en la Matrícula 35841/1 de Folio Real… NOTIFIQUESE. Juez Subrogante".

Boleto N°: ATM_9143728 Importe: $ 35100
06-11-14-20-25-28/08 02-05-10-15/09/2025 (10 Pub.)

---

## NOTIFICACIONES

(*)
DR. FERNANDO GAMES – JUEZ PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - PODER JUDICIAL MENDOZA – EXPTE. CUIJ: 13-07285998-1 ( (012051-276584)) caratulados "GEMINIAN NATHANIEL ANTONIO C/ MARTIN MIGUEL ANTONIO Y LOPEZ PASTENE NORMA DEL CARMEN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". NOTIFICA a los Sres. MARTIN MIGUEL ANTONIO D.N.I 6.896.636 y a la Sra LOPEZ PASTENE NORMA DEL CARMEN D.N.I 92.403.608 lo resuelto en Autos a "Mendoza, 19 de mayo de 2025. Y VISTOS (…) RESULTA (…) CONSIDERANDO (…) RESUELVO: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios incoada por el Sr. Nathanel Geminian y en consecuencia condenar a Miguel Antonio Martin, Norma del Carmen Lopez Pastene y a Paraná S.A. de seguros (a esta última en los términos del art. 118 LS y de la póliza de seguros N° 6740834 -fs. 177-217- (in solidum) a pagar a la parte actora la suma de $ , en el plazo de diez días de firme la presente causa, debiendo aplicarse desde la fecha de mora los de la ley 9516 en los términos de IV.- Rechaza la demanda por el rubro desvalorización venal. II.- Imponer las costas a los demandados y citada en garantía vencidos por lo que prospera y al actor por lo que se rechaza. III.- Regular honorarios a los profesionales por la demanda que progresa, de la parte actora Dr. Luis Cugnini en la suma de $ 2.054.308 y de los abogados de la citada en garantía Dres. Marcelo Moretti en la suma de $ 239.669 y Emmanuel Gutierrez Giampetri en la suma de $ 1.917.353, y del perito mécánico Ing. Rodrigo Ferrando en la suma de $ 513.577 (art. 184 CPCCT) sin perjuicio del los aportes y del IVA en caso de corresponder. IV.- Regular honorarios a los profesionales por la demanda que se rechaza, de la parte

actora Dr. Luis Cugnini en la suma de $ 346,446 y de los abogados de la citada en garantía Dres. Marcelo Moretti en la suma de $ 54.991 y Emmanuel Gutierrez Giampetri en la suma de $ 439.932, y del perito mécánico Ing. Rodrigo Ferrando en la suma de $ 65.989 (art. 184 CPCCT) sin perjuicio del los aportes y del IVA en caso de corresponder. REGISTRESE.NOTIFIQUESE - Fdo. Fernando Games - Juez”

Boleto N°: ATM_9040835 Importe: $ 6480
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

DICTAMEN DE CLAUSURA Ref.Ex-2024-02889969-DGE ,; VISTO: Los presentes actuados identificados como EX-2024-02889969-- GDEMZA-DGE, donde se ha denunciado la conducta de la agente Sra. CARINA CAMPAGNONI, DNI: 22.688.616, por inasistencias injustificadas; y CONSIDERANDO Que en las presentes actuaciones mencionadas ut supra, en razón del estado del actual procedimiento, y no existiendo prueba pendiente de producción, de cargo ni de descargo se procede a la clausura del sumario administrativo y a emitir dictamen aconsejando la decisión a adoptar de conformidad al art. 28 de la Ley 9103.- Que el expediente de referencia se inicia en O2, con situación de Revista y Detalle de las inasistencias en el periodo comprendido entre el 01/07/2022 al 31/05/2024, según le siguiente detalle: - 01/07/22 al 31/07/22; - 01/08/22/ al 31/08/22; - 01/09/22 al 30/09/22; - 01/10/22 al 31/10/22; - 01/11/22 al 30/11/22, - 01/12/22 al 31/12/22; - 01/02/23 al 28/02/23; - 01/03/23 al 31/03/23; - 01/04/23 al 30/04/23; - 01/05/23 al 31/05/23; - 01/06/23 al 30/06/23; - 01/07/23 al 31/07/23; - 01/08/23 al 31/08/23; - 01/09/23 al 30/09/23; - 01/10/23 al 31/10/23; - 01/11/23 al 30/11/23, - 01/12/23 al 31/12/23; - 01/01/24 al 31/01/24; - 01/02/24 al 28/02/24; - 01/03/24 al 31/03/24; - 01/04/24 al 30/04/24; - 01/05/24 al 31/05/24. Que en el O3 y 05, se adjunta DETALLE DE NOVEDADES de la agente Carina Compagnoni. Que en O8 se agrega Situación de Revista: NOMBRE Y APELLIDO: COMPAGNONI, Carina Ester.-; FECHA DE NACIMIENTO: 17/04/72; TIPO DEDOCUMENTO: DNI. N° 22.688.616; UNIDAD ORGANIZATIVA: 03 Dirección de Educación Secundaria.-; REGIMEN SALARIAL 05 AGRUP. 6 TRAMO 02 SUBTR. 01 CLASE 001; CARGO Ordenanza Celador titular.-; LEGAJO Nº C.U.I.L. Nº 27-22688616-3; LUGAR DE TRABAJO Esc. N° 4-041 de Lavalle.- Que en O12 se agrega dictamen y en O18 Resolución 2025-891-E-DGE de fecha 14 de Marzo de 2025, “…ARTICULO 1ero.- Instrúyase Sumario Administrativo a la agente CARINA ESTER CAMPAGNONI, CUIL Nº 27-22688616-3, quien revista en un cargo de ordenanza celador titular de la Escuela Nº 4-041 “Alicia Moreau de Justo”, del departamento de Lavalle, de conformidad a lo expuesto en los considerando de la presente norma legal…” Que remitido el expediente a esta Oficina General de Sumarios, el Dr. Federico Roby en O25 designa Instructora sumariante a quien suscribe y secretario de actuaciones, Quienes se avocan en este acto. Que del archivo de esta Oficina Gral. de Sumarios, surge que la gente Compagnoni, ya cuenta con otro sumario administrativo tramitado en esta oficina, por lo que del análisis del mismo, se pudo recabar que en el periodo comprendido entre el 06/05/2022 al 27/04/2023, la agente se encontraba privada de la libertad. Que para dar prueba de ello, esta instrucción agrego al presente en O29 como GEDO la NO-2023-03586057-GDEMZA-DRRHH-DGE, donde consta toda la información referida AGENTE COMPAGNONI, (nota presentada por el abogado defensor, informe de la vicedirectora de la Escuela 4-041 Alicia M de justo, donde informa que la agente a partir del día 06 de Mayo de 2022 la celadora compagnoni, se encuentra ausente por encontrarse privada de su libertad, mails, y solicitud de ingreso de ingreso de trámite en el sistema tickets, y Cedula de Libertad expedida por la Penitenciaria de Mendoza Nº 0011883, cuya fecha es a partir del 27 de Abril de 2023.) Que en virtud del principio de eficacia, eficiencia, celeridad, sencillez y economía del obrar administrativo, esta instrucción habiendo valorado razonablemente la documentación y prueba acompañada al presente, en O30 citó a indagatoria a la Agente Sra. COMPAGNONI, para que el día 05 de Junio de 2025 a las diez treinta (10:00hs) en la Oficina General de Sumarios del MGTYJ, debiendo poner ese día en conocimiento de la Agente la existencia del contenido de la denuncia y hechos imputados, que tiene el derecho a presentar defensa y ofrecer las medidas de prueba que considere necesarias y que hagan a la misma, como asimismo designar defensor; atento a que la misma habría incurrido en más de 6 inasistencias injustificadas en el periodo comprendido a partir del otorgamiento de la libertad, es decir del 27/04/23 al 31/05/2024, según el detalle de novedades de RRHH-DGE. Se dispone correr VISTA de la denuncia por el termino de DIEZ HÁBILES que será computados desde el día hábil siguiente a la fecha de la audiencia indagatoria para efectuar los descargos y/o presentar defensa,

ofrecer las medidas de prueba que considere necesaria, como asimismo designar defensor, y recusar al instructor Que en O32 glosa notificación correspondiente mediante carta documento cuya copia obra en archivo embebido junto con el detalle de movimiento de la misma que figura como estado ENTREGADO el día 27-05-2025, 08:32, CDD 01, y en O34 Acta de incomparencia de la agente a la audiencia de indagatoria fijada para el día 05/06/2025 a las 10:00hs. Que, a la fecha del presente dictamen la agente Sra CARINA ESTER CAMPAGNONI, CUIL Nº 27-22688616-3, no realizó presentación alguna de descargo, habiendo transcurrido 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de audiencia indagatoria. Que atento luego de un detallado análisis de los presentes obrados, esta Instrucción entiende que no es necesario recabar otra prueba que la producida, encontrándonos en condiciones de proceder a emitir dictamen de clausura en los términos del art. 28 y ss. del Anexo Ley 9103. Del estudio de las actuaciones procedimentales, como así también de las pruebas producidas en la causa y demás obrantes en el presente se desprenden la siguiente plataforma fáctica: Que la agente Sra CARINA ESTER CAMPAGNONI, CUIL Nº 27-22688616- 3, con su conducta incurrió en más de 6 inasistencias injustificadas en el periodo comprendido, a partir del otorgamiento de la libertad, es decir del 27/04/23 al 31/05/2024, infringiendo el Régimen Disciplinario contemplado en el art. 13 inc a) del Decreto Nº 560/73, pudiendo encuadrar la misma en las prescripciones contenidas en el art. 5 inc a) de la Ley 9103. Que, no existe en la causa la justificación formal, ocurrida en tiempo y forma, de las inasistencias que se le endilgan a la agente cuestionada, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público. Ha sostenido la SCJMza que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”, registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: “Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional”, Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth”, LS: 406-204 y en “Méndez, Claudia A.”, LS: 409-186, entre otros). Recordemos que al inicio del sumario disciplinario, la Resolución 2025- 891-E-GDEMZA-DGE del 14 de Mayo de 2025, rezaba”… ARTICULO 1ero.- Instrúyase Sumario Administrativo a la agente CARINA ESTER CAMPAGNONI, CUIL Nº 27- 22688616-3, quien revista en un cargo de ordenanza celador titular de la Escuela Nº 4- 041 “Alicia Moreau de Justo”, del departamento de Lavalle, de conformidad a lo expuesto en los considerando de la presente norma legal…” Por ello, en virtud de lo expuesto y de las consideraciones formuladas, podemos afirmar objetivamente que, la grave sanción de CESANTIA se corresponde con la falta cometida por la agente COMPAGNONI, mas de 6 (seis) inasistencias injustificadas durante el periodo comprendido entre el 27/04/23 (fecha del otorgamiento de su libertad) al 31/05/2024. Que al momento de colegir e individualizar la sanción a sugerir, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes del agente y el perjuicio que le ha ocasionado a la Administración, entiende esta Instrucción que es viable la aplicación a al agente Sra. CARINA ESTER CAMPAGNONI, CUIL Nº 27-22688616-3 la sanción de CESANTIA, encuadrando su conducta como violatoria de lo prescripto por el Decreto Ley 560/73: “…Art. 13. - Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes …”. Habiendo valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Ley 9103, “…art. 5 que reza: “…Son Causas para la Cesantía:… a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses…”; y su Decreto Reglamentario Nº218/19. Del presente el dictamen de clausura vertido por esta Instrucción Sumaria, correspondería DAR VISTA de la Clausura del Sumario a la Agente CARINA COMPAGNONI DNI 22688616, para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad con los términos del art.31 de la Ley Nª 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones.

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DUJANOFF MARIO RUBEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252140

Boleto N°: ATM_9176414 Importe: $ 1350
28/08 01-03-05-09/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de TUBOIS DANIEL MARTIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252141

Boleto N°: ATM_9178903 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTINEZ CECILIA SABINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252142

Boleto N°: ATM_9178390 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CABALLERO MARIA WENCESLADO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252143

Boleto N°: ATM_9178407 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de BUSTOS FAUSTINO SAMUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252081

Boleto N°: ATM_9178421 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VACCARONE RENZO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252144

Boleto N°: ATM_9180031 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de DI CHIARA JOSEFA DORA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252145

Boleto N°: ATM_9180893 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4 EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA EN AUTOS Nº 419255, CARATULADOS: “IDM DESARROLLO S.A C/ DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS”, CITA Y NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS, LO QUE EL TRIBUNAL ORDENO A FS. 20: “Mendoza, 05 de Agosto de 2025.. (…) RESUELVO: I).- Hacer lugar a la demanda incoada por IDM DESARROLLO

S.A, y en consecuencia, una vez firme la presente, autorizar a la sociedad a que tramite la rúbrica del Libro de Accionistas Nro. 2, en el cual deberá asentarse la siguiente tenencia accionaria: 1) MATTAR, Jorge Reinaldo, 297.000 acciones, con un valor nominal de $ 1 cada una; y 2) GODOY, Patricia María Elvira, 3.000 acciones por un valor de $ 1 cada una, de acuerdo a las fundamentaciones vertidas. II).- Imponer las costas del presente proceso a la sociedad peticionante del trámite (art. 1878 del CCCN). III).- Regular los honorarios correspondientes a la Dra. Diamela Pagliafora en la suma de $ 1.624.046,94 sin perjuicio del IVA en caso de corresponder. IV).- Regular los honorarios del perito interviniente Contadora María Del Carmen Pereyra en la suma de $ 541.348,98 sin perjuicio del IVA en caso de corresponder (art. 184 del CPCCT y art. 1255 del CCCN) y debiendo tenerse en consideración los fondos percibidos en concepto de adelanto de honorarios por la misma. V).- A los fines indicados en el punto I, oportunamente ofíciese a la Dirección de Personas Jurídicas, adjuntando copia íntegra de la presente y haciendo constar que se encuenrra firme y ejecturiada. VI) Notifíquese a los domicilios legales constituidos por los dos accionistas denunciados, y en forma edictal en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días alternados, a efectos de salvaguardar el derecho de posibles interesados. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE) FDO: DEBLASI ERICA ANDREA”

Boleto N°: ATM_9178450 Importe: $ 10260
28/08 01/09/2025 (2 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BALMACEDA ISIDORO RODOLFO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252146

Boleto N°: ATM_9181157 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ ABEL DARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252147

Boleto N°: ATM_9183965 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA MIREYA PURA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252148

Boleto N°: ATM_9183936 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de GUARDIA CARLOS VALERIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252149

Boleto N°: ATM_9184119 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SILVA JOSE ARGENTINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252150

Boleto N°: ATM_9184365 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALMA PAOLA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252151

Boleto N°: ATM_9184911 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de MARIANO ALGUACIL DNI Nº 20.816.182, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº PE-190-02188/25. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. Ing Agrim Daniela Indiveri, Secretaria Directorio.

Boleto N°: ATM_9184922 Importe: $ 5400
28/08 01-03-05-09/09/2025 (5 Pub.)

(*)
Trib. G.J.A. DE PAZ - PRIMERO DE LA PRIMER CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA.- EXPTE. N.º 22.449 “GOMEZ GUSTAVO JAVIER C/ NUÑEZ ANGELICA TRANSITO P/ EJECUCION DE HONORARIOS”, NOTIFICA a ANGELICA TRANSITO NUÑEZ DNI 14.962.545, lo que en su parte pertinente a fs. 19 proveyó: Mendoza, 01 de Julio de 2025:… VISTOS…CONSIDERANDO… RESUELVO: I.- Disponer se lleve adelante la ejecución incoada por el Dr. GUSTAVO JAVIER GOMEZ en contra de ANGELICA TRANSITO NUÑEZ por el cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS con 00/100 ($ 241.500), en concepto de honorarios regulados e intereses legales, costos y costas del juicio.- II.- En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes susceptibles de tal medida, de propiedad de la parte demandada, hasta cubrir la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL con 00/100 ($700.000), fijada provisoriamente para responder a capital, intereses, costos y costas del juicio. Autorícese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio con habilitación de día, hora y lugar, en caso de ser necesario. - III.- Cítese a la parte demandada para DEFENSA por el término de TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley y conmínasele para que constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts.21 del C.P.C.y T..). IV.- Imponer las costas a la parte accionada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C y T.). V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. GUSTAVO JAVIER GOMEZ en la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 ($54.337,5), más IVA en caso de corresponder, acreditándolo en debida forma. - (Arts. 18 de la ley 9131). NOTIFIQUESE. Firmado: DRA. VALERIA ELENA ANTÚN Juez.

Boleto N°: ATM_9182531 Importe: $ 4590
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Trib. G.J.A. DE PAZ - PRIMERO DE LA PRIMER CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA.- EXPTE. N° 256.887 "OCA GUSTAVO ADRIAN C/ NUÑEZ ANGELICA TRANSITO P/ DAÑOS Y PERJUICIOS", NOTIFICA a ANGELICA TRANSITO NUÑEZ DNI 14.962.545, lo que en su parte pertinente a fs. 147 proveyó: Mendoza, 13 de Junio de 2025:... VISTOS y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1.- Disponer se lleve adelante la ejecución incoada por la parte actora GUSTAVO ADRIAN OCA en contra de ANGELICA TRANSITO NUÑEZ por el cobro de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL con 00/100 ($805.000), en concepto de capital con más los intereses referidos en la sentencia, costos y costas del juicio.- II.- En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes susceptibles de tal medida, de propiedad de la parte demandada, hasta cubrir la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL con 00/100 ($1.700.000), fijada provisoriamente para responder a capital, intereses, costos y costas del juicio. Autorícese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio con habilitación de día, hora y lugar, en caso de ser necesario. - III.- Cítese a la parte demandada para DEFENSA por el término de TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley y conmínasele para

que constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts.21 del C.P.C.y T.) IV.- Imponer las costas a la parte accionada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C y T) V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. GUSTAVO GOMEZ en la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO con 00/100 ($181.125), más IVA en caso de corresponder, acreditándolo en debida forma. - (Arts. 18 de la ley 9131). NOTIFIQUESE. Firmado: DRA. VALERIA ELENA ANTÚN Juez.

Boleto N°: ATM_9182543 Importe: $ 4590
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Primera Cámara del Trabajo, de Paz y Tributario, Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, Autos Nº 27.118: “PERALTA, CRISTIAN FEDERICO C/ BALLESTER, LUIS S/ DESPIDO”, NOTIFICA al Sr. BALLESTER LUIS, DNI N° 16.046.668, persona de domicilio ignorado, sentencia de Fs. 114: En la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco…CONSIDERANDO y VISTOS: (…) RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda incoada en autos por el Sr. CRISTIAN FEDERICO PERALTA y condenar al demandado LUIS BALLESTER a pagar al actor, la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/100 ($ 8.166.579,70), dentro de los CINCO DIAS HABILES de quedar firme y ejecutoriada la presente. II.- Los intereses moratorios y su capitalización tal como está determinado en la tercera cuestión corren a partir de la mora. III.- Las costas han de imponerse a la demandada por resultar vencida (Art. 31 CPL).- IV.- Regular por lo que prospera la demanda y a cargo de la demandada, tomando como base regulatoria la suma de $ 8.166.579, los honorarios de los Dres. EDUARDO ALDAY en la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS O ($ 1.087.788); CECILIA PAREJA en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 543.894); DIEGO GROSSI en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 271.947). (Arts. 2, 3, 4, 13, 31 y ccss. ley 9131). V.- Intimar a la condenada en costas a que dentro del plazo DIEZ DIAS acredite el pago de la tasa de justicia y aportes ley 5059 respectivamente, bajo apercibimiento de ley. Tengan presente los profesionales que no se librará orden de pago de honorarios si no se acredita el pago del Derecho Fijo.- VI.- Notifíquese a la Dirección de Rentas, al Representante de la Caja Forense y Colegio de Abogados en esta Circunscripción del resolutivo de la presente sentencia, a fin de que tomen debida nota para exigir los tributos que correspondan.- Notifíquese. Fdo: Dra. SILVIA ESTELA ESCOBAR Juez.

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OROZCO DANIEL OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252152

Boleto N°: ATM_9185038 Importe: $ 1350
28-29/08 01-02-03/09/2025 (5 Pub.)

---

(*)
SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL , en los autos N° 266.958 caratulados “GASPARONI CARUSO MARIA EUGENIA C/ ARTURO MURILLO CHANDÍAS Y MARÍA SARA CHANDÍAS, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DECLARADOS DE MARÍA DEL CARMEN CHANDÍAS, HEREDERA DECLARADA DE LA TITULAR REGISTRAL ASENCIO MARY CHANDIAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA al Sr. ARTURO MURILLO CHANDIAS - DNI 33.704.707 y la Sra. MARÍA SARA CHANDÍAS DNI 37.514.633, personas de ignorado domicilio, y a los terceros interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 28 de julio de 2025. VISTOS: Los presentes autos arriba intitulados, llamados para resolver, de los que, RESULTA:… CONSIDERANDO:…RESUELVO: I- Hacer lugar a la demanda instaurada por MARÍA EUGENIA GASPARONI CARUSO; en consecuencia, declarar

sin perjuicio del derecho de terceros, operada la prescripción adquisitiva a favor de la actora respecto del inmueble sito en calle ARISTÓBULO DEL VALLE 177, EL SAUCE, GUAYMALLEN, MENDOZA, con inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en MATRICULA 42735/4 ASIENTO A-1 (hoy Matrícula SIRC 400042735), constante de una superficie según mensura de 315,56 m2; identificado en el plano de mensura N° EX2022- 04029808-GDEMZADGCAT_ATM, confeccionado por Agr. Roberto Carbonell, visado en la Dirección Provincial de Catastro el 28/6/2022, aclarándose que el plazo legal de veinte años para la adquisición del dominio por prescripción se ha completado en el año 2013 (art. 1905 CCCN). II- Ordenar que firme la presente resolución, oblados los aranceles por transmisión dominial exigidos por la ATM, pago de Caja Forense, conformidad profesional y certificado catastral correspondiente (art. 45 Ley 5908), se gire oficio a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia para la inscripción registral. IIIImponer las costas a la parte actora. IV- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto se aporten elementos para realizarlas de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9, inc. g) de la ley 9131. V- Ordenar que se cancele la inscripción de dominio anterior. A sus efectos, ofíciese en la forma de estilo. NOTIFIQUESE. PDF. Fdo. Dra Patricia Fox Jueza. “Mendoza, 13 de Agosto de 2025. Téngase presente lo solicitado por la SEPTIMA DEFENSORIA CIVIL, por lo que deberá cumplirse, por parte interesada, con la notificación por edictos de la sentencia obrante en autos, por una sola vez (artículo 69 y 72 del CPCCyT). Cumplido, dese nueva vista a la Séptima Defensoría Civil. LC Dra. LAURA PALMADA Secretaria”. Ubicación: Calle ARISTÓBULO DEL VALLE N° 177, EL SAUCE, GUAYMALLÉN, MENDOZA Datos de Inscripción: Matrícula 42735/04 Asiento A1. SIRC 0400042735 Titular Registral: Asencio Mary Chandías. FIRMADO CALDERON Elizabeth Iris 2025.08.25 13:54:21 ART

Boleto N°: ATM_9184236 Importe: $ 7290
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

EX-2024-07529489- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: “AV ABANDONO DE SERVICIO OF INSP PP ROJAS GIMENEZ ROBERTO ESTEBAN 28774097”. PROCEDASE A NOTIFICAR A: OFICIAL INSPECTOR P.P. ROJAS GIMENEZ ROBERTO ESTEBAN, DNI N° 28.774.097 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CESANTIA conforme el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 incisos 3 y Artículo 70, todos de la Ley 6722; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 59: MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2.025. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO DIRECTOR VOCAL, DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2021-07614678-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D Nº 473 Briceño Vega Liliana Eugenia". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "BRICEÑO VEGA LILIANA EUGENIA” CUIT: 27-94887080-6, propietario del comercio con nombre de fantasía "Robri Fer", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 11 de junio de 2025 RESOLUCION Nº 274- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER al proveedor "BRICEÑO VEGA LILIANA EUGENIA” CUIT: 27-94887080-6, propietario del comercio con nombre de fantasía "Robri Fer", con domicilio comercial en calle 9 de Julio N° 1677, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS SESENTA MIL CON 00/100 ($ 50.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N°

226/2020 D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR...Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2023-01134295-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta E Nº 15 Alvarez Graciela Angelina" . Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma “ALVAREZ GRACIELA ANGELINA” CUIT 23-21823548-4, propietario del comercio con nombre de fantasía "Sanguchería Horcones", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 17 de enero de 2025 RESOLUCION Nº 24- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a “ALVAREZ GRACIELA ANGELINA” CUIT 23-21823548-4, con domicilio en Complejo Aduanero Horcones, Las Heras, Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 250.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y, por la violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución Nº 226/2020 de la D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o apremiosddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° -

INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución y ARCHIVAR....Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2019-01117735-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 4033. Muñoz Juan Carlos. Emplazamiento” . Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "MUÑOZ JUAN CARLOS” CUIT: 20-10768489-2, propietario del comercio con nombre de fantasía "Kiosco Muñoz", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 19 de mayo de 2025 RESOLUCION Nº 225- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "MUÑOZ JUAN CARLOS” CUIT: 20-10768489-2, propietario del comercio con nombre de fantasía "Kiosco Muñoz", y con domicilio en Av. San Martín Nº 363, Tunuyán (5560), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS TREINTA MIL CON 00/100 ($ 30.000,00 de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8° de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-deuna-multa-procedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución y ARCHIVAR. ...Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)
La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr RUFO ESTEBAN NÚÑEZ en su carácter de titular de la Pileta bajo nivel Nº 346 del cuadro N°3 cementerio municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. ESTELA VIVIANA NÚÑEZ y la Sra. NANCY PATRICIA NÚÑEZ, tramitado mediante Expte. Nº2025-11037-6-N, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubienda en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.-

Boleto N°: ATM_9187193 Importe: $ 4860
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)
La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sra. GODOY YLDA AIDA en su carácter de titular de la Parcela N° 127, Cuadro "D" ubicado en el Cementerio Municipal Jardín Parque de Recuerdos, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por LEYES JOSÉ ARMANDO, tramitado mediante Expte.: N° 2025-09927-2, debiendo presentarse los intereses en la Oficina de Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.-

Boleto N°: ATM_9187196 Importe: $ 4860
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)
Visto que, la COOPERATIVA DE TRABAJO LA QUESANA LIMITADA, inscripta en el Instituto Nacional de Economía Social, es remisa a realizar los actos útiles para efectuar la inscripción pertinente en conformidad con la Ley Provincial N° 5316 y artículo 14° sgtes. y ccdtes. de la Resolución N° 09/2019; esta no podrá funcionar como cooperativa, conforme lo prescripto por el art. 2 inc. k) apartado 4) de la ley 5316: "será competencia de la Dirección Provincial de Cooperativas...k) solicitar, ante el juez competente, por intermedio de Fiscalía De Estado: ... 4) la clausura de las entidades que usen la palabra "cooperativa", cuando no hayan sido constituidas de acuerdo a la legislación vigente o cuando transcurridos tres (3) meses de su constitución, no hayan cumplido algún requisito de los establecidos para lograrla autorización a que se refiere el inciso a) de este articulo;...)" y art. 102 de la ley 20337 en el mismo sentido. En consecuencia, de detectarse que la entidad realiza alguna actividad en la provincia, se procederá de conformidad al artículo mencionado. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por TRES (3) DÍAS.

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)
La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 69 de fecha 28 de Jullio de 2025, según consta en Expediente EX-2022-01731270-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE TRABAJO "FUERZA DE PALMIRA 2" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
EXPEDIENTE EX–2025-02523622–GDEMZA –IPV, Bº “LA GLORIA” casa 20, manzana D (Cód.980400020) GODOY CRUZ. “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2025-02523622 – GDEMZA –IPV, Bº “LA GLORIA” casa 20, manzana D (Cód.980400020) GODOY CRUZ. Notificar a los Sres. VILCHEZ, PEDRO MARCOS y a la Sra. VICENTE ELCIRA a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 971 de fecha 05 de Agosto de 2025, por la que se los Desadjudica a los Sres. VILCHEZ, PEDRO MARCOS DNI 6.905.334 y a la Sra. VICENTE ELCIRA DNI 4.630.584 de la vivienda Bº “LA GLORIA” casa 20, manzana D (Cód.980400020) GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º ( inc.2) del Decreto 868/77”.

S/Cargo
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de JOSÉ ARTURO SAEZ DNI Nº 14.654.962, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº PE-188-07418/25. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. Ing Agrim Daniela Indiveri, Secretaria Directorio.

Boleto N°: ATM_9178464 Importe: $ 5400
26-28/08 01-03-05/09/2025 (5 Pub.)

A derechohabientes de MARIA ANGELICA CHACA y JULIO CESAR ERHART, cita Municipalidad de Guaymallen a fin de tomar conocimiento TRASLADO DE RESTOS A CREMATORIO PARQUE DE DESCANSO que se encuentran en Sector 7-FRACCION 13-Parcela 20 Parque de Descanso conforme EE-9891//2025 –Of. Defunciones – Planta Baja FDO: Dra Chacón Asesora DAL Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_9180763 Importe: $ 4050
26-28/08 01-03-05/09/2025 (5 Pub.)

Juez del 3º Tribunal de Gestión Asociada, en AUTOS CUIJ: 13- 07384018-4((012053-318001)) VILLEGAS MARIA VIRGINIA C/ LAS ACACIAS SCPA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a LAS ACACIAS SCPA titular registral del inmueble que se pretende usucapir ubicado en Álvarez Condarco N° 2199 esquina Pedro J. Godoy N° 1190, B° Santa Marta, Villa Hipódromo, GODOY CRUZ, MENDOZA, el decreto de fs. 3 que dice: "Mendoza, 14 de Noviembre de 2023. ... Téngase a la Dra. CECILIA ALEJANDRA SUAREZ QUEVEDO, abogado, mat. 4943, por presentada, parte y domiciliada en nombre y representación de la Sra. MARÍA VIRGINIA VILLEGAS, a mérito de la copia de poder suscripta entre partes acompañada. De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 160, 209, 210 y cc. del CPCCyT) … Fdo. DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ. Juez.”. Y a fs. 18: “Mendoza, 21 de Agosto de 2024. AUTOS Y VISTOS:… RESUELVO: I.-Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal que antecede. II.-Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar al demandado LAS ACACIAS SCPA, persona de ignorado domicilio. III-Notifíquese la presente resolución y el decreto que ordena el traslado de la demanda por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. (art. 72 inc. IV del CPC)…NOTIFÍQUESE. Fdo. DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ. Juez.”.

Boleto N°: ATM_9176802 Importe: $ 12150
25-28/08 02/09/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284173 caratulados “ERBIN MARIO FABIAN Y ERBIN PELEGRINA JOAQUÍN C/ MUÑOZ CARLOS CEFERINO Y ROJAS PEREZ CESAR P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. ROJAS PÉREZ CÉSAR DNI 94.888.602 (DEMANDADO), PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO, la siguiente resolución de fs 31: “Mendoza, 01 de Agosto de 2025. VISTOS:… RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que el Sr. ROJAS PÉREZ CÉSAR DNI 94.888.602 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique al mismo en forma edictal el presente auto y los decretos de fs. 2 y 4. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "UNO" (Art. 68, 69 y 72 del CPCCT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez-).- III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- MR DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO – JUEZ SUBROGANTE”. A fs 2: “Mendoza, 10 de Febrero de 2025. Téngase a la Dra. Cecilia Dominguez en representación de ERBIN MARIO FABIÁN y ERBIN PELEGRINA JOAQUÍN por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada MUÑOZ CARLOS CEFERINO por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT).- NOTIFÍQUESE a cargo de parte interesada conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial.- Conforme se solicita, cítese en garantía a PROVIDENCIA SEGUROS, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal. (arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del CPCCT y art. 118° de la Ley 17.418). NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada.- Téngase presente que se ha iniciado Beneficio de Litigar Sin Gastos en la presente causa con el N° 284174.- Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida.- Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial.- PREVIO A TODO, deberá denunciar el correo electrónico personal de Erbin Pelegrina Joaquín.- REMITASE A LA MECC a los fines de recaratular los presentes de la siguiente manera: “ERBIN MARIO FABIAN Y ERBIN PELEGRINA JOAQUÍN C/ MUÑOZ CARLOS CEFERINO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”.- MR DR. CARLOS DALLA MORA – JUEZ” A fs 4: “Mendoza, 17 de Febrero de 2025. Téngase presente el correo electrónico denunciado del Sr. Joaquin Erbin.- Advirtiendo el Tribunal que se ha incurrido en un error material involuntario en el traslado de fs. 2 al omitir correr traslado a otro demandado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 46 del CPCCT, ampliar el tercer párrafo del decreto de fs. 2 el que quedará redactado de la siguiente manera: “De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada MUÑOZ CARLOS CEFERINO y ROJAS PEREZ CESAR por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT).- ” REMITASE A LA MECC a los fines de agregar como demandado en la carátula al Sr. ROJAS PEREZ CESAR.- MR DR. CARLOS DALLA MORA – JUEZ” Publicación en BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "UNO" (Arts. 68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo LINK TRASLADO: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZCVBG7144 NPBM

S/Cargo

25-28/08 02/09/2025 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada – Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Notifica al Sr. ROSALES EDGAR SEBASTIAN DNI 46.549.189 , de la resolución recaída en los autos Nº 6098, caratulados “OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.) C/ ROSALES EDGAR SEBASTIAN P/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, “ Gral. San Martín, Mza., 8 de agosto de 2025 . VISTOS Y CONSIDERANDO: Que se han llamado los presentes autos para resolver la información sumaria rendida respecto del domicilio desconocido del accionado, ROSALES EDGAR SEBASTIAN. Que a fin de resolver lo solicitado, se tiene en cuenta el fracaso de las notificaciones que se agregan a fs. 7 y 10; el informe de la Cámara Nacional Electoral y de la policía de Mendoza que se acompañan por medio de escrito cargo n.º 9668417, y teniendo presente la vista favorable del Sr. Agente Fiscal, obrante a fs. 12, de conformidad con lo ordenado en el Art. 69 y concordantes del C.P.C.C.yT., corresponde hacer lugar a la información sumaria rendida. RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, el Sr. ROSALES EDGAR SEBASTIAN, es persona de ignorado domicilio. II Notifíquese el traslado de fs. 2 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T. cial. III.- NOTIFÍQUESE. CUMPLASE y oportunamente . OFICIESE. Fdo. CORRADINI JORGE ANDRES. Juez”.- A fs.2: “Gral. San Martín, Mendoza, 30 de Julio de 2024. “ Agréguense y ténganse presentes la declaración jurada y anexo de documentación digitalizada acompañadas. Téngase al Dr. Marcelo Rallo, por presentado, parte y por domiciliado en representación de Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P) a mérito del poder general para juicios acompañado, el que se tiene presente y se agrega. De la demanda de conocimiento instaurada córrasetraslado al demandado ROSALES EDGAR SEBASTIAN, con citación y emplazamiento para que, en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley.(Art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT). Traslado de demanda y documentación digitalizados mediante el siguiente link de descarga: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/JFSCZ30143. Cítase en garantía a RIO URUGUAY COOP. De SEGUROS LIMITADA para que, en el término de VEINTE DIAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico bajo apercibimiento de ley. (art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT y art. 118 Ley 17.418)Traslado digitalizadomediante el siguiente link de descarga: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/JFSCZ30143. NOTIFÍQUESE. Fdo. DR. CORRADINI JORGE ANDRES. Juez.-

Boleto N°: ATM_9176805 Importe: $ 21870
25-28/08 02/09/2025 (3 Pub.)

Juez OCTAVO JUZGADO DE PAZ DE MENDOZA, en autos N° 262.818, caratulados:“PRINGLES MARCELA C/ ARCE DANIELA MICAELA P/ DAÑOS Y PERJUICIOS” notifica a ARCE DANIELA MICAELA- D.N.I. 37.514.853 de ignorado domicilio la siguiente resolución: “Mendoza, 08 de Mayo de 2025… De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 68, 74, 75 y 160 CPCCyT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo expuesto y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Mendoza, 08 de Agosto de 2025. RESUELVO: I.- Téngase presente lo expuesto respecto del demandado ARCE DANIELA MICAELA.- II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado ARCE DANIELA MICAELA- D.N.I. 37.514.853. Consultar traslados en los siguientes links: DEMANDA: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MESRJ201511 DOCUMENTACIÓN: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/XXDMK201511

S/Cargo
25-28/08 01/09/2025 (3 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de

la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de VERÓNICA VANINA MORINI DNI Nº 24.160.619, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº PE-189-00481/25. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. Ing Agrim Daniela Indiveri, Secretaria Directorio.

Boleto N°: ATM_9180933 Importe: $ 5400
26-28/08 01-03-05/09/2025 (5 Pub.)

---

La SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO- 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA sita en calle Emilio Civit N° 150, San Rafael en Autos Nº17014/ (13-05522655-9) CASCALLARES NOELIA JULIETA C/ JARDIN MATERNAL PERLITAS P/ DESPIDO, resolvió a fs. 99 notificar a la demandada JARDÍN MATERNAL PERLITAS, la APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMARIA y LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA. El auto interlocutorio de foja 94 expresa: "San Rafael, 09 de Septiembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO:.. RESUELVE: I- APRUÉBASE la información sumaria rendida por la parte actora, respecto de JARDÍN MATERNAL PERLITAS. II- NOTIFÍQUESE la Audiencia Inicial y de la Audiencia de Vista de Causa a fijarse oportunamente en autos mediante edictos, según lo previsto por art. 36 CPL. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..Firmado: DR JAVIER GERARDO CASTRILLEJO. Juez de Cámara". Se transcribe el decreto de foja 99 que expresa: "San Rafael, 15 de Mayo de 2025. … Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación y Vista de Causa ordenada por el Art. 69 de la Ley 2144 y su reforma, FIJASE el día OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2025 a las OCHO Y TREINTA HORAS (08:30 HS.), a las partes en forma personal o mediante apoderado con expresas instrucciones de transar o conciliar, a fin de llevar a cabo las tratativas de conciliación. Fracasada la misma, CITASE a las NUEVE HORAS (09:00 HS.), a las partes para el acto de Audiencia de Vista de Causa a los testigos ofrecidos por la parte actora: SAMCHUK LORENA ELIANA, DÉBORA NOEMÍ CASTELUCHE, GUAJARDO GISELA ARACELI y DAIANA ANABEL NUÑEZ. HAGASE SABER A LAS PARTES, que la Policía de Mendoza ha informado que el Ministerio de Seguridad NO realizará más la diligencia de los oficios laborales que sean para notificar dentro de la provincia, a través de Nota Nº 583/2017 de J.P.D.S.R. – D.P.O., de fecha 27/12/2017 y de Nota Nº 93/18 P.M.J.P.D.S.A. de fecha 17/04/2018; en consecuencia; HAGASE SABER A LAS PARTES, que de conformidad a lo establecido en el PROTOCOLO DE CAMARAS DEL TRABAJO-SEGUNDA - 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA ORALIDAD EFECTIVA PARA EL FUERO LABORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por ACORDADA N° 29.283 dictada en fecha 31/11/2.019 se deja expresamente manifestado que es carga de cada una de las partes la citación a los testigos y peritos. Asimismo, se hacer saber a las partes que todo lo anteriormente ordenado es bajo apercibimiento de que el Tribunal podrá decretar la caducidad de las pruebas ofrecidas por las mismas en caso de no ser instada por cada una de ellas, en el acto de la Audiencia de Vista de Causa. La incomparecencia de estos como consecuencia del incumplimiento de esta carga en ningún caso importará la suspensión de la audiencia, la que se realizará con las partes, testigos y peritos presentes, sin perjuicio de la facultad consignada en el Art. 72 del CPL. NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA MEDIANTE EDICTOS (ART. 36 CPL). NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Ethel Rada. Secretaria". PUBLÍQUESE POR CINCO (5) DÍAS conf. Art. 36 Código Procesal Laboral.

S/Cargo
25-28/08 02-05-10/09/2025 (5 Pub.)

---

CARINA VIVIANA SANTILLÁN GITTO, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en autos N° 139320/2025, caratulados: "ETI LAS HERAS POR LOS NIÑOS KUMMER, LUCIANO TIAGO Y ARIAS, BENJAMIN ALEXANDER P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN" notifico a Emanuel Kummer, D.N.I. N.º: 40560429 , de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: "Las Heras; 21 de Agosto de 2025 … RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio del Sr. Emanuel Kummer, D.N.I. N.º: 40560429, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial los resolutivos de fechas 11/06/2025 y 01/07/2025 conjuntamente con la presente resolución. III.- Notificar al Ministerio Fiscal IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra,

y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.CÚMPLASE Dra. Carina Viviana Santillán Gitto Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS " y "Las Heras, Mendoza, a los 11 días del mes de junio del año 2025 … EL TRIBUNAL RESUELVE: I.- Tener presente lo expuesto por las partes. II-Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Asesora. IV- Atento a las constancias de autos y dictamen del Ministerio Público de la Defensa, DECLARAR que la medida de excepción adoptada por el E.T.I. de Las Heras de D.G.P. respecto de KUMMER LUCIANO TIAGO, DNI: 54.172.680 y ARIAS BENJAMIN ALEXANDER, DNI: 49.856.437, cumple con los criterios de legalidad de la ley Nº 26.061 y su decreto reglamentario nº 415/06; arts. 102 y ss. del CPFyVF y arts. 43 y 45 de la ley n° 9.139. , por el plazo máximo de 90 días a contar desde la fecha en que se tomó la medida 20/03/2025, pudiendo ser prorrogada por igual término III- Requerir a ETI Las Heras informe mensual acerca del abordaje, avances y estrategias empleadas a los fines da la restitución de los derechos que les han sido vulnerados a los niños causantes. IV- Emplazar en 5 días a ETI Las Heras a regularizar la situación jurídica de los niños causantes, atento a la proximidad del vencimiento de la medida adoptada, la que vencería el día 20 de junio del corriente año. V- Quedan notificadas las partes en este acto y se ordena notificar a los progenitores en su domicilio real. Con lo que se dio por terminado el acto... Fdo. Dra. Carina Viviana Santillán Gitto, Jueza de Familia, GEJUAF Las Heras. " y "Mendoza, 1 de Julio de 2025 1.Tengase presente el dictamen de Asesoria. 2.Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia prorrogar por el plazo de 90 días la medida de excepción adoptada en favor de los NNA KUMMER, LUCIANO TIAGO Y ARIAS, BENJAMIN ALEXANDER, debiendo ponerse en conocimiento de ETI LAS HERAS, su equipo técnico y representante legal que deberá continuar con el seguimiento de la situación de los causantes desplegando las estrategias que resulten pertinentes para el restablecimiento de los derechos vulnerados de los NNA, a tenor de lo dispuesto por el art. 40 y 41 de ley 26.061. NOTIFIQUESE. Emplazar a la ETI LAS HERAS a que informe por las estrategias y seguimiento de NNA causantes, debiendo acompañar el mismo en el plazo de TREINTA (30) DIAS. NOTIFIQUESE. Hacer saber a la autoridad administrativa que vencido el plazo de noventa (90 días) sin que se haya solicitado la prórroga, importará que la medida carezca del marco de legalidad pertinente, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.- NOTIFIQUESE. PASE AL RECEPTOR. 3.Comunicar lo dispuesto a ASESORIA . REMÍTASE. 4. Fecho y cumplidas las notificaciones ordenadas ut supra, requerir al JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA N° 5 - San Luis (JUEZ: Dra. Natalia María Soledad Lucero MAIL: jfamilia5sl@justiciasanluis.gov.ar ) que informe resultado de notificación cursada a la Sra. Natalia Arias. OFICIESE. MPP Dra. Carina Viviana Santillán Gitto Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS "

S/Cargo
25-28/08 02/09/2025 (3 Pub.)

---

GEJUAF LAS HERAS-PRIMERA, en autos n° 134608/2025 (13-07765830-5) caratulado: "CONTRERAS, BRENDA ANTONELLA C/ SUAREZ, IVÁN EMMANUEL P/DIVORCIO UNILATERAL" notifica a CASTRO JORGE EDUARDO D.N.I. N° 11.091.280, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: Las Heras; 12 de Agosto de 2025: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:Los presentes autos arriba caratulados venidos a Despacho para resolver sobr el a información sumaria de ignorado domicilio rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.C.T., respecto del ignorado domicilio del Sr. Iván Emmanuel Suárez, D.N.I.N.º: 34.068.557.Que en actuación N.º 3124680/2025 de fecha 20/02/2025, comparece la Sra.Brenda Antonella Contreras, con el patrocinio letrado de la Vigésima Defensoría Civil solicitando se rinda información sumaria, y en consecuencia girar oficios a la Cámara Nacional Electoral y Policía de Mendoza.Que en actuación 750352/2025 de fecha 20/03/2025 se agrega informe de la Cámara Nacional Electoral del que surge que el último domicilio registrado del Sr.Suárez es calle Antártida Argentina N.º 740, Panquehua, Las Heras, Mendoza, Argentina.Que en actuación N.º 3340406/2025 de fecha 06/05/2025 se agrega cédula diligenciada, por la cual se intenta notificar al demandado en el domicilio denunciado supra la cual arroja resultado negativo.Que en actuación N.º 817562/2025 de fecha 29/05/2025, se agrega informe dela Policía de Mendoza, donde se informa que no se registran domicilios del Sr. Suárez. Que en actuación N.º 3606959/2025 de fecha 07/08/2025 dictamina el Ministerio Fiscal, considerando se puede declarar al

demandado, como persona de ignorado domicilio.Por todo lo expuesto y lo ordenado por el art. 69 del C.P.C.C.T.;RESUELVO:I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio del Sr. IVÁN EMMANUEL SUÁREZ, D.N.I. N.º: 34.068.557, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal.II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente conla presente resolución, haciéndole saber que podrá descargar el traslado de la demanda del siguiente link: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WMWTJ122248Asimismo, se pone a disposición código QR del traslado de la demanda.GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA II.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada supra, yf irme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado.REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.DRA. CARINA VIVIANA SANTILLÁN JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS.

S/Cargo
25-28/08 03/09/2025 (3 Pub.)

---

JUEZ DEL GEJUAF DE CAPITAL, en autos n° 89886/2023 (13-07419630-0) caratulados: "SALAZAR QUIÑONES, MAEGHAN ARHEATHA C/ SAMAMÉ MORALES, SEGUNDO OSWALDO P/ DIVORCIO UNILATERAL (89886/2023/6F)" notificar a SAMAMÉ MORALES, SEGUNDO OSWALDO, D.N.I. N.º 95.003.660, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 27 de Diciembre de 2023 Téngase por presentado, parte y domiciliado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado a SAMAME MORALES, SEGUNDO OSWALDO por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C . (Arts. 171 y cctes. Del C.P.F. y V.F.). NOTIFÍQUESE. NOTIFIQUESE A LA DEFENSORIA INTERVINIENTE. Dra. Marisa Daniela Peralta. Juez Titular Octavo Juzgado de Familia" y el Juzgado proveyó "Mendoza; 12 de Agosto de 2025 Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados; CONSIDERANDO: I.- Que conforme a las constancias que obran en autos, se ha acreditado sumariamente el domicilio ignorado del Sr. Segundo Oswaldo Samamé Morales, D.N.I. N° 95.003.660, según se desprende de los informes de Policía de Mendoza y Cámara Nacional Electoral, como también el Dictamen del Ministerio Fiscal. En su mérito; RESUELVE: 1) Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el 69 del C.P.C.C. y T, y en consecuencia bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. Segundo Oswaldo Samamé Morales, D.N.I. N° 95.003.660, por declarado de ignorado domicilio. 2) Ordenar se notifique edictalmente al accionado el traslado de la demanda de fecha 27 de diciembre de 2023, tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV del C.P.C.C. y T.). 3) Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C. y T. y 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE a la actora en la Vigésima Defensoría de Pobres y Ausentes. PASE AL RECEPTOR. Dr. Marcos Krochik - Juez de Familia y Violencia Familiar".

S/Cargo
25-28/08 02/09/2025 (3 Pub.)

---

SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, PODER JUDICIAL MENDOZA, EN AUTOS N° 168.631, CARATULADOS "INSTITUTO MAIPU DE EDUCACION INTEGRAL C/ VEGA ELISABETH GRISELDA CONSIGNACION", NOTIFICA A POSIBLES INTERESADOS, SOBRE LA EXISTENCIA DE JUICIO POR CONSIGNACIÓN EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DE LA SRA. IRIS NOELIA SORIA, D.N.I. N° 30.767.461, TODO ELLO CONFORME A LO DECRETADO A FS. 2 DE AUTOS QUE EN SU PARTE PERTINENTE ORDENA: "Mendoza, 18 de Junio de 2025. Por presentado, parte y domiciliado, en el carácter invocado a mérito del poder acompañado. Téngase presente la documentación acompañada. OFÍCIESE electrónicamente a BNA a fin de proceder a la apertura de cuenta bancaria en las presentes actuaciones. De la consignación efectuada córrase TRASLADO por el término de OCHO (8) DÍAS a los presuntos beneficiarios, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento de ley

(artículos.45, 46, 22, 26 y concordantes del Código Procesal Laboral y 210 inciso. 10 del Código Procesal Civil). Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto para su oportunidad. NOTIFÍQUESE a la demandada VEGA ELISABETH GRISELDA con domicilio denunciado en calle Usandivaras n° 761, Maipú, Mendoza. Publíquese edictos, con cargo en la parte consignante, por el término de CINCO (5) DÍAS en el Boletin Oficial, haciendo conocer a todo interesado la existencia del presente proceso por consignación abierto ante el fallecimiento de la Sra. Iris Noelia Soria, a fin de que comparezca, acredite legitimación y tome la intervención que pudiese corresponderle en autos (art 154 CPCCyT Mza, art 36 CPL). Se les hace saber a las partes que se encuentra vigente la acordada N° 28944 por la cual se implementa el soporte digital de las presentaciones y de la documentación acompañada. SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA... Firmado: DR. JUAN MANUEL FORQUERA, Secretario.

S/Cargo
26-28/08 01-03-05/09/2025 (5 Pub.)

---

EX-2025-01162367- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado “ABANDONO DE SERVICIO RODRIGUEZ RENZO DNI: 36738657”. Cítese al efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657, a prestar declaración indagatoria para el día LUNES 10/09/25 a las 12:00 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 de la Ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del Artículo 59 de la Ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por el Directorio de Inspección General de Seguridad. Se procede a transcribir la citada Resolución: “VISTO El presente expediente administrativo EX-2025-01162367- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado: “ABANDONO DE SERVICIO RODRIGUEZ RENZO DNI: 36738657”; CONSIDERANDO: Que, el presente se inicia mediante informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza en el que se comunican las inasistencias sin justificar del efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657 quien no asistió a prestar servicio sin justificación desde el 30/01/2025 conforme ultimo certificado recibido, a la fecha 10/02/2025 por lo que se lo notificó el día 10 de Febrero de 2025, al domicilio electrónico oficial del efectivo penitenciario por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza de Mendoza sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493. No obstante, esto, el efectivo, continuó faltando hasta el 11 de Marzo de 2025, corroborándolo a través del Sistema ABM acreditando que el efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657, continúa sin hacerse presente a cumplir sus funciones perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las labores diarias en las que se tiene en cuenta al efectivo. OBRADOS: Que, a orden 02 obra informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza en el que se comunican las inasistencias sin justificar del efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657 quien no asistió a prestar servicio sin justificación desde el 30/01/2025 conforme ultimo certificado recibido, a la fecha 10/02/2025 por lo que se lo notificó el día 10 de Febrero de 2025, al domicilio electrónico oficial del efectivo penitenciario por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza de Mendoza sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493. Que, a orden 04 obra dictamen del Departamento Legal y Técnico del servicio penitenciario, solicitando la remisión a la Inspección General de Seguridad. Que a orden 07, rola situación de revista del efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657. Que, a orden 13, obra Decreto de Información Sumaria designando al Dr. Lautaro Fozzatti como instructor sumariante. Que, a orden 18, rola Avoque de la presente instrucción, designando como secretario de actuación al Suboficial Subayudante S.C.S Diego Bianchi. Que, de conformidad con lo recabado por esta instrucción, el efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657 faltó a prestar servicio sin justificación desde el 30/01/2025 conforme ultimo certificado recibido, a la fecha 10/02/2025 por lo que se lo notificó el día 10 de Febrero de 2025, al domicilio electrónico oficial del efectivo

penitenciario por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza de Mendoza sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493, esto significó para la jefatura a la cual pertenecía, no contar con la nómina que los jefes tienen del personal para poder realizar las tareas diarias, complicando con su actuar el correcto funcionamiento de la división donde prestaba servicio. No obstante, esto, el efectivo, continuó faltando hasta el 11 de Marzo de 2025, corroborándolo a través del Sistema ABM acreditando que el efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657, continúa sin hacerse presente a cumplir sus funciones perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las labores diarias en las que se tiene en cuenta al efectivo. De lo recabado por esta instrucción puede tenerse por acreditado que el efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657, los días 30/01/2025 conforme ultimo certificado recibido, a la fecha 10/02/2025 no asistió al Servicio Penitenciario a cumplir con sus correspondientes funciones justificando fuera de término las correspondientes inasistencias, perjudicando de esta manera el normal desenvolvimiento de las actividades durante los días que el efectivo de marras no asistió a cumplir con sus funciones, continuando sin hacer presente y sin justificación alguna hasta el día 11 de marzo de 2025, conforme lo acredita el sistema ABM. Por todo lo expuesto, esta instancia estima pertinente solicitar en virtud de las consideraciones vertidas ut-supra y en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 y ss. de la Ley 7493, que, por intermedio del Directorio y salvo su más elevado criterio, se ordene la instrucción formal de Sumario Administrativo al efectivo: AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657, por infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 1 inc. 1, 4, 88, 126 y 198 incs. 1, 5, 11 y 12 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario).;. PRUEBA DE CARGO: 1: informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza en el que se comunican las inasistencias sin justificar del efectivo penitenciario AGENTE S.C.S. RODRIGUEZ ZAMORA, RENZO FRANCO DNI: 36738657 quien no asistió a prestar servicio sin justificación desde el 30/01/2025 conforme ultimo certificado recibido, a la fecha 10/02/2025 por lo que se lo notificó el día 10 de Febrero de 2025, al domicilio electrónico oficial del efectivo penitenciario por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario de Mendoza de Mendoza sobre las previsiones del Art. 48 de la Ley 7.493. Notifíquele que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (Art. 273 del C.P.P.- Libertad de Declarar. “El imputado podrá declarar o no. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (Concs. Art. 259 CPPCba.; Art. 296 CPP Mza. - Parcial-) Solicitamos, tenga a bien, notificar íntegramente lo anterior, y remitir las respectivas constancias. De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de Gestión Electrónica Documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía Dirección General del Servicio Penitenciario, al mail institucional del encartado, al Boletín Oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. Fdo. LAUTARO FOZATTI INSTRUCTOR SUMARIANTE Y DIEGO BIANCHI SECRETARIO DE ACTUACION.-

S/Cargo
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Notificar a la Sra. Jacoba Reyes Segovia, con DNI Nº 94.958.542 de domicilio desconocido, lo resuelto en resolución RESOL-2025-493-GDEMZA-BIOECO, con fecha 25 de abril de 2025... EL DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE RESUELVE: Artículo 1: Aplíquese a la SRA. REYES SEGOVIA, JACOBA, DNI Nº 94.958.542 , con domicilio en BARRIO ESTACIÓN PEDREGAL, CALLE Nº 2, RODEO DEL MEDIO, MAIPÚ, MENDOZA, MULTA por Pesos CIENTO VEINTISEIS MIL 00/100 ($126.000,00) de

acuerdo a lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución. Artículo 2: El pago de la multa deberá acreditarse ante la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque. Sólo servirá de instrumento para acreditar el pago correspondiente, el Recibo Oficial que emita esta Dirección contra la presentación del pertinente comprobante de Depósito. Artículo 3: Transcurridos días TREINTA (30) sin que la multa se efectivice, se procederá a su cobro por vía de apremio. Artículo 4: Procédase a la devolución de los elementos secuestrados mediante acta D-5372-2024, dentro de los noventa (90) días de efectivizarse el pago de la multa. Artículo 5: Hágase saber a la SRA REYES SE GOVI A, JACOBA, DNI Nº 94.95 8.54 2, lo que ordena la Ley 4428 ART. 16 “Contra las Resoluciones que dictare el Director de Bosques y Parques Provinciales podrá interponerse Recurso de Apelación por ante el Tribunal de Faltas de Turno, con jurisdicción en el lugar de la Infracción. Al notificarse la Resolución se hará conocer el derecho de apelación que concede este artículo con trascripción del mismo. El recurso, con ofrecimiento de pruebas, deberá bajo pena de inadmisibilidad, reunir los siguientes requisitos considerados indispensables: a) Ser interpuesto por escrito; b) Estar debidamente fundado; c) Ser deducido por ante la misma autoridad que dictó Resolución; d) Ser interpuesto en el término de CINCO (05) días a contar desde el primer día hábil siguiente al de la notificación. No se admitirá ante el Tribunal de Apelación la presentación de nuevo escrito ofreciendo pruebas. Deducido el recurso la autoridad de aplicación, son pronunciarse sobre su admisibilidad, deberá elevar las actuaciones al Tribunal de Faltas que corresponda, dentro de los cinco días a contar de su presentación. Artículo 6 : Notifíquese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese.

S/Cargo
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

EX-2024-00157315-GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado: “ABANDONO AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA AYUDANTE S.C.S. FERNANDEZ ALEGRE MARÍA DE LOURDES, DNI 27488752”. PROCEDASE A NOTIFICAR A: SUBOFICIAL AYUDANTE S.C.S FERNANDEZ ALEGRE MARIA DE LOURDES DNI 27488752 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CESANTIA conforme el Artículo 8° incs. a), b) y k) de la Ley 7493 en función del artículo 126 de la Resolución 143-T/15; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden79: MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2.025. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1) Compartir el informe del Sumariante. 2) Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06). 3) Notifíquese al interesado en forma legal. 4) Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DRA. ANALIA RODRÍGUEZ DIRECTORA VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.

S/Cargo
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

EX-2021-05749308-GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado: “I 23071-S-2021 NOVEDAD PERSONAL AGT. S.C.S CHIRINO GODOY ANDRES”. PROCEDASE A NOTIFICAR A: AGENTE S.C.S CHIRINO GODOY ANDRÉS 32879089 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CUATRO DIAS DE SUSPENSION LABORAL conforme el artículos 8 inc. a, b, c y l de la ley 7493, así como también lo dispuesto en los artículos 24, 50, 65, de la resolución 143-t del Servicio Penitenciario de Mendoza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 198 inc. 1 y 11 de la misma norma legal (Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario); que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 64: MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2.025. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1) Compartir el informe del Sumariante. 2) Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06). 3) Notifíquese al interesado en forma legal. 4) Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DRA. ANALIA RODRÍGUEZ DIRECTORA VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA

I.G.S.

S/Cargo
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

EX-2024-01734700-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: “AGENTE DAVILA GUZMAN SILVESTRE DANIEL 30057188 AV ABANDONO DE SERVICIO”. PROCEDASE A NOTIFICAR A: AGENTE S.C.S DAVILA GUZMAN SILVESTRE DANIEL DNI: 30057188 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de 12 (DOCE) DÍAS DE SUSPENSIÓN LABORAL conforme el artículo 8 inc. a), b), c), e) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 39, 42, 44, 46, 88, 137, 139, 140, 141, 148, 154, 164 y 198 inc. 1 y 11 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 67: MENDOZA, 05 DE AGOSTO DE 2.025. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1) Compartir el informe del Sumariante. 2) Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06). 3) Notifíquese al interesado en forma legal. 4) Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DRA. ANALIA RODRÍGUEZ DIRECTORA VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

MENDOZA, 20 DE AGOSTO DE 2025: VISTO: El expediente EX-2024-07435762-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado “AV ABANDONO DE SERVICIO OFICIAL SUB AYUDANTE PP FUNES MUÑOZ ROMINA MICAELA 36416831”, seguidos en Inspección General de Seguridad contra la Oficial Subayudante P.P. FUNES MUÑOZ, ROMINA MICAELA, titular del DNI N° 36416831, y; CONSIDERANDO: el estado de instrucción del presente Sumario Administrativo, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; DECRETA: ART 1: Dar por finalizada la etapa probatoria del presente expediente : EX-2024-07435762-GDEMZA-IGS#MSEG. 2: Pasar a la etapa siguiente del procedimiento sumarial, Art. 136 de la Ley 6722/99. ART 3: Con cédula de estilo, NOTIFIQUESE al IMPUTADO, por Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. CUMPLASE. FIRMADO: Daniela Hidalgo –Secretaria de Actuación; Juan Pablo Fernández – Instructor Sumariante-

S/Cargo
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas Nº4, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, a cargo de la Dra. María Paula Calafell, Juez, sito en Av.España 480 -5° Piso, Ala Sur, Capital, Mendoza, en virtud de lo ordenado en los autos Nº417788, caratulados: “MORALES MARA GISELA Y VAZQUEZ LUCAS ARMANDO AMBOS POR SI Y P.S.H.M. VAZQUEZ MORALES LUKA NEHUEN C/BARROS JOSE NICOLAS Y CALANCHA MARCOS DANIEL P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, notifica por medio del presente al Sr. JOSÉ NICOLÁS BARROS D.N.I. 19.052.160, persona de domicilio ignorado.- lo decretado por el Tribunal: “Mendoza, 10 de Junio de 2024. Téngase a la Dra. Andrea Daniela Quiroga por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito de los poderes acompañados.- Hágase saber a la parte actora que deberá denunciar su correo electrónico y teléfono de contacto, y el de sus profesionales (arts.21, 34 y 156-1, C.P.C.C.T.).- Téngase presente los hechos expuestos, la documental acompañada y la prueba ofrecida, para su oportunidad.- De la demanda instaurada y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO a los Sres. José Nicolás Barros y Marcos Daniel Calancha, con citación y emplazamiento para que en el plazo de VEINTE DÍAS a partir de su notificación, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio electrónico, teléfono de contacto y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts.21, 74, 75 y 161 del C.P.C.C.T.). TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER

JUDICIAL MENDOZA NOTIFÍQUESE". Fdo. Dra. María Paula Calafell, Juez. Otra: "RESUELVO: I-Declarar al Sr. José Nicolás Barros DNI 19052160 persona de domicilio ignorado.- II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE". Fdo. Dra. María Paula Calafell, Juez. Se informa que podrá descargar el correspondiente traslado a través del siguiente link: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SAXBA141447

Boleto N°: ATM_9170666 Importe: $ 17820
20-25-28/08/2025 (3 Pub.)

---

SÉPTIMA CÁMARA DEL TRABAJO-PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA Autos n°165391 caratulados "PEREZ VICTOR HERNAN EN J. N° 162390 C/GRUINI FLAVIA SUSANA P/EJECUCIÓN DE HONORARIOS(SALA A)" Notificar a: GRUINI FLAVIA SUSANA, DNI 24707316, persona de domicilio ignorado, la siguiente resolución:Mendoza, 21 de Diciembre de 2023.AUTOS Y VISTOS: Los autos supra intitulados, lo dispuesto por los arts. 309 siguientes y concordantes del C.P.C.C. y T. y 108 del CPL, el Tribunal RESUELVE: I-Téngase al Dr. VÍCTOR HERNÁN PÉREZ, MAT. 10508, por su propio derecho, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. II-Disponer llevar adelante la ejecución hasta que al Dr. VÍCTOR HERNÁN PÉREZ, se haga íntegro el pago por parte del demandado, SRA. GRUINI, FLAVIA SUSANA, DNI 24707316, de los honorarios ejecutados, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO($874.664) con más intereses legales y costas. Se le hace saber a la demandada que la demanda y su documentación podrán descargarse en el Portal IOL como adjunto de la constancia de digitalización que se publica en lista junto con la presente para su compulsa. III-Al pedido de librar mandamiento de requerimiento de pago y embarag, atento lo dispuesto por la normativa vigente, no ha lugar. IV-Regular los honorarios profesionales POR LA EJECUCIÓN DE HONORARIOS: a VÍCTOR HERNÁN PÉREZ, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE($196.799), sin perjuicio de los reajustes complementarios que pudieran corresponder(art.33 CPCCyT ó art. 2,7,13,31 ley 9131). V-Hágase saber al demandado que een el plazo de TRES DÍAS podrá deducir las excepciones que estime corresponder(art. 302,309,310 CPCCyT y 108 CPL). VI-Imponer las costas al demandado vencido por ser de ley(art. 35 y 36 del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PODER JUDICIAL DE MENDOZA REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. A:Dr. VÍCTOR HERNÁN PÉREZ, MAT. 10508, por su propio derecho D:Sra. FLAVIA SUSANA GRUINI, demandada (DOMICILIO DENUNCIADO: Nicolás Avellaneda 432-Dpto. 3- Cdad. Mza) DR. FEDERICO FIOQUETTA Juez de Cámara Mendoza, 19 de Junio de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos arriba intitulados de los que surge que la parte actora por intermedio de apoderado solicita se declare persona de ignorado domicilio al demandado FLAVIA SUSANA GRUINI D.N.I..24707316. Que a fs. 23 obra agregado en autos el dictamen de Fiscalía de Cámaras. Que de las constancias de autos y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, surge estar rendida la prueba pertinente y acreditados suficientemente los extremos previstos por el art. 69 del C.P.C.C.Y T. Por lo precedentemente expuesto el Tribunal estima que corresponde hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y en consecuencia RESUELVE: 1- Tener por acreditadas sumariamente las circubstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C.C. Y T., y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al demandado FLAVIA SUSANA GRUINI, D.N.I. 24707316 como persona de ignorado domicilio. 2- Ordenar se notifique edictalmente al demandado, FLAVIA SUSANA GRUINI, D.N.I. 24707316, transcribiéndose textualmente el proveído de fs. 3 y el presente auto, publicándose edictos en el Boletín Oficial tres(3) veces con dos(2) días de intervalo(Art. 72 inc. IV del C.P.C.C. Y T.) 3- Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C. YT. y 105 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales. 4- PREVIO A TODO, deberá prestar la parte actora el juramento de ley exigido por el art. 69 del C.P.C.C. YT. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE. DR. FEDERICO FOQUETTA. Juez de Cámara.

Boleto N°: ATM_9168304 Importe: $ 28350

---

20-25-28/08/2025 (3 Pub.)

DR. JUAN DARÍO PENISSE. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA. EXPTE. Nº 279841 “DENIER LUIS SEBASTIAN C/ VILLEGAS ALEJANDRO IVAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, se notifica a ALEJANDRO IVAN VILLEGAS DNI 18453169 de ignorado domicilio, los siguientes proveídos: fs. 4: Mendoza, 08 de Agosto de 2024..(...) De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001 y según Acordada n° 30.985 SCSJM.-(…) NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesible. Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE - JUEZ .” y lo dispuesto a fs 23 : “Mendoza, 05 de Mayo de 2025. (…) RESUELVO: I- Declarar al Sr. Alejandro Iván Villegas DNI 18453169 como persona de ignorado domicilio. II.-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE – JUEZ.”

Boleto N°: ATM_9170693 Importe: $ 12150
20-25-28/08/2025 (3 Pub.)

Por disposición del señor Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO de la primera circunscripción judicial de la provincia de Mendoza, en autos Nº18494, caratulados “BUSTOS GUSTAVO ROLANDO -BUSTOS ANTONELLA DAIANA Y ABREGO MARELA CARINA C/LOMBARDO MARIA XIMENA Y DON NINO S.A. P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, se ha dispuesto notificar al demandado Sr MARÍA XIMENA LOMARDO D.N.I. N°30.835.512 la siguiente resolución: Se hace saber que a fs.17 y fs.60 de estos autos el Juzgado decretó: “Mendoza, 06 de Julio de 2023 Por presentado, parte y domiciliado. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts.21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Cítese en garantía CIA SEGURO LA MERCANTIL ANDINA S.A para que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca prueba y consti-tuya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art.21, 22, 26 del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. Ofíciese al Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza a fin de que remita “en carácter de urgente”, original o copia certificada “ad effectum videndi et probandi” del expediente N°EA 1257-4-2022, sin perjuicio de su admisión oportuna. Quedando a cargo la confección y diligenciamiento por la parte ACTORA, para ser incorporado previo a la Audiencia Inicial. MC DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez. Mendoza, 13 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs.57 y lo dispuesto por los arts.69 y 72 del C.P.C.C.yT.; RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MARÍA XIMENA LOMARDO D.N.I. N°30.835.512 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar el presente auto conjuntamente con el traslado de la demanda de fs.17 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE. ALM DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez. A fs.60 Mendoza, 13 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs.57 y lo dispuesto por los arts.69 y 72 del C.P.C.C.yT.; RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MARÍA XIMENA LOMARDO D.N.I. N°30.835.512 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar el presente auto conjuntamente con el traslado de la demanda de fs.17 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III-Oportunamente,

dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE.- ALM DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez

Boleto N°: ATM_9170660 Importe: $ 24300
20-25-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Godoy Cruz cita a derecho habientes del Sr. Tuninetti Roberto Andrés por pago de indemnización por fallecimiento art. 2° inc. “c” del Decreto 432/1998, Exp. 2025-004146/E1 GC bajo apercibimiento de liquidar beneficio a quienes reclamen. Fdo. Dr. Ceferino Aybar. Dirección de Asuntos Jurídicos Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_9178738 Importe: $ 4050
26-27-28-29/08 01/09/2025 (5 Pub.)

---

A herederos del DR. CORREA, JOSE LUIS cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_9179765 Importe: $ 2700
26-27-28-29/08 01/09/2025 (5 Pub.)

---

Y VISTO: El Sumario Administrativo N° EX-2022-06940795- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado “INF SUM INV COMISARIO PP HERRERA MEDINA JORGE IGNACIO DNI 27736520 AV FRDP”, que se instruye contra el Comisario Inspector P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA, D.N.I. 22.736.520, por infracción prima facie del art. 100 inc. 1), en función con el art. 43 inc. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 9) y 11), todos de la Ley 6722; CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician con denuncia anónima la que relata que el Jefe de la Unidad Especial de Patrullaje Godoy Cruz – Comisario P.P. Herrera Medina Jorge Ignacio, DNI 22736520, utiliza el móvil policial para fines personales, ajenos al servicio, como trasladarse hacia y desde su domicilio particular, así como también a una actividad deportiva que realizaría los días miércoles y viernes; Que a Orden 9 obra legajo informatizado del Crio. P.P. Herrera Medina; Que a Orden 13 la Unidad Especial de Patrullaje de Godoy Cruz remite informe sobre las movilidades 2135 y 3436 pertenecientes al parque automotor de esa dependencia, adjuntando copias del libro de novedades correspondientes a las fechas 18 al 27 de abril, 7 de julio y 9 de septiembre de 2022; Que a Orden 16/17 CEO remite geoposicionamiento de las movilidades 3436 y 2135 pertenecientes a la Unidad Operativa de Godoy Cruz; Que a Orden 22 obra descargo administrativo de Sgto Ayte. P.P. Gabriel Nicolás Silva quien relató que el día 07/07/22, a pedido del Crio. Herrera, lo trasladó a una reunión en el Círculo de Suboficiales del Ejército; Que a Orden 23 obra descargo administrativo de Aux. 2° P.P. Nahuel Torrente, chofer del móvil 3436, quien adujo haber escuchado decir al Crio. P.P. Jorge Herrera que había sido autorizado por el Crio. Insp. P.P. Oscar Agüero para ser trasladado a su domicilio; Que a Orden 32 obra Resolución N° 391/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad que resuelve instruir formal sumario administrativo; Que a Orden 39 obra Resolución N° 557/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad que rectifica la resolución de Orden 32; Que a Orden 52 obra acta audiovisual de declaración indagatoria administrativa del Comisario Inspector P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA, donde se le informa que se le atribuye la comisión “prima facie” de las faltas contempladas en el art. 100 inc. 1), en función con el art. 43 inc. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 9) y 11), de la Ley 6722, toda vez que hizo uso de las movilidades 3436 para fechas 18/04/2022; 19/04/2022; 20/04/2022; 22/04/2022; 23/04/2022; 24/04/2022; 25/04/2022; 26/04/2022; 07/07/2022; y 09/09/2022 y de la movilidad 2135 de fecha 07/09/2022 y 09/09/2022, las cuales son pertenecientes al parque automotor de la Unidad en la que cumplía la función de titular, haciendo uso de las mismas para desplazamientos ajenos al servicio, corroborando estos hechos con lo obrante en libro de novedades de Unidad Especial de Patrullaje Godoy Cruz, y con sistema Sitrack correspondiente a fecha y movilidad en la que se había desplazado. Que el imputado, en dicho acto, se abstuvo de declarar; Que a Orden 54 y 60 se presenta el sumariado designado defensor letrado quien acepta el cargo, fija domicilio legal y ofrece prueba en descargo; Que a Orden 63 obra acta de

ampliación de declaración indagatoria del Crio. P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA negando haber cometido falta alguna y manifestando haber sido autorizado por su superior a utilizar un móvil policial para ser trasladado desde su domicilio y hasta el mismo de manera eventual, así como también al lugar donde realizaba actividad física en horario laboral debido a una condición de salud. Ofrece prueba testimonial y administrativa; Que a Orden 68 y 111 obra acta de declaración testimonial administrativa del Crio. Insp. P.P. Juan Manuel Sepúlveda Fernández quien relató que autorizó al entonces Crio Herrera Molina a ser trasladado desde y hacia su domicilio en un móvil policial, en ocasiones especiales; Que a Orden 73 Sanidad Policial remite ficha médica del sumariado; Que a Orden 79 el Instructor Sumariante finaliza su labor sugiriendo se aplique al imputado la sanción de 36 días de suspensión laboral; Que a Orden 86 el Directorio de la Inspección General de Seguridad comparte las conclusiones del Instructor Sumariante; Que a Orden 92 obran alegatos; Del análisis efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina comparte las conclusiones a la que arriba el Directorio de la Inspección General de Seguridad y el Instructor Sumariante; Que, conforme surge de las constancias del Libro de Novedades de UEP Godoy Cruz y el informe sobre las movilidades 2135 y 3436 (Orden 13) y los informes de Sitrack aportados por CEO (Orden 16/17), sumado a los descargos obrantes a Orden 22/23, el reconocimiento del sumariado y la testimonial del Crio Insp. Sepúlveda (Orden 86 y 111), ha sido acreditado que el Crio Insp. Herrera Medina hizo uso de las movilidades policiales para desplazamientos ajenos al servicio como el traslado a su domicilio particular en una jurisdicción extraña, lo cual contraría los principios y procedimientos básicos de actuación policial y un incumplimiento doloso a los deberes esenciales del personal policial, constituyendo, por tanto, una falta al régimen disciplinario policial. Cabe mencionar, que los Jefes de Dependencia pueden hacer uso de las movilidades siempre y cuando el servicio específico así lo requiera o cuando razones urgentes e importantes del servicio así lo reclame, por tanto la autorización del Crio. Insp. Sepúlveda otorgada al sumariado excedió las atribuciones conferidas por la ley y los reglamentos que rigen la función policial, hecho que debió ser conocido por el Crio. Insp. Herrera, teniendo en cuenta su jerarquía y antigüedad en la fuerza policial; Por ello, conforme las facultades conferidas por el art. 30 inc. 1º) la ley 6721 y el art. 143 de la Ley 6722. LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1°: Aplicar en el expediente administrativo N° EX-2022-06940795- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado “INF SUM INV COMISARIO PP HERRERA MEDINA JORGE IGNACIO DNI 27736520 AV FRDP”, la sanción de TREINTA Y SEIS (36) días de SUSPENSIÓN LABORAL al Comisario Inspector P.P. Jorge Ignacio HERRERA MEDINA, D.N.I. 22.736.520, al determinarse que con su accionar ha infringido el régimen disciplinario policial en su art. 100 inc. 1), en función con el art. 43 inc. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 9) y 11), todos de la Ley 6722. Artículo 2°: Por Procesos Administrativos de la Jefatura Distrital de Seguridad Nº I, procédase a la NOTIFICACION del causante con las formalidades correspondientes y atento lo dispuesto por el art. 150 y ss de la Ley 9003. Artículo 3º: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones

S/Cargo
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GILYAM ANTONIO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252130

Boleto N°: ATM_9170550 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CAVALLO ALBERTO ESTEBAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252131

Boleto N°: ATM_9170563 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de POBLETE ANTONIO REYNALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252133

---

Boleto N°: ATM_9170696 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de LOPEZ DORA MODESTA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252134

Boleto N°: ATM_9173269 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BLANCO VICTOR HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252135

Boleto N°: ATM_9174083 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

RIO TERCERO, CORDOBA: La jueza de 1ainst 1aNom CCyFam de Río 3° Sec N° 1 en autos EXPEDIENTE SAC: 764021 - SIGNORILE, ORLANDO ANTONIO - USUCAPION - MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPION cita a los demandados en autos SUCESORES de Arcelia Francisca Sona LC 611.448 en los términos del art. 165 del CPCC, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de rebeldía. - SANCHEZ TORASSA Romina S.- JUEZA DE 1RA. INSTANCIA

Boleto N°: ATM_9168258 Importe: $ 6750
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROJAS JORGE LUCIANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252136

Boleto N°: ATM_9174206 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LINARES MARTA GRACIELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252137

Boleto N°: ATM_9175334 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente GIL, EUGENIA BEATRIZ, para reclamos de Haberes pendientes - Expte. Electrónico Nro. 26785-2025.

Boleto N°: ATM_9176874 Importe: $ 4050
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ LUIS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANT Director Gerente Siniestro. 1252138

Boleto N°: ATM_9176730 Importe: $ 1350
25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALDEANO DANIEL EDGARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252139

Boleto N°: ATM_9177084 Importe: $ 1350

25-26-27-28-29/08/2025 (5 Pub.)

SEXTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 43 CUIJ: 13-06723616-9((010406-162308)) SALGUERO VANINA VANESA C/ SANCHEZ RAMON P/ DESPIDO Mendoza, 27 de Mayo de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, SANCHEZ RAMON, DNI 25.008.876 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral, Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener a la demandada SANCHEZ RAMON, DNI 25.008.876 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese a la SENTENCIA DEFINITIVA de fojas 30, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publiquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Por disposición del señor Juez del SEXTA CAMARA DEL TRABAJO de la primera circunscripción judicial de la provincia de Mendoza, en autos N° 162308 caratulados “Salguero Vanina Vanesa C/ Sanchez Ramon P/ Despido/” se ha dispuesto notificar al demandado Sanchez Ramon la siguiente resolución: En la ciudad de Mendoza, a los 03 días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES, se constituye la Sala Unipersonal de la Sexta Cámara del Trabajo a cargo del Dr. CESAR A. RUMBO, con el objeto de dictar sentencia definitiva en los autos Nº 162.308 caratulados: “SALGUERO, VANINA VANESA C/ SANCHEZ, RAMON P/ DESPIDO”, de los que: R E S U E L V E: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA iniciada por la Sra. VANINA VANESA SALGUERO (CUIL Nº 27-27297968-0) contra el Sr. RAMON SANCHEZ (CUIT Nº 20-25008876-1), condenándolo a pagar la suma actualizada de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 ($ 2.927.852), ya incluidos los intereses legales, por los siguientes conceptos: Sueldo mes de Mayo 2021; Sueldo mes Junio 2021 (22 días); 1º SAC 2021; Indemnización por Antigüedad; Indemnización sustitutiva de Preaviso; Indemnización Integración mes despido; Vacaciones 2021 art. 156 LCT (6,63 días); Multa art. 8 y 15 Ley 24.013; DNU 34/19; y Multa art. 2 Ley 25.323; en el término de los CINCO DÍAS de quedar firme la presente sentencia, conforme lo resuelto en el tratamiento de la SEGUNDA CUESTION. CON COSTAS A CARGO de la demandada vencida, según resulta de lo tratado en la TERCERA CUESTION.- II.- RECHAZAR PARCIALMENTE LA DEMANDA iniciada por la Sra. VANINA VANESA SALGUERO (CUIL Nº 27-27297968-0) contra el Sr. RAMON SANCHEZ (CUIT Nº 20-25008876-1) por la suma actualizada de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 ($ 1.523.418), ya incluidos los intereses legales, reclamados en concepto de Diferencias Salariales y multa art. 80 LCT; con COSTAS en el ORDEN CAUSADO, conforme lo tratado en la TERCERA CUESTION.- III.- REGULAR conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9.131 y el art. 730 del CCCN,los honorarios de los profesionales intervinientes por lo que PROSPERA la demanda en las siguientes sumas: por la parte actora -mat. 6393: DAVID HENRIQUEZ -mat. 6393-, $322.880; SANTIAGO GARAY -mat. 7016-, $129.150 y GISELLE RAMOS PRINGLES -mat. 11961-, $129.150.- IV.- REGULAR conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9.131 los honorarios de los profesionales intervinientes por lo que SE RECHAZA la demanda en las siguientes sumas:por la parte actora -mat. 6393: DAVID HENRIQUEZ -mat. 6393-, $177.730; SANTIAGO GARAY -mat. 7016-, $71.090 y GISELLE RAMOS PRINGLES -mat. 11961-, $71.090.- V.- EMPLAZASE a la parte demandada para que en el término de DIEZ DIAS efectúe el pago de los aportes por lo que PROSPERA la demanda en la suma de: CAJA FORENSE LEY 5059: $58.557,04; DERECHO FIJO LEY 4976: $4.391,78; TASA DE JUSTICIA CODIGO FISCAL: $87.835,56. VI.- EMPLAZASE a la parte demandada para que en el término de DIEZ DIAS efectúe el pago de los aportes por lo que SE RECHAZA la demanda en la suma de: CAJA FORENSE LEY 5059: $15.234,18; DERECHO FIJO LEY 4976: $1.142,56; TASA DE JUSTICIA CODIGO FISCAL: $22.851,27. VII.- EMPLAZASE a la parte actora para que en el término de DIEZ DIAS efectúe el pago de los aportes por lo que SE RECHAZA la demanda en la suma de: CAJA FORENSE LEY 5059: $15.234,18; DERECHO FIJO LEY 4976: $1.142,56; TASA DE JUSTICIA CODIGO FISCAL: eximido.

S/Cargo
19-22-25-28/08 01/09/2025 (5 Pub.)

JUEZ SEXTO JUZGADO CIVIL, Malargüe .Autos N°5084 caratulados “MARTINEZ VICTOR LINO C/ CUYO PAMPEANA S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICAR a terceros posibles interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en el Distrito Agua Escondida , Departamento de Malargüe, “Puesto La Ventana”, registrado bajo la siguiente inscripción: Matricula N° 569/19, Asiento A-3, Folio Real de San Rafael.- que se ha iniciado la presente causa N° 5084 caratulados “MARTINIEZ VICTOR LINO C/ CUYO PAMPEANA S.A. p/ Prescripción adquisitiva”, que tramita ante el Sexto Juzgado Civil Comercial y Minas de la ciudad de Malargüe Provincia de Mendoza.- A fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 72 inc. III y 209 del CPCCyT.- art. 24 de la Ley N° 14.159).

Boleto N°: ATM_9148167 Importe: $ 10800
08-12-14-20-28/08/2025 (5 Pub.)

A derechohabientes de ARENAS RAMÓN ALBANO Y GOMEZ ADELA cita Municipalidad de Guaymallen a fin de tomar conocimiento TRASLADO DE RESTOS A CREMATORIO PARQUE DE DESCANSO que se encuentran en Pileta 839-Cuadro 1 del Cementerio municipal; y , conforme EE-13703/2025 —Of. Defunciones — Planta Baja FDO : Dra Chacón Asesora DAL Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_9165909 Importe: $ 4050
18-20-22-26-28/08/2025 (5 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD. INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO ARTICULO 33* DECRETO-LEY 568/73 DECRETO ACUERDO 567/75, CITA A HEREDEROS CON DERECHO A INDEMIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ARTÍCULO/ 33* DECRETO LEY 568/73, DEL SR./A Gonzalo VERA BELLO, DNI 18.772.535, QUIEN CUMPLIA FUNCIONES EN MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGIA, EX-2024-04761877-SEGE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LIQUIDAR EL BENEFICIO A QUIENES LO RECLAMEN.-

Boleto N°: ATM_9174315 Importe: $ 4050
22-25-26-27-28/08/2025 (5 Pub.)

## SUCESORIOS

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA –Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 285.087 “CHIRINIO CRISTINA ANDREA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante CHIRINO CRISTINA ANDREA, DNI N° 23.840.354, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9168245 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 323778, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MANUEL ESTEBAN AGÜERO, DNI N° 6835340, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dr. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ -juez

Boleto N°: ATM_9174188 Importe: $ 1350

28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, EMILIA LIDIA MORALES (DNI F N° 04.432.962), quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 211.043, caratulados: " MORALES EMILIA LIDIA P/ SUCESIÓN - Fdo Dra. María Gabriela Muros.– con Juez".

Boleto N°: ATM_9170869 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 43.299 caratulados: "ROMO MIGUEL P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE MIGUEL ROMO (D.N.I. N° 6.931.142) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_9174588 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 323028, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DANIEL MOLINA, DNI N° 13734016, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS-juez

Boleto N°: ATM_9182515 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JUAN CARLOS MARTINEZ con DNI 8.151.904, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-323393.

Boleto N°: ATM_9182508 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7588 caratulados "ARABEL CELESTINO Y FARIAS CRUZ P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ARABEL CELESTINO, DNI: 2.996.980 y FARIAS CRUZ, DNI: 5.425.872, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_9183854 Importe: $ 1080
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 3331 Caratulados: "GONZALEZ MARCIANO, DNI 6.939.470 p/ Sucesión", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_9183866 Importe: $ 1080
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7607 caratulados "VILLAFAÑE GUILLERMO RODOLFO P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VILLAFAÑE GUILLERMO RODOLFO, DNI: 13.328.174, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.- DIARIO LOS ANDES. BOLETIN OFICIAL. PUBLICAR UNA VEZ.-

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. NELLY ADELA LONGO, con D.N.I. N° 3.054.883, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 282.976.

Boleto N°: ATM_9184025 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FELIX EDUARDO NARANJO DNI 11.204.805, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07850332-1((012054- 421335)). NARANJO FELIX EDUARDO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Marcela Paola Luján Puerto. Conjuez

Boleto N°: ATM_9182744 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JUAN BROZOVICH, con D.N.I. N° 8.149.136, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 421.593 "BROZOVICH JUAN P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL Juez

Boleto N°: ATM_9181602 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 303611 cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, SARA BEATRAIZ NOREMBERG, DNI N° 10564498, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dr. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ -juez

Boleto N°: ATM_9184399 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS Nº: 3584 “BALBERDI RAUL ARIEL P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, BALBERDI RAUL ARIEL, con DNI 17.623.590 , a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_9184394 Importe: $ 810
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 302451, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, EMILIA DOMINGA NECCHI, LC N° 8309332 y JUAN LUIS VIVARES, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dra. CAROLINA DI PIETRO-juez

Boleto N°: ATM_9184412 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 3551 Caratulados: “NEILA HECTOR, DNI 8.025.147 p/ Sucesión”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_9184886 Importe: $ 1080
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ZIRILLI MARIA ESTHER D.N.I 4.704.828, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-07885491-4((012051- 283624)) ZIRILLI MARIA ESTHER P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_9182519 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 284.445 “GODOY MARTA GLADYS TERESA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GODOY MARTA GLADYS TERESA, DNI N° 5.149.448, para que en el plazo de 30 días desde la presente

publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9182525 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS Nº: 3.305 “TAMARELLI ALAN WAYNE P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Alan Wayne Tamarelli, PAS.Nº: 530948322, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.- Expediente 3305, CUIJ: 13-07789752-0.

Boleto N°: ATM_9185022 Importe: $ 1080
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez del Tribunal de Gestión Asociada Cuarto, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Expediente N°252352, caratulado: “Ramallo, Raúl Ramón c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ Daños y Perjuicios”, NOTIFICA a Patricia Elena RAMALLO, D.N.I. N.º 14.582.381 como persona de ignorado domicilio y a presuntos sucesores del actor fallecido Raúl Ramón Ramallo D.N.I. N°6.905.647, la sentencia de fs.419: “Mendoza, 29 de Junio de 2022… Y VISTOS:… RESULTA:… RESUELVO: I) Rechazar las demandas interpuesta por los señores… Raúl Ramón Ramallo (expte.252352)… contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, por las razones expuestas en los considerandos. II) Imponer las costas a los accionantes en su calidad de vencidos (arts. 35 y 36 CPCCyT)… V) Regular los honorarios profesionales en los autos n° 252.352 (RAMALLO), a los Dres. Tomás Antonio Catapano Copia, Pedro García Espetxe, Fabián Bustos Lagos y Martín Quiroga Nanclares, en conjunto en la suma de $ 273.339; María Alejandra Sticca y Daniel Rogelio Chaher, en conjunto, en la suma de $ 191.338, Valentín Daniel Guillermo Chaher y Elizabeth Ormezzano, en conjunto, en la suma de $63.779, sin perjuicio de los complementarios que correspondan e IVA, en caso de corresponderles (arts. 2, 3, 4 inc. a., 13, 31 y cc, de la ley 9131 y 33 ap. III del CPCCyT)… NOTIFÍQUESE. Y la providencia de fs.468 que en su parte pertinente dice: “Mendoza, 14 de Marzo de 2025. VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I- Declarar a la Sra. Patricia Elena RAMALLO, D.N.I. N.º 14.582.381 persona de ignorado domicilio, y a los presuntos sucesores del actor fallecido Raúl Ramón Ramallo como personas inciertas a fin de notificarles las medidas ordenadas y pendientes de la causa.- II- Notifíquese la sentencia de mérito dictada en autos y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil… NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE”.-

Boleto N°: ATM_9183865 Importe: $ 17010
28/08 02-05/09/2025 (3 Pub.)

---

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ESTER ILEANA BORREGO DNI (LC) 5879239, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13- 01908172-3((012004-250497)). BORREGO ESTER ILEANA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Marcela Paola Luján Puerto. Conjuez.

Boleto N°: ATM_9183881 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

---

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS Nº: 3607 “GUIDONE ANTONIO P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. GUIDONE ANTONIO, con DNI 6.883.508, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-(art. 2340 del C.C. y C.).-

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GUIÑEZ ALEJANDRO GUILLERMO, D.N.I. N.º 13.843.292, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323699. Fdo.: DR. GUSTAVO BOULLAUDE- Juez

Boleto N°: ATM_9183950 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS Nº: 3608 “RIERA MIRNA AZUCENA P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sra Riera Mirna Azucena con DNI: 0.585497 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS. (art. 2340 del C.C. y C.).-

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
DRA CAROLINA DI PIETRO Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante VILLEGAS NELSON RAUL EDUARDO con D.N.I N° 24057327, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323574 “VILLEGAS NELSON RAUL EDUARDO P/ SUCESIÓN”

Boleto N°: ATM_9184388 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. BEATRIZ ROSSI DNI 16.888.579, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07869635-9((012054421579)). ROSSI ROSA BEATRIZ P/SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

Boleto N°: ATM_9184420 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º4, cita y emplaza a herederos, acreedores y

a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. OMAR RAMON ESCUDERO, con D.N.I. N°13.622.030, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º421.619 “ESCUDERO OMAR RAMON P/SUCESION”. Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL Juez

Boleto N°: ATM_9184900 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

## MENSURAS

(*)
Ing. Agrimensor Lucio Cortez mensurará 232.85 m2 propiedad de JORGE ROBERTO CHARCOS NUÑEZ, ubicada en AVENIDA SAN MARTIN N° 1967, CIUDAD, LAS HERAS, MENDOZA. EX-2025-06551880-GDEMZA-DGCAT_ATM. Fecha: 8/09/2025. Hora: 17.30 Hs.

Boleto N°: ATM_9183863 Importe: $ 1620
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)
Orlando Rodriguez agrimensor mensurará 185,23 m2 para Regularización Dominial L.N 24374 y L.P. 8475 propiedad de JUAN CARLOS ALBERTO LABAT ocupada por Salvador Tormo en calle Monteavaro 4689 El Algarrobal Las Heras. Expediente EE-59752-2025 Septiembre: 06, 10 hs

Boleto N°: ATM_9184955 Importe: $ 1620
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)
El Ing. Agrim. Ezequiel Alonso Rivero, mensurará aproximadamente 262.50 m2 para obtención Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, Propiedad de RODRIGUEZ JUAN, pretende MOYANO Anahí Débora, Calle San Juan s/n esquina Chubut, costado noroeste, Real del Padre, San Rafael. Limites: Norte: RODRIGUEZ Juan. Sur: Calle Chubut. Este: Calle San Juan. Oeste: RODRIGUEZ Juan. EX-2025-06566271-GDEMZA-DGCAT_ATM / Septiembre:06 Hora 10.

Boleto N°: ATM_9184960 Importe: $ 3240
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Mauro Dominguez mensurará 249,42m2 aproximadamente, propiedad de SULAIMAN Fátima Gladys-DOMINIO FIDUCIARIO (ley 24441), ubicados sobre costado norte de calle Río Diamante N°1519, 490m al oeste de calle San Martín, Perdriel, Luján de Cuyo. Septiembre 8. 08:30hs. EX-2025-06623864- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9185562 Importe: $ 1620
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mensurará 212,21 m2 aproximadamente propiedad de HORACIO ARMANDO GARCIA para obtención título supletorio ley 14.159 y Modificatorias pretendidos por CISTERNA PAOLA SILVANA ubicados en calle Rosario Puebla 6613, El Sauce, Guaymallen, Mendoza. Límites; Norte Horacio Armando García; Sur Horacio Armando García; Este, Calle Rosario Puebla; Oeste Horacio Armando García. Septiembre 09 hora 17.30. EX-2025-06664338- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9186754 Importe: $ 2430
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor Franco Giner, mensurará 11907.4061m2 propiedad de FOURCADE Nicolás Martín y FOURCADE Julieta Rocío, ubicada sobre Ruta Nacional 7 sin número, Uspallata, Las Heras, a 815m hacia el sur de calle Cerro Negro, costado Este. Septiembre 6. Hora: 10:30. EX-2025-06406585--GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9187229 Importe: $ 2430
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mensurará 308,27 m2 aproximadamente propiedad de Estado Nacional Argentino para obtención título supletorio ley 14.159 y Modificatorias pretendidos por Checere Mariela Elizabeth y Crisafulli Rodrigo, ubicados en Calle Cristóbal Colon N° 1180 General Belgrano Guaymallen Mendoza. Límites; Norte Calle Gutemberg; Sur Estado Nacional Argentino; Este, Calle Cristóbal Colon; Oeste Villanueva Carlos Alberto Setiembre 09 hora 17.30. EX-2025-06130933--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9186751 Importe: $ 2430
28-29/08 01/09/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Arnaldo Sabino Gomez, mensurará aproximadamente 250 m2, parte mayor extensión, propietarios: VERA ADOLFO ANGEL, AQUILINO LUIS VERA ZAPATA, JOSÉ MARIA VERA ZAPATA y AQUILINO VERA ZAPATA, Carril San Pedro 51, ingresa por Callejón Servidumbre de tránsito 20 m al Este, costado Norte. Límites: Norte: Sergio Omar Melero; Sur: propietarios y callejón (Propietarios); Oeste: Propietarios; Este: Municipalidad de Gral. San Martín. Setiembre 03, Hora 18:00. Expediente: EX-2025-06491682-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180785 Importe: $ 3240
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará y unificará 635.81 m2, Título I: propietario JOSE SEBASTIAN RUIZ y 1.033.40 m2, Titulo II: propietario JOSE FEDERICO RUIZ SAEZ, ubicada callejón Carmen Ortega S/N° a 75.20 m al Este de calle Severo del Castillo, costado Sur, Los Corralitos, Guaymallen. EX-2025-06470449-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 03, hora 17:30.

Boleto N°: ATM_9180801 Importe: $ 2430
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Daniel Videla Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 248 m2, de SALOMON BOUERI Y MARIA EDITH MORALES, en General Gutiérrez N° 766, Ciudad, Capital. Setiembre 03, hora 14:15. EX-2025-06464256-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180831 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Martin Palazzo, mensurará aproximadamente 400,00 m2, de MARIO HUGO VICINO, en Sarmiento 253, Fray Luis Beltrán, Maipú. Septiembre 03, hora 17:00. EX-2025-05851040-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180825 Importe: $ 810
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mensurará 213.25 m2 propiedad Enrique Sánchez, Pasco 188, Ciudad, San Martín. EX-2025-06349901-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 04, Hora 9.00.

Boleto N°: ATM_9180966 Importe: $ 810
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

José Giordano, Ing. Agrimensor, mensurará Gestión título supletorio ley 14159 y modificatorias. Propiedad DELIA IBAÑEZ DE ORTIZ, pretendida por MARIELA DANIELA, HUMBERTO RAUL, ALDO ANTONIO, JUAN FACUNDO y JUAN CARLOS NAHUEL CELEDON. Paso de los Andes 477, Villa Hipódromo, Godoy Cruz. Límites: Norte: Nieto Zacarias, Adolfo Abrego; Sur: Verónica Ortiz; Este: Eugenio Modesto Ahumada; Oeste: Calle Paso de Los Andes. Setiembre 03, Hora 10:00. EX-2025-062501036-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180969 Importe: $ 3240
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Luis Guisasola, Ing. Agrimensor, mensurará aproximadamente 2600 m2 (Parte Mayor Extensión), propiedad de ELENA SUSANA OLIVA, OLAVARRIA S/Nº, costado norte a 460 m al Este calle Terrada, Perdriel, Luján de Cuyo. Setiembre 03, hora 10:00. EX-2025-06410689-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9181473 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mensurará 790 m2 aproximadamente, para obtención Titulo Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, de GOBIERNO DE MENDOZA (Art.236 Inc “a” C.C.C) pretendida por SORVILAN SOCIEDAD ANÓNIMA. Calle Castro a 438 m al este de Calle Castillo costado norte, Chilecito, San Carlos. Límites: Norte: Alberto Navarro Puga; Sur: Calle Castro; Este: Margarita Sotomayor; Oeste: Sorvilan Sociedad Anónima. Setiembre 03, hora 11:15. Expediente: EE-54153-2025.

Boleto N°: ATM_9181479 Importe: $ 3240
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 45184.47 m2, propiedad de Jose Transito Turela, ubicada en Calle Ciro Guiñazu y El Alamo, por esta 160 m al Sur, costado Oeste, La Consulta, San Carlos. Setiembre: 03 Hora: 13:00 EX-2025-06552477- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9181616 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Ramón Sedero, ingeniero civil mensurará 12786,58 m2 ,propietario CLASSIC S.A. (en formación), calle Ituzaingo N 1250 Trapiche , Godoy Cruz , 3 de Setiembre Hora: 15 EX – 2025- 06536969- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_9181629 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Sergio Daniel FERNANDEZ, Agrimensor, Mensurará 450,05 m2, SEGÚN TÍTULO. Propietario : SAMA CARLOS YAMIL Ubicación : REPUBLICA DE SIRIA Nº 575 DTO. CIUDAD, DPTO. SAN RAFAEL ( Mza. ) Expte. : Nº : 2025-06485660-GDEMZA-DGCAT_ATM. Septiembre:03DE 2.025 Hora: 17:30.-

Boleto N°: ATM_9181635 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Mascarell Román Santiago mensurará 465 m2. aprox. propiedad de CIPERIANI RAFAEL. Ubicada en calle “L” (oeste) N° 75, Bowen, General Alvear. Septiembre: 03 Hora: 8:00. EX-2025-06510128- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9181645 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Oscar Greco Agrimensor mensurará 221 m2, propiedad de EMILIA RESCA, JULIO JALIF RESCA y ROCIO EVELIN AGÜERO VIDELA, pretendida por ROCIO EVELIN AGÜERO VIDELA (1/3 de Emilia Resca y 1/3 de Julio Jalif Resca). Gestión título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte: Luisa Elisa Derimais; Sur: Carlos Zanessi y Salvador Héctor Arcidiacomo; Este: Calle Remedios Escalada; Oeste: Héctor Mariano Arcidiacomo y Evangelina Arcidiacomo. Calle Remedios Escalada 77, Ciudad, San Martín. Setiembre 03, hora 12:00. EX-2025-06112190-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180780 Importe: $ 4050
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Ricardo G. Alvarez Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 300 m2, obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, de MARIA MINGRINO de CINQUEMANI, ANTONIO, FRANCISCO, ROGELIO, JUAN, MARIA, CARMEN, MATILDE, RAUL y MIRTA ROSA CINQUEMANI MINGRINO, pretendida por JORGE EMANUEL MELA y SANDRA ANALIA ELIZABETH RIVERO. Límites: Norte: Rosa Cinquemani Taglilavore; Sur: María Mingrino de Cinquemani y otros; Este: Bernarda Catalina Barroso; Oeste: María Mingrino de Cinquemani y otros. Pedro Pascual Segura Nº 3474 a 115 m al Norte por callejón Comunero, El Plumerillo, Las Heras. EX-2025-06400662-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 04, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_9180960 Importe: $ 4860
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

NESTOR ZALAZAR Ingeniero Agrimensor mensurará 1177,64 m2 aproximadamente de Muñoz, Miguel Hector pretendida Modesta Avila Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Callejón Salinas s/n°, General Gutierrez Maipú. Setiembre 3 Hora 8:30. Expediente: EX-2025-06178805-GDEMZA-DGCAT_ATM LIMITES Norte Salvador Eduardo Miceli, Sur Donatila Mendez, Epifanio Mendez, Victoriana Aurora Mendez y Rosario Hilaria Moreno, Este Callejón Salinas y Oeste Salvador Eduardo Miceli.

Boleto N°: ATM_9184105 Importe: $ 3240
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Daniel Sabatini agrimensor mensurará y someterá a propiedad horizontal 300,00 m2 LILIANA VERONICA CUENCAS. Unidad 6 Manzana I, Bº Vista Olivo (Tropero Sosa 1.881), Coquimbito, Maipú. Septiembre: 03 Hora 8.00.EX-2024-09972398- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9184252 Importe: $ 1620
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 609.00 m2. para obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad IRMA NELIDA LELIO DE GOLDNER, pretendida por MARIA VICTORIA ALTAMIRA. De la intersección de Ruta Provincial N° 50 y Calle Martinez 379 m hacia el sur, y por Callejón de Servidumbre de Hecho, 185 m hacia el este (costado norte) - Alto Verde - San Martín. Norte, este y oeste: Irma Nelida Lelio de Goldner). Sur: Servidumbre de Hecho (Irma Nelida Lelio de Goldner). Septiembre: 03 Hora: 9:00. Expediente: EX-2025-06519127-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9181671 Importe: $ 4050

---

27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

FEDERICO AGUSTÍN VEGA, Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 420 m2 propiedad de CELESTINO CRESPO Para Título Supletorio Ley N° 14159 Decreto 5756/58. Pretendida por NOELIA ALEJANDRA CAICEDO: Límites: Norte y Oeste: titular registral, Sur: Calle San Juan y Este Aldo Nacif Simon y Adelaida Santos de González. Ubicada Calle San Juan N° 328, La Dormida, Santa Rosa, Mendoza. EX-2025-06514150- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Septiembre: 03 a las 15:00 Hora

Boleto N°: ATM_9184382 Importe: $ 3240
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauro Domínguez mensurará 164,19m2 aproximadamente parte de una mayor extensión, propiedad de JOAQUIN MARTIN PASCUAL, BENITO NICASIO, LUIS CRESCENCIO, EDITH FRANCISCA, PABLO HIGINIO GERONIMO Y EDUARDO ALFREDO PEREYRA GONZALEZ, pretendidos por ZOCCO Gabriela Alejandra, gestión para Título Supletorio (Ley 14.159 y modif.), fundo enclavado ubicado por un pasillo 22m al sur de calle Emilio Zola, y este a 29m al oeste de calle Thomas Edison, costado este, Centro, Godoy Cruz. LIMITES: Norte: JOAQUIN MARTIN PASCUAL, BENITO NICASIO, LUIS CRESCENCIO, EDITH FRANCISCA, PABLO HIGINIO GERONIMO Y EDUARDO ALFREDO PEREYRA GONZALEZ; Sur: DOMINGUEZ Osvaldo Gregorio; Este: MASCHKE Roxana Jimena, GALVEZ Germán Octavio, REGO María de la Paz y CORREA Carlos José; Oeste: ZOCCO Gabriela Alejandra. Punto de Reunión: Emilio Zola N°285, Centro, Godoy Cruz. Septiembre 4. 9:00hs. EX-2025-06260519- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9182485 Importe: $ 6480
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

Gabriel Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 288 m2 aproximadamente gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. propiedad de FRANCISCA BARAVALLE de CASTRO y MARÍA BARAVALLE viuda de OLIVERA, Rivadavia 45, Palmira, San Martín. Pretendientes DANTE RAÚL BARRIONUEVO, MARIO ANTONIO BARRIONUEVO y JORGE RUBÉN BARRIONUEVO. Norte: José Encina y Yambet S.R.L. Sur: Cesar Fernandez Miranda, Este: Yambet S.R.L. y Oeste: calle Rivadavia. Septiembre 3. Hora: 12:00. EX-2025-06562547- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9184059 Importe: $ 3240
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

NESTOR ZALAZAR Ingeniero Agrimensor mensurará 8ha 4979,76 m2 aproximadamente de Farina, Juan Domingo pretendida por José Miguel Carrion Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Carril Mirador s/n°, El Miradorn o Ruta Nacional nº 71 s/nº, 12 de Octubre, Santa Rosa. Setiembre 3. Hora 9:00. EX-2025-06512980-GDEMZA-DGCAT_ATM LIMITES Norte Avenida Emilio Civit o Ruta Provincial n° 50, Sur Luis Mario Farina, Este Angélico Néstor Fabio; Juan Carlos Angélico; Oreste Coraza; Juan Domingo Farina; Marcelino E. Agüero; Hugo A. Serrano; Roque Perez; Di Lorenzo Mario Nunzio Gabriel; Noe B. Zamora; Hugo E. Agüero; Francisco Funes; Juan Nadales; Corvalan Nestor Ariel; Hector Arturo Corvalan; Julia Areolinda Gomez; Angelico Mariela Olga; Carrion Walter David; Andres Paez y Patricia Josefa Gelvez; Jose Jacinto Vilches; Juan Tudela; Edgar Raul Ponce y Paula Luisa Estrella; Miguel Gautier; Carrion Luis Arturo y Alvarez Mirta Carolina; Juan Domingo Farina; Miguel Angel Muñoz y Angela Cristina Abaca y Oeste Orlando V. Inzirillo y Alberto Justo, Inzirillo.

Boleto N°: ATM_9184102 Importe: $ 8100
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

FEDERICO AGUSTÍN VEGA, Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 1110 m2 propiedad de FILOMENA ZAPATA VIUDA DE VILLEGAS, RICARDO, CESAR Y MARIA ITALA ZAPATA, HECTOR ARCADIO HERAS, ROSALIA ALBA HERAS, CLETA ELVIRA HERAS Y OLGA AMELIA HERAS Para

Título Supletorio Ley N° 14159 Decreto 5756/58. Pretendida por AQUILINO FRANCISCO VASQUEZ QUISPE: Límites: Norte, Sur, Este y Oeste: titulares registrales. Ubicada en costado sur de servidumbre de paso con salida al Costado Oeste de calle Irigoyen, a 820 m al norte de Calle Rosa Salomón, La Dormida, Santa Rosa. EX-2025-06514493- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 03 Septiembre a las 15:00 hs

Boleto N°: ATM_9184391 Importe: $ 4860
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 4 ha 9999,21 m2, de ADRIANA MARISA PEREZ, Callejón "17" s/n°(a 298,90 al Norte de calle Centenario – costado Oeste) – Bowen – General Alvear. EX-2025-06306165- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Septiembre: 02 Hora 8:30.

Boleto N°: ATM_9177256 Importe: $ 1620
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Jorge MATHEZ, ING Agrimensor, Mensurará 1415,00 m2 (aproximadamente) Titular : ACEVEDO DORST DELIA. Pretendiente: SALEH, Zaira Lucia Gestión Título Supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Limites: Norte : Calle CHACABUCO. Sur : mas terreno de ACEVEDO DORST DELIA. Este : LOPEZ MELINA ELIZABETH. Oeste : GFE S.A. Ubicación CHACABUCO s/nº a 377 m aproximadamente al Oeste de Calle LAS HERAS vereda Sur; DTO. 25 DE MAYO; DPTO. SAN RAFAEL (MZA). Septiembre: 02 Hora: 18:00. Expediente EE-58785-2025

Boleto N°: ATM_9178454 Importe: $ 4050
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Jerónimo Toro, mensurará 10ha, de ERNESTO MASSA, Calle Los Catalanes, 600m al NE de Antigua Ruta Nacional 143 – Real del Padre – San Rafael. EX-2025-06507521- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Septiembre: 02 Hora 14

Boleto N°: ATM_9178457 Importe: $ 1620
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 200.00m2 SUAREZ, Eduardo Nicolás (1/3) SUAREZ, Laura María (1/3) y SUAREZ María Ester (1/3) ubicados por Ruta Provincial N° 82, 300m al noreste de calle Servidumbre de transito denominada Calle Srta. CHICHA, costado Norte, Las Compuertas, Lujan de Cuyo. Septiembre 2. 9:30hs. EX-2025-EX-2025-06534868- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9180770 Importe: $ 2430
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Jose Hurtado, Ingeniero Agrimensor, mensurará 125.48 m² y 265.20 m² según títulos, para unificación, ambos propiedad de SAN BLAS JAIME RAMON ubicadas en Calle Julio Leonidas Aguirre N° 350, Ciudad, Lujan De Cuyo. Septiembre 2. Hora: 13:00. EE- 58810-2025.

Boleto N°: ATM_9180965 Importe: $ 1620
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Claudio Fasceto Ing. Agrimensor mensurará 368.05m2 de FERNANDO PUERTAS Paso de los Andes 2742, Ciudad Capital. Septiembre 2. Hora: 09:00. EX-2025-06445412-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180976 Importe: $ 810
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor De Francesco David mensurará y fraccionará 1.958,63m2 propiedad de TEMPERONI DELIA TERESA. Ubicación: Montecaseros S/N° costado Sur a 420m al Este de Calle Urquiza, Coquimbito, Maipu. Septiembre 4. Hora: 16:30. EX-2025-06515909- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9180989 Importe: $ 1620
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Carlos Savoia, Agrimensor, mensurará para obtención Titulo Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, aproximadamente 4933.10 m2 propiedad de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (art. 236; inc a; Código Civil y Comercial) pretendida por Daniel Alejandro GERARDI, ubicadaenCarril Nuevo Barriales s/nº– Palmira – San Martín, 135 m al sur de Callejón Martínez (costado oeste). EE-57713-2025. Septiembre: 02 Hora9:00. NORTE: Orlando Roque Prado. SUR: María Isabel Paez. ESTE: Carril Nuevo Barriales. OESTE: Ferrocarril Nacional General San Martín.

Boleto N°: ATM_9177254 Importe: $ 4050
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Claudia Lopez Agrimensora mensurará 213.00 m2. aproximadamente DE CONCEPCION BARLETTA DE INZIRILLOPRET. POR CLAUDIO DAVID CRUCIANI, FABRIZIO ARIEL BUOZI CRUCIANI, BIANCA LUZ BUOZI CRUCIANI Ley 14159 Decreto 5756/59 y modificatorias En Pedro Del Castillo 4369,Villa Nueva, Guaymallén. Limites: N: Calle Pedro Del Castillo. S: Fernando Alberto Montenegro. E: José Inzirillo. O: Carlos Cruciani. Expte. 2025-06515372. SEPTIEMBRE: 02 HORA 08:30.

Boleto N°: ATM_9178463 Importe: $ 3240
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Tirso Andía, Ingeniero Agrimensor, mesurará 1ha. 1.956,82m² aproximadamente de JOSEFA GABRIELA GÓMEZ AVEIRO, para gestión de título supletorio, Art. 236 Código Civil, Ley 14159, Decreto Nº 5756/58. Pretendida por FELIPE CHOQUE NINAJA. Límites: Norte: calle La Bajada o Del Bajo; Sur: María Florencia Espínola, María Marta Espínola, María Julieta Espínola y María Elena Espínola; Este: Mirta Dora Gómez; Oeste: Rubén Alejandro Cerezo, Paola Andrea Cerezo y María Noemí Cerezo. Ubicación: calle La Bajada o Del Bajo S/Nº, a 150 metros al oeste de calle Ítalo Argentino, costado sur, Barrancas, Maipú. Septiembre 2. Hora: 15:00. EX-2025-06355994-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_9181248 Importe: $ 4860
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

Tirso Andía, Ingeniero Agrimensor, mesurará 2ha. 3.910,27m² aproximadamente de MIRTA DORA GÓMEZ, para gestión de título supletorio, Art. 236 Código Civil, Ley 14159, Decreto Nº 5756/58. Pretendida por FELIPE CHOQUE NINAJA. Límites: Norte: calle La Bajada o Del Bajo; Sur: María Florencia Espínola, María Marta Espínola, María Julieta Espínola y María Elena Espínola; Este: María de los Ángeles Griffouliere, Vanina Edith Griffouliere y Gabriela Marina Griffouliere, Oeste: Josefa Gabriela Gómez Aveiro. Ubicación: calle La Bajada o Del Bajo S/Nº, esquina calle Ítalo Argentino, costado sur, Barrancas, Maipú. Septiembre 2. Hora: 15:30. EX-2025-06355998-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9181267 Importe: $ 4860
26-27-28/08/2025 (3 Pub.)

---

## AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 el Sr.Juan Ignacio Plana, argentino, con DNI 33579374, domiciliado en Ing. Cipolletti 710 Coronel Dorrego Guaymallén, Mendoza vende FONDO DE COMERCIO DE FARMACIA CONTIGO, ubicada en calle Almirante Brown S/N esquina calle Nº7, M-D casa 17 Barrio Solares de Brown, Distrito La Cieneguita, Dpto. Las Heras, Mendoza, libre de toda deuda, gravamenes, impuesto o multas e inhibiciones, a Yanina Vanesa Fredes DNI 37001672. Reclamos Ley:

Ing. Cipolletti 710 Coronel Dorrego Guaymallén Mendoza

Boleto N°: ATM_9181677 Importe: $ 6750
27-28-29/08 01-02/09/2025 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: GARCÍA EDUARDO DNI 17.698.953 domiciliado en calle Mariano Moreno 680 Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza comunica que el fondo de comercio ubicado en Ruta provincial 50 n° 32 de Rodeo del Medio Maipú, Mendoza que gira en plaza bajo la denominación de fantasía de Autoservicio "El Pato". será transferido por venta efectuada a AUTOSERVICIO VELAZAQUEZ E HIJOS S.A. representada en este acto por su presidente el Señor VELAZQUEZ LAZARO HECTOR con domicilio real en calle Agustín Alvarez 389 de Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. Presentar oposiciones en el término previsto por la ley, en Ruta provincial 50 n° 32 de Rodeo del Medio Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM_9174047 Importe: $ 9450
22-25-26-27-28/08/2025 (5 Pub.)

Que Cristian Mikina, DNI 29385669 en representación de la firma TUTSY M&V SRL con domicilio legal en Juan de Dios Videla 753, Ciudad, Mendoza, Transfiere a LAS PALMAS BY LAS MARIAS S.R.L. con domicilio legal en José Hernández 256, Ciudad- Mendoza, el fondo de comercio del rubro gastronómico, sito en San Martin Sur 2873, Godoy Cruz L6 (cuenta 802043 Municipalidad Godoy Cruz) y San Martin 1201, Godoy Cruz, esquina Presidente Alvear (cuenta 803258 Municipalidad Godoy Cruz), ambos libres de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

Boleto N°: ATM_9177095 Importe: $ 8100
22-25-26-27-28/08/2025 (5 Pub.)

## AVISO LEY 19.550

(*)
**GRUPO DALMASSO SAS**. En el Departamento de Guaymallen, a los 21 días del mes de agosto de año 2025, en la sede social sita en Barrio Natania 23 Mza A Casa 16, calle La Purísima, Buena Nueva, Guaymallen, Provincia de Mendoza, siendo las 9:00 hs., se reúnen los socios Sr. Roberto Gimenez y el Sr. Jose Osvaldo Ocaña en representación de GRUPO DALMASSO S.A.S, quienes representan el 100% del Capital, y el 100% de acciones con derecho a voto. El Sr. Roberto Gimenez realiza apertura de la sesión, quien manifiesta que el objeto de la presente reunión es poner en consideración el siguiente orden del día que son: Punto uno: Establecer el domicilio Fiscal de GRUPO DALMASSO S.A.S, en calle 13 de Agosto s/n, Barrio Los Tilos, Palmira, San Martin, Mendoza, lo que aprobado por unanimidad. Punto dos: Establecer el domicilio Legal de GRUPO DALMASSO S.A.S, en calle 13 de Agosto s/n, Barrio Los Tilos, Palmira, San Martin, Mendoza, lo que aprobado por unanimidad. Punto tres: Establecer el domicilio Social de de GRUPO DALMASSO S.A.S, en calle 13 de Agosto s/n, Barrio Los Tilos, Palmira, San Martin, Mendoza, lo que aprobado por unanimidad. Siendo las 9:30 hs., previa lectura de forma y contenido, se procede a la firma de la presente acta, concluyendo de esta manera la sesión de GRUPO DALMASSO S.A.S.

Boleto N°: ATM_9174632 Importe: $ 3780
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
**TRANCURÁ ENERGÍA S.A** comunica que por Reunión de Directorio de fecha 08.08.2025 se aprueba el nuevo texto consolidado del Estatuto social, conforme reformas tratadas y aprobadas por Asambleas Extraordinarias de fecha 15.07.2019 y 05.03.2025. A continuación se transcribe el texto depurado del Estatuto Social: "TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL. ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de "TRANCURÁ ENERGIA S.A.", queda

constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 26.994) y demás leyes y reglamentaciones vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria. -ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio legal se fija en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de sus órganos sociales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del exterior. ARTÍCULO TERCERO: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país o en el extranjero, el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, concretamente del aprovechamiento del recurso solar, a partir de un proyecto a ser desarrollado en el departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza. En este marco, podrá realizar todos los actos jurídicos, por sí, por terceros o en asociación con ellos, en el ámbito provincial, nacional, o internacional necesarios para posibilitar el objeto descripto, específicamente, desarrollar proyectos de energía renovable conforme los lineamientos de la ley 26.190, 27.191 y modificatorias, a efectos de dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la generación, transporte, distribución y eventual venta de energía eléctrica a partir del potencial solar fotovoltaico descripto en todas sus etapas, incluyendo los estudios, el desarrollo del proyecto, la construcción de la obra, provisión de equipos, la puesta en marcha, la operación, mantenimiento de la misma, y comercialización de la energía eléctrica producida al Mercado Eléctrico Mayorista en el Sistema Interconectado Nacional, o bien en cualquier otro mercado, pudiendo incluso comercializar la energía a otros consumidores, o comercializadores en el marco de los contratos a término que prevé la Ley 27.191 y modificatorias. TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, DEBENTURES. ARTÍCULO QUINTO: Se establece un capital social de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) representado por MIL (1000) acciones de valor nominal de Pesos Cien ($ 100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994) y demás leyes que rijan sobre la materia y serán firmadas por el presidente o un director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuple de su monto, conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550. La asamblea fijará la característica de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones conforme al Artículo 194 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994), a prorrata de sus tenencias, salvo los casos previstos en el Artículo 197 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994). ARTÍCULO OCTAVO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994) pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad podrá por resolución de Asamblea General Extraordinaria emitir debentures y obligaciones negociables conforme al Art. 235 de la Ley 19550 (t.o. 26.994). TITULO III: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.ARTÍCULO DÉCIMO: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el termino de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. La asamblea puede designar igual o menor número de directores suplentes y no menor de uno, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren y en el orden de su elección. Si el Directorio es unipersonal el director elegido actúa en calidad de presidente, y en caso de directorio plural, los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio, de acuerdo a lo establecido por el Articulo 261 de la Ley 19.550 (to 26.994). Las reuniones y convocatorias del directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267 de la Ley 19.550. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al 1% del capital social o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagar a la vista de un tercero con el aval de un director y con la conformidad de la

Asamblea que lo elija. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la Ley 19.550, y a lo establecido en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo preceptuado en el Art. 9 del Decreto 5965/63, ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para la ejecución de actos de administración y/o disposición. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente y/o del Vicepresidente o del Director Suplente que lo reemplace en los casos mencionados en el artículo décimo precedente. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Presidente queda facultado a efectuar todos los actos que tengan como fin el cumplimiento del objeto social. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 284 de la ley 19.550. En caso de requerirlo la actividad que desarrolle la sociedad podrá elegir un síndico titular y un síndico suplente. Por su parte si queda comprendida en alguno de los incisos del artículo 299 de la Ley 19.550 deberá nombre una comisión fiscalizadora integrada por al menos tres miembros titulares y tres miembros suplentes. En todos los casos, el mandato será de un ejercicio. TITULO IV. ASAMBLEAS.ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994). sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día yla hora del cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley 19.550 (TO 26.994). Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994) según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 “in fine” de la Ley 19.550 (TO 1984).-TITULO V. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes y a las normas técnicas en la materia. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán de la siguiente forma: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura de corresponder de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550 (TO 26.994), c) A reservas facultativas conforme a lo previsto en el artículo 70 “in fine” de la ley de Sociedades (TO 26.994), d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulados impagos, e) El saldo al destino que fije la asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. N°94 de la Ley 19.550 (TO 26.994), la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 101, subsiguiente y concordantes de la Le 19.550 (TO 26.994) y bajo la fiscalización del Síndico de corresponder.-“

Boleto N°: ATM_9182778 Importe: $ 26190
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**ELIXIR S.A** – Comunica que adhiere al plan de regularización jurídico vigente en virtud de la resolución 2000/2024 de la D.P.J de Mendoza y declara que por acta constitutiva de fecha 27 de octubre de 2011 resulta electo director titular y presidente el señor Lorenzo José GUERRERO DNI 6.892.551 y como directora suplente la señora Luisa Milba BUSTOS DNI 11.695.928. Luego por acta de asamblea de fecha 07/04/2014 resulto electa directora titular y presidente la señora Luisa Milba BUSTOS DNI 11.695.928 y como directoras suplentes Celina Angela GUERRERO DNI 32.652.418 y Florencia Milba GUERRERO DNI 30.509.457 estas designaciones resultan renovadas por actas de asambleas del 07/04/2017, 20/05/2020 y 15/05/2023. En todas las actas de asambleas mencionadas la renovación fue por el término de tres ejercicios, conforme el artículo 11 del estatuto. Fijan los miembros del directorio como domicilio especial Pedro Molina 271, Ciudad, San Martin, Mendoza.

---

Boleto N°: ATM_9181696 Importe: $ 2430
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**CONTENEDORES EL LECHU S.A.S.** Conforme asamblea general ordinaria del 31 de Julio de 2025 comuniquese la eleccion de autoridades designando como Administrador Titular y Presidente a Adriana Beatriz Freyre DNI: 18.507.540 y Directores suplentes a Hugo Ariel Freyre DNI: 21.374.259 y Flavia Veronica Freyre DNI: 26.256.338

Boleto N°: ATM_9184414 Importe: $ 810
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**LA CASA DEL REY S.A.** ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el Art. 60 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que LA CASAS DEL REY S.A. con sede social ubicada en calle Alzaga 3972, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2023, procedió a elegir integrantes del órgano directivo, recayendo la elección en las siguientes personas: 1. Director titular (Presidente): Señor Pablo Francisco (D.N.I. 24.917.564 ); 2. Director Titular: Señor Jorge Pérez Alati (D.N.I. 11.320.375 ); 3. Director Titular: Señor Nevins Mccann (Pasaporte Estados Unidos N°57408935); 4. Director suplete: Señor Mario Leonardo Turzi (D.N.I 10.266.469); 5. Síndico titular: Señor Rodofo Sícoli (D.N.I. 8.725.274); 6. Síndico suplente: Señor Carlos Alberto Schestakow (D.N.I. 13.035.423). La duración en el mandato de los nombrados culminará el 31 de diciembre de 2026.

Boleto N°: ATM_9183923 Importe: $ 2430
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**ORIENTE DE LOS ANDES S.A.S.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades, se comunica que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 11 de agosto de 2025, se procedió a tratar la renuncia de la Sra. Mariana Anabella Sanz Sanchez, D.N.I. N° 33.743.340 con domicilio legal y especial en calle Av. San Martín Sur N° 7.520, Complejo Chacras Park, Ed. Ceibo, piso 6, oficina 602, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza al cargo de Administradora Titular; y la designación Sr. Marcelo Javier Videla, D.N.I N° 23.247.717 con domicilio legal y especial en calle Av. San Martín Sur N°7.520, Complejo Chacras Park, Ed. Ceibo, piso 6, oficina 602, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza como Administrador Titular, quien ejercerá sus funciones por tiempo indefinido hasta tanto sea removido y designado nuevas autoridades conforme art. 50 Ley 27.349 y art. Séptimo del Instrumento Constitutivo.

Boleto N°: ATM_9184115 Importe: $ 2700
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**DIATRES SA** comunica que por acta de asamblea ordinaria del 20 de abril de 2024 se decidió por unanimidad renovar en sus cargos a los miembros del directorio, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: Directora Titular y Presidenta: Dorotea Leonor Gompertz, Director Titular y Vicepresidente: Diego Páez, y Director Suplente: Pablo Andrés Capurro. Los miembros designados encontrándose presentes, aceptan los cargos para los cuales han sido designados y cuyos mandatos tendrán vigencia hasta la asamblea que trate el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.026.

Boleto N°: ATM_9184263 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**GOLOSO S.A.** CORRECCIÓN DEL ACTA DE AMPLIACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL-TITULO I, ARTÍCULO CUARTO A todos los interesados se hace saber que los señores accionistas de GOLOSO S.A., Eduardo Matías Abraham, María Eugenia Abraham y María Emilia Abraham, en reunión de Asamblea celebrada el 28 de julio de 2025, han decidido por unanimidad corregir la ampliación del estatuto social de la sociedad. El motivo de dicha corrección es la no determinación específica del objeto social en la ampliación antes realizada con fecha de acta 10 de febrero de 2025 en donde intervienen las palabras “otros negocios” y “entre otros” quedando en el acta de fecha 28 de julio de 2025 la redacción de forma correcta F) FRANQUICIAS: Prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las franquicias, el desarrollo y operación directa de franquicias y concesiones. El desarrollo, explotación y administración comercial de los locales tipo kioscos, minimarket y drugstore, pudiendo realizar la compra, venta y distribución de productos tipo de almacén, golosinas, productos alimenticios, cigarrillos y productos accesorios de tabaquería, bebidas alcohólicas y sin alcohol. Para la ejecución de la actividad enumerada en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos; crear, producir, intercambiar, fabricar, transformar, industrializar, comercializar, intermediar, representar, importar y exportar de toda clase de bienes materiales incluso recursos naturales, e inmateriales y prestar toda clase de servicios siempre y cuando esté relacionado directamente con el objeto social determinado ut supra.

Boleto N°: ATM_9184258 Importe: $ 4590
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**ROYMED SA**- ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA. En la Ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de agosto de 2025, siendo las 9.00 hs se reúnen en su sede legal, fiscal y social de calle Brasil N° 362 de la Ciudad de Mendoza, los socios de Roymed S.A. en Asamblea General Ordinaria la totalidad de los accionistas; Sr Marcelo Granella, argentino, titular del D. N. I. 16.448.336 y la Sra., María Laura Rombolí argentina titular del D.N.I. 13.177.499, quienes representan la totalidad de las acciones que representan el 100% de los votos. y con el quórum estatutario se declara Unánime la Asamblea., decidiéndose tratar el siguiente Orden del día. 1)Tratamiento y aprobación de los documentos correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de marzo de 2025. Donde resuelve por unanimidad, aprobar los Estados Contables, sus Notas complementarias y Anexos, del Balance General cerrado el 31 de Marzo de 2025. 2) Destino a dar a los resultados del ejercicio y retribución de los Directores. Luego de una breve deliberación se aprueba por unanimidad la decisión de no asignar honorarios a los directores en el presente ejercicio a efectos de fortalecer la situación económica, patrimonial y financiera de la empresa. Con el mismo criterio se aprueba por unanimidad la decisión de dejar los resultados obtenidos en la empresa, procediendo a la constitución de la reserva facultativa. No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto,, y firman los socios prestando conformidad a la presente acta.

Boleto N°: ATM_9184993 Importe: $ 4050
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**MENDOZA LOGISTICA S.R.L.** comunica: 1) Acta de Reunión de Socios unánime, de fecha 19 de mayo de 2.025, pasada a fojas 58, del Libro de Actas de Reuniones de Socios número 1, en cumplimiento del artículo 5 del Contrato Social, se designó como socios gerentes a los señores Ángel Orlando LAUCIERI, argentino, DNI M8.155.266, nacido el 23 de febrero de 1.947, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle República del Líbano número 965, del Departamento de Godoy Cruz, de esta Provincia de Mendoza, Antonio Héctor LEANZA, argentino, DNI 13.006.233, nacido el 9 de mayo de 1.957, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle República del Líbano número 965, del Departamento de Godoy Cruz, de esta Provincia de Mendoza y Vanesa Emilia LAZO, argentina, DNI 32.975.720, nacida el 13 de septiembre de 1.987, soltera y domiciliado en calle República del Líbano número 965, del Departamento de Godoy Cruz, de esta Provincia de Mendoza, todos con domicilio especial en la sede social, sito en calle República del Líbano número 965, del Departamento de Godoy Cruz, de esta Provincia de

Mendoza. Conforme a las cláusulas estatutarias ejercerá sus funciones por dos años con firma conjunta de a dos; 2) Reunión de socios de fecha 21 de agosto de 2025, se subsana el error material e involuntario existente en acta de reunión de socios de fecha 11 de junio de 2025, por la cual se modifica la cláusula tercera del estatuto social la que queda redactada de la siguiente forma: TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos SESENTA MIL ($ 60.000), dividido en 600 cuotas sociales de pesos CIEN ($100) cada una de valor nominal. de terceros; 3) De conformidad con lo dispuesto en artículo 10, inciso b) de la ley 19.550, se hace saber que por adenda de contrato de cesión de cuotas sociales por instrumento privado con firmas certificadas, de fecha 21 de agosto de 2025, se modifica el error material del contrato de cesión de cuotas sociales estableciéndose en forma correcta que el señor Raúl Anselmo ATENCIO, DNI 12.829.250, cedió a título gratuito sin cargos ni condiciones a favor de sus tres únicos hijos, la totalidad de sus cuotas sociales, es decir, ciento treinta y dos (132) cuotas, representativas del 22% del capital social de MENDOZA LOGÍSTICA S.R.L. conforme al siguiente detalle: a) A la señora Daniela Anahí ATENCIO ZABALZA, DNI 33.516.737, CUARENTA (45) cuotas sociales, que representan el SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) del Capital Social; b) A la señora Johana Soledad ATENCIO ZABALZA, DNI 35.615.616, CUARENTA Y DOS (42) cuotas sociales, que representan el SIETE POR CIENTO (7%) del Capital Social y c) Al señor Franco Emiliano ATENCIO ZABALZA, DNI 36.962.477, CUARENTA Y CINCO (45) cuotas sociales, que representan el SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) del Capital Social. Como consecuencia de la cesión instrumentada, las 600 cuotas sociales que representa el 100% del capital social de MENDOZA LOGÍSTICA S.R.L. quedan así repartidas: Daniela Anahí ATENCIO ZABALZA, DNI 33.516.737, CUARENTA Y CINCO (45) cuotas sociales; Johana Soledad ATENCIO ZABALZA, DNI 35.615.616, CUARENTA Y DOS (42) cuotas sociales; Franco Emiliano ATENCIO ZABALZA, DNI 36.962.477, CUARENTA Y CINCO (45) cuotas sociales; Roberto Esteban LAZO, DNI 29.648.907, TREINTA Y TRES (33) cuotas sociales; Vanesa Emilia LAZO, DNI 32.975.720, TREINTA Y TRES (33) cuotas sociales; Elisa Andrea LAZO, DNI 23.713.917, TREINTA Y TRES (33) cuotas sociales; Pablo Sebastián LAZO, DNI 25.291.073, TREINTA Y TRES (33) cuotas sociales; Antonio Héctor LEANZA, DNI 13.006.233, CIENTO TREINTA Y DOS (132) cuotas sociales; Raúl Orlando FERNÁNDEZ DUBBINI, DNI 8.456.439, CIENTO TREINTA Y DOS (132) cuotas sociales y Ángel Orlando LUACIERI, DNI 8.155.266, SETENTA Y DOS (72) cuotas sociales.

Boleto N°: ATM_9184905 Importe: $ 10260
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**ATON S.R.L.** comunica que con fecha 23 de agosto de 2023, el Consejo de Administración resolvió su inscripción conforme el art.123 LGS, designando como representante legal al Sr. ROBERTO ULISES TABOADA, DNI 16.779.674, con domicilio en calle Tacuarí 974, Barrio Aeronáutico, Las Heras, Provincia de Mendoza; estableciendo DOMICILIO LEGAL Y SOCIAL de la representación en calle Tacuarí 974, Barrio Aeronáutico, Las Heras, Provincia de Mendoza. Datos de inscripción: ATON S.R.L., inscripta con el numero 03774540284 en fecha 17/12/2002 con domicilio social en VIA DANTE ALIGHIERI 27/2 – 35013 CITTADELLA PD, PROVINCIA DE PADUA, REPUBLICA DE ITALIA

Boleto N°: ATM_9185036 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**TRANSPORTE DOS NACIONES S.A.** – Nuevo directorio. Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 11 de Agosto de 2.025, se procedió a designar un nuevo Directorio, designándose como Director Titular y Presidente al Sr. Claudio Alberto Ramón Rejón, argentino, casado, D.N.I. 21.840.766, mayor de edad, nacido el 30/04/1971, edad 54 años, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Blas Barrera Nº 103, Gral Gutiérrez, Maipú, Mendoza y fijando domicilio especial en el mismo y Director Suplente la Sra. Betiana Hebe Cocuzza, D.N.I. 24.44.510, argentina, casada, mayor de edad, nacida el 29/04/1975, edad 50 años, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Blas Barrera Nº 103, Gral Gutiérrez, Maipú, Mendoza y fijando domicilio especial en dicho domicilio. Duración de los mandatos de acuerdo al Art. 11 del Estatuto Social tres ejercicios.

---

Boleto N°: ATM_9185117 Importe: $ 2160
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**LAS LAURIENTES S.R.L.:** Comunícase lo siguiente: a) la Sra. Ana María García renunció a la gerencia de dicha sociedad, conforme lo expuesto y aceptado por reunión de socios celebrada el 25 de agosto de 2.025; b) los socios en dicha reunión acordaron en forma unánime: nombrar Gerente de la sociedad al Sr. Darío Miguel Gagliano, DNI 31.645.410, argentino, estado civil soltero, de profesión abogado y domiciliado en calle Alvear 2604, Luzuriaga, Maipú, Mendoza; c) la desiganción es con efecto inmediato y por el plazo de duración de la sociedad.

Boleto N°: ATM_9185131 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**BROTHERHOD S.A.**, comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 2025, resolvió lo siguiente: a) Se resuelve la designación de un nuevo Directorio, recayendo las designaciones por el término que indica el estatuto – tres ejercicios – en: Director Titular, Presidente Juan Benegas, D.N.I. nº 17.640.521, argentino, soltero, comerciante, con domicilio especial en calle Pueyrredón 2665 Chacras de Coria, Mendoza y Director Suplente: Marcelo Ortiz, D.N.I. nº 17.410.832, argentino, divorciado, comerciante, con domicilio especial en calle Pueyrredón 2665 Chacras de Coria, Mendoza.

Boleto N°: ATM_9185133 Importe: $ 1350
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**La Asociación Compañía de María Monasterio de Godoy Cruz** informa que en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 20 de julio de 2018, se procedió a la reforma de su estatuto fundacional, quedando edactado y aprobado conforme se detalla a continuación: 1 - Denominación: Asociación Compañía de María Monasterio de Godoy Cruz, 2 - Domicilio sede social: Azopardo 206 Godoy Cruz, Mendoza, 3 - Duración ilimitada, 4 - Finalidad principal: ofrecer a niños/as, jóvenes y adultos/as una educación humanista cristiana desde el diálogo fe-justicia, fe-cultura, fe-ciencia-tecnología de manera que incida en la formación de las personas y en la transformación de la sociedad. Dicha educación se ofrecerá según los lineamientos sugeridos por la Orden de la Compañía de Maria Nuestra Señora, 5 - El patrimonio de la asociación estará formado por bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las cuotas que abonen los alumnos por su asistencia a las instituciones educativas, e) El producido de beneficios, colectas, rifas, eventos y cualquier otra entrada por concepto licito, f) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones permitidas por ley o cualquier otro ingreso lícito. 6 - Contabilidad y Ejercicio anual: El ejercicio contable se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. 7 - La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la comisión directiva serán elegidos por la asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos. La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un (1) miembro titular, y por un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán tres (3) ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos.

Boleto N°: ATM_9185560 Importe: $ 5400
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)

**CELNIK S.A.S.** Completa publicación edicto de fecha 17/7/2025 (B.O. Nro. 32374): 1.- Fecha de constitución: 14/5/2025. 2.- Suscripción del capital, monto e integración: el cien por ciento (100%) del

capital social es suscripto por la señora Celeste CHIARAMONTE JUVEL, Documento Nacional de Identidad Nº 31.846.399, CUIT N° 27-31846399-4, de nacionalidad argentina, nacida el 17 de agosto de 1985, soltera, domiciliada en Corredor del Oeste 7150, barrio Palmares Valley, edificio Las Lomas norte, piso 6, departamento 1, La Puntilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de acuerdo con el siguiente detalle: ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos diez mil ($ 10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% en la constitución mediante un plazo fijo y el 75% restante en el lapso máximo de dos (2) años.

Boleto N°: ATM_9186805 Importe: $ 2430
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
**BLACK GOLD S.A.S.** comunica que por acta de Reunión de Socios de fecha 30 de julio de 2025 se modifica el nombre de la sociedad, quedando su artículo primero del contrato social suscripto en fecha 12 de junio de 2025, redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “MENDOZA SEMILLAS EXPORT S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Boleto N°: ATM_9187354 Importe: $ 1620
28/08/2025 (1 Pub.)

---

“**ESTANCIA LA PRIMITIVA SA**”, Matrícula: 3577, resolución del 31/03/2011, por asamblea general extraordinaria de fecha 11/08/2025, aprobó ratificación y rectificación de la reducción de capital social en $ 39.000,00, mediante cancelación de 130 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción con efecto al día 28 de diciembre del 2022 en proporción a las respectivas tenencias accionarias de los accionistas. Las tenencias accionarias de la sociedad luego de la reducción son: José Luis Manzanares posee 130 acciones nominativas ordinarias no endosables de un voto por acción de valor $300. Luis Enrique Olivares, posee 780 acciones nominativas ordinarias no endosables de un voto por acción de valor $300. Se hace saber la aprobación de la reducción a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. La reducción de capital prevista no afectará la situación económica de la sociedad, ni afectará los derechos de terceros, ni la igualdad entre los accionistas. Se modifica el artículo quinto del estatuto que queda redactado: “El capital social se fija en la suma de pesos: doscientos setenta y tres mil ($ 273.000,00) representado por novecientas diez (910) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal trescientos pesos ($ 300,00) con derecho a un voto cada una de ellas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 y sus modificatorias (Ley General de Sociedades), serán firmadas por el presidente. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción”. Antes de la reducción: valuación del activo: 16.607.116,00 valuación del pasivo: 0,00 según balance especial de fecha 28/12/2022, monto del patrimonio neto $ 16.607.116,08 y posterior a la reducción: valuación del activo: 15.275.894,93, valuación del pasivo: 0,00, patrimonio neto: $ 15.275.894,93

Boleto N°: ATM_9182499 Importe: $ 15390
27-28-29/08/2025 (3 Pub.)

---

**MENDOZA FIDUCIARIA S.A.** Comuníquese a los accionistas de MENDOZA FIDUCIARIA S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 13 de Agosto de 2025, se decidió la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Septiembre de 2025, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Montevideo 456, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración acerca de la posibilidad de aumentar el capital social por encima del quíntuplo estatutario hasta la suma de PESOS SETECIENTOS QUINCE MILLONES ($715.000.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley

General de Sociedades. 3) Suscripción e integración del aumento de capital si éste fuera aprobado, conforme lo dispuesto en el art. 194 de la Ley General de Sociedades. 4) Considerar la posibilidad de conferir en el Directorio la emisión de los correspondientes títulos accionarios, en caso de corresponder. 5) Reforma del Título II – Artículo quinto del Estatuto Social de MENDOZA FIDUCIARIA S.A, en caso de corresponder. 6) Transcripción del texto depurado del estatuto social de MENDOZA FIDUCIRIA S.A. 7) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza y Comisión Nacional de valores. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente en la sede social de lunes a viernes de 08.00 horas a 14.00 horas, y que deberán hacerlo con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha prevista para la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: ATM_9182534 Importe: $ 27000
27-28-29/08 01-02/09/2025 (5 Pub.)

## AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

PARA CONOCIMIENTO DE LA OPINION PÚBLICA
El H. Senado de la Provincia de Mendoza hace conocer a la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 y 34 bis del Reglamento Interno, que el Poder Ejecutivo ha elevado los siguientes pedidos de acuerdo para designar:

Expte. 82137 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL DE INSTRUCCIÓN PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DR. SANCHEZ, JUAN MANUEL, D.N.I. Nº 33.274.614.-

Expte. 82138 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL DE INSTRUCCIÓN PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DRA. LANA, LILIANA GISELLE, D.N.I. Nº 33.462.895.-

Expte. 82139 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL DE INSTRUCCIÓN PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DR. MORANDO, EZEQUIEL JESÚS, D.N.I. Nº 34.328.925.-

Expte. 82140 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL DE INSTRUCCIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DR. HNATOW SFREDDO, PABLO GERMÁN, D.N.I. Nº 33.583.375.-

“Art. 34 bis- En el plazo de siete (7) días corridos desde la comunicación prevista en el artículo precedente, todo ciudadano en forma personal podrá realizar adhesiones o impugnaciones a los postulantes, acompañando a esos efectos su documento de identidad. La presentación deberá hacerse en Mesa General de Entradas de ésta H. Cámara, por escrito fundado, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente. No será aceptada ninguna presentación que no cumpla con los recaudos antedichos. Toda presentación admitida en los términos del presente artículo será remitida inmediatamente a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales a los efectos de su incorporación en el expediente respectivo.”
Mesa General de Entradas, Patricias Mendocinas 1141, Planta Baja, Ciudad.
Senador Walther Marcolini
Presidente
Legislación y Asuntos Constitucionales

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

## LICITACIONES

(*)

**MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº1199/2025
Expediente Nº2025/2171/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 19/09/2025 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: $676.600.000.
VALOR DEL PLIEGO: $676.600.
ASUNTO: “PINTURA VIAL E IMPRIMACIÓN” Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

“Provisión de Sistema de fijación columna pediátrico para 12 niveles, conectores barra-barra y tornillos pélvicos, con destino a afiliado de O.S.E.P.”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 128-LPU25
Expte.: EX-2025-06286122
Fecha de apertura: 08-09-2025
Hora: 09:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 16.800.000.
Valor del Pliego: $ 16.000.
Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN (SEDE CENTRAL)**

OBJETO: LICITACIÓN ADQUISICIÓN CÁMARAS DE VIDEO PARA ESTACIOENS REMOTAS – SIH - AÑO 2025
LICITACIÓN PÚBLICA N°: 32 / 2025
EXPEDIENTE N°: EX 2025 01564603 GDEMZA DGIRR
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.250.000,00
FECHA Y HORA APERTURA: 11 / 09 / 2025 (10:00hs.)
LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD - MENDOZA
VALOR PLIEGOS: SIN COSTO
(LOS PLIEGOS PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL ORGANISMO) - (www.irrigacion.gov.ar).

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)

**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

OBRA: CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 2-704 "DR. DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ" - CIUDAD - MENDOZA
Expte.: EX-2025-05842022- -GDEMZA-INFRAESTRUCTURA
Norma de Aprobación: Resolución Nº 69-SIDT-25
PRESUPUESTO OFICIAL OBRA BÁSICA: PESOS DOS MIL dieciséis millones, cuatrocientos cincuenta mil trescientos noventa y siete pesos ($ 2 .016.450.397,00)
PLAZO DE OBRA: El plazo de los trabajos es de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CORRIDOS a partir del Acta de Inicio.
VISITA DE OBRA OBLIGATORIA: El día 04 de setiembre de 2025 a las 10:00 hs.. Punto de encuentro: Calle Salta esquina Garibaldi – Ciudad - Mendoza (32°53'26.57"S 68°50'4.14"W)
SE LES HACE SABER QUE LA FALTA DE CONCURRENCIA SERÁ CAUSAL DE DESESTIMACIÓN DE LA OFERTA.
APERTURA y RECEPCIÓN SIMULTÁNEA DE SOBRES: Día 18 de setiembre del 2025 a las 10:00 hs a realizarse en Casa Gobierno 7º piso – Cuerpo Central - Av. Peltier 351 – Ciudad de Mendoza.
La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza https://www.mendoza.gov.ar/compras/mendoza-compra/. (CUC 040. ESTADO: todas) a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de la publicación y solicitar el certificado de entrega de documentación (adquisición de pliegos) al correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar.
La recepción de sobres para la presente licitación se realizará en la oficina de Licitaciones sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 8vo. piso, todos los días de 08:00 a 10:00 hs.

S/Cargo
28-29/08/2025 (2 Pub.)

---

(*)
**MUNICIPALIDAD MALARGÜE**

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 4952/2025 ADQUISICIÓN DE REMERAS Y MUSCULOSAS PARA MARATON NOCTURNA.
Fecha apertura de ofertas: Día 10 de Septiembre de 2025 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $ 16.320.000,00
Valor del pliego: $ 16.320,00
Sellado: Según Ordenanza Tarifaria Nº 2318/2025 ARTÍCULO 74.
Informes y retiro de pliegos en:
Dirección de Compras, Suministros y Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. – Cel. N°260 4631864.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Irigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

---

LICITACIÓN PÚBLICA N° 50/25
EXPEDIENTE N° EE-4092/2025
APERTURA: 05/09/2025
HORA: 10:00
OBJETO: “ALQUILER DEL LOCAL C DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE EUGENIO BUSTOS”
VALOR DEL PLIEGO: $4.600,00
P.B.O: $4.680.000,00
PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
**MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE**

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA: EXPTE. Nº 5130/2025. ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SUS DEPENDENCIAS.
Fecha apertura de ofertas: Día 10 de septiembre de 2025
Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $ 11.267.000,00,00
Valor del pliego: $11.300,00
Sellado: Según Ordenanza Tarifaria Vigente.
Informes y retiro de pliegos en: Dirección de Compras, Suministros y Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. – Cel. N°260 4631864.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Irigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

---

(*)
**MUNICIPALIDAD LUJAN DE CUYO**

Licitación Pública Nro. 1211/25
Expediente Licitatorio N° 6838-25
Motivo: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA OBRA CIVIL: “SISTEMA INTEGRAL CLOACAL COSTA FLORES PERDRIEL - 2° ETAPA
Presupuesto oficial: $ 2.039.469.321,00
Valor del Pliego: SIN COSTO
Apertura de Sobres: 16 de setiembre de 2025 a las 10:00 horas
Obra financiada por lo Fondos del Resarcimiento. Decreto N° 2070-2024
Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Contrataciones - Boedo 505, Oficina 33, Carrodilla, Luján de Cuyo
Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

S/Cargo
28-29/08/2025 (2 Pub.)

---

(*)

**HOSPITAL. HUMBERTO. NOTTI”**

Llámese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:
Licitación Pública
Expte: EX-2025-5504192- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD
Proceso: 20802-0087-LPU25
Apertura: 09/09/2025
Hora: 13:00
Objeto: adquisición de Productos Médicos (ortesis termoconformadas afo, dafo y otp; ferúlas dennis brown con valvas) con destino a Traumatología, para un periodo de seis (6) meses.
Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)

(*)
**HOSPITAL HUMBERTO NOTTI”**

Llámese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:
Licitación Pública
Expte: EX-2025-4700198- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD
Proceso: 20802-0086-LPU25
Apertura: 09/09/2025
Hora: 12:00
Objeto: adquisición de insuflador de co2 para torre de laparoscopia con destino al servicio de Quirófano
Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
28/08/2025 (1 Pub.)